

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

SCCR/13/6

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 9 de junio de 2006

S

COMITÉ PERMANENTE DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Decimotercera sesión
Ginebra, 21 a 23 de noviembre de 2005

INFORME

preparado por la Secretaría

1. El Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (denominado en adelante el “Comité Permanente” o el “SCCR”) celebró su decimotercera sesión en Ginebra del 21 al 23 de noviembre de 2005.
2. Estuvieron representados en la reunión los siguientes Estados miembros de la OMPI y/o miembros de la Unión de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas: Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Croacia, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Luxemburgo, Malasia, Marruecos, México, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Corea, Republica de Moldova, República Dominicana, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Uruguay (67).
3. La Misión Permanente de Observación de Palestina participó en la reunión en calidad de observadora.
4. La Comunidad Europea (CE) participó en la reunión en calidad de miembro.

5. Participaron en la reunión en calidad de observadoras las siguientes organizaciones intergubernamentales: Liga de los Estados Árabes, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Organización Mundial del Comercio (OMC), *South Centre* y *Third World Network Berhad* (TWN) (5).

6. Participaron en la reunión en calidad de observadoras las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación de Organizaciones Europeas de Artistas Intérpretes (AEPO-ARTIS), Asociación de Televisiones Comerciales Europeas (ACT), Asociación Internacional de Escritores y Directores de Obras (AIDAA), Asociación Internacional de Radiodifusión (AIR), Asociación Literaria y Artística Internacional (ALAI), Asociación Nacional de Organismos Comerciales de Radiodifusión en el Japón (NAB-Japan), Asociación Nacional de Organismos de Radiodifusión (NAB), Asociación Norteamericana de Organismos de Radiodifusión (NABA), *British Copyright Council*, Business Software Alliance (BSA), *Canadian Cable Television Association* (CCTA), *Center for Performer's Rights Administration* (CPRA) del GEIDANKYO, *Central and Eastern European Copyrights Alliance* (CEECA), Centro de Derecho Ambiental Internacional (CIEL), Centro de Investigación e Información en materia de Derecho de Autor (CRIC), *Civil Society Coalition* (CSC), Confederación Internacional de Editores de Música (ICMP) Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), *Consumers International* (CI), *Co-ordination Council of Audiovisual Archives Association* (CCAAA), *Creative Commons International* (CCI), *Digital Media Association* (DiMA), *Electronic Frontier Foundation* (EFF), *Electronic Information for Libraries* (eIFL.net), *European Digital Media Association* (EdiMA), *European Digital Rights* (EDRI), Federación Ibero-latinoamericana de Artistas Intérpretes o Ejecutantes (FILAIE), Federación Internacional de Actores (FIA), Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos (FIAPF), Federación Internacional de Asociaciones e Instituciones de Bibliotecarios (FIAIB), Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI), Federación Internacional de Músicos (FIM), Federación Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción (IFRRO), Federación Internacional de Periodistas (FIP), Federación Internacional de Videogramas (IVF), *Fundação Getúlio Vargas* (FGV), *Independent Film and Television Alliance* (IFTA), Instituto Max-Planck para el Derecho de Propiedad Intelectual, *International Music Managers Forum* (IMMF), *IP Justice*, Oficina Internacional de Sociedades Administradoras de Derechos de Grabación y Reproducción Mecánica (BIEM), *Open Knowledge Foundation* (OKF), Unión de Organismos Nacionales de Radio y Televisión de África (URTNA), Unión de Radiodifusión de Asia y el Pacífico (ABU), Unión de Radiodifusión de los Estados Árabes (ASBU), Unión de Radiodifusión del Caribe (CBU), Unión Europea de Radiodifusión (UER), *Union for the Public Domain* (UPD *Union Network International-Media and Entertainment International* (UNI-MEI), Unión Internacional de Editores (UIE), y Unión Mundial de Ciegos (UMC) (55).

APERTURA DE LA SESIÓN

7. Abrió la sesión la Sra. Rita Hayes, Directora General Adjunta, quien dio la bienvenida a los participantes en nombre del Dr. Kamil Idris, Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

ELECCIÓN DE UN PRESIDENTE Y DE DOS VICEPRESIDENTES

8. El Comité Permanente eligió por unanimidad Presidente al Sr. Jukka Liedes (Finlandia), y Vicepresidentes a la Sra. Xiuling ZHAO (China) y al Sr. Abdellah Ouadrhiri (Marruecos).

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

9. El Presidente hizo mención de la decisión de la Asamblea General de la OMPI donde se solicita al SCCR que agilice su labor con miras a la preparación de una conferencia diplomática que pueda culminar con éxito, tras otra reunión más del Comité Permanente y de conformidad con las recomendaciones y decisiones de la propia Asamblea General.

10. La Delegación del Brasil recordó que la última Asamblea General de la OMPI adoptó una decisión donde se establece claramente el trabajo que queda por delante, en particular con respecto a la cuestión de la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión. Es importante cerciorarse de que se sigue el mandato dado por la Asamblea General. Ésta dio instrucciones al SCCR de consensuar un texto que permita posteriormente a la Asamblea General recomendar la posibilidad de convocar una conferencia diplomática sobre la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión. Por tanto, si el trabajo se centra y se lleva adelante en un clima constructivo y cordial, ello redundará en beneficio de todos los miembros del SCCR. Para ello, es fundamental que el proceso sea ecuánime, transparente e inclusivo. Siguiendo con la costumbre del SCCR, la Delegación confía en que el Comité trabaje basándose en el principio del consenso. Espera que todas las delegaciones sean escuchadas oportunamente y que sus opiniones se vean reflejadas debidamente en el resultado final. La Delegación consideró que, como en ocasiones anteriores, ha de prepararse un informe final para su adopción posterior. La Delegación solicitó que se confirme la preparación de tal informe y que su adopción se refleje correspondientemente en el orden del día de la presente sesión del SCCR.

11. El Presidente, tras consultarlo con la Secretaría, confirmó que se elaborará un informe de la reunión como viene siendo habitual. Se recogerá la intervención de la Delegación del Brasil y el informe se preparará de acuerdo con el reglamento.

12. La Delegación de la República Islámica del Irán, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Asiático, manifestó su acuerdo con la necesidad de que el SCCR acelere su trabajo de acuerdo con la decisión de la Asamblea General, y señaló que en el escaso tiempo con que cuenta el Comité en la presente sesión deben resolverse muchas cuestiones a las que todavía no se ha dado respuesta. La Delegación propuso trasladar el punto 7 del orden del día, relativo a la protección de los organismos de radiodifusión, a continuación del punto 4, a fin de concentrar el trabajo principal del Comité Permanente. El punto 5 del orden del día, relativo a los sistemas de registro del derecho de autor y los derechos conexos, pasaría a convertirse en el punto 7 del orden del día. Asimismo, la Delegación solicitó aclaraciones respecto del tema del punto del orden del día referido a los sistemas de registro.

13. La Delegación de la India manifestó su acuerdo con las ideas expresadas por los delegados del Brasil y el Irán con relación a la elaboración del informe y a los cambios y establecimiento de prioridades en el orden del día.

14. El Presidente señaló que parece haber acuerdo en que los puntos 7, sobre radiodifusión, y 4, sobre limitaciones, son los más importantes del orden del día, y que será mejor tratar estos temas en primer lugar para debatir después otros puntos, como la protección de bases de datos no originales y los sistemas de registro del derecho de autor.

15. La Delegación del Brasil expresó su conformidad con los cambios propuestos por el Presidente en el orden del día, y reiteró su voluntad de que en éste se refleje claramente la adopción del informe. Con este fin, la Delegación propuso que el punto 9 del orden del día se denomine “Adopción del informe y clausura de la sesión”, en lugar de “Clausura de la sesión”. En caso de que no fuera posible adoptar el informe inmediatamente, cabe la posibilidad de que al final de la reunión se apruebe el informe de manera diferida. En cualquiera de los casos, será preciso que en algún momento los miembros del SCCR dispongan del informe para su examen y adopción.

16. El Presidente dijo que existe consenso respecto de la cuestión de abordar la adopción del informe de forma explícita y que el informe se enviará más tarde a los participantes en el SCCR para su adopción.

EXCEPCIONES Y LIMITACIONES

17. El Presidente señaló que en el contexto de la duodécima sesión del SCCR, la Delegación de Chile propuso que se incluyera en el orden del día del Comité Permanente el tema de las excepciones y limitaciones. En aquel momento, el debate fue breve, ya que la falta de tiempo impidió la celebración de un debate completo en el que intervinieran todos los participantes, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales. En la presente reunión debe permitirse continuar con dicho debate y dar la palabra no sólo a las delegaciones gubernamentales sino también a las delegaciones no gubernamentales. El Presidente propuso escuchar en primer lugar a las organizaciones no gubernamentales y después abrir otro turno de intervenciones para las delegaciones gubernamentales. No obstante, antes de ello, el Presidente solicitó a la Secretaría que recuerde al SCCR la labor que se ha realizado en esta área.

18. El Secretario indicó que el trabajo en esta área ha consistido ante todo en un estudio que se distribuyó durante la novena sesión del Comité, realizado por el catedrático australiano Sam Ricketson, titulado *Estudio sobre las limitaciones y excepciones relativas al derecho de autor y a los derechos conexos en el entorno digital*. Este trabajo trata sobre las excepciones y limitaciones en el entorno digital, contempladas desde la perspectiva de los diferentes tratados administrados por la OMPI. Comprende el Convenio de Berna, la Convención de Roma y los Tratados Internet. El estudio es un análisis preliminar bastante exhaustivo que se presentó ante el Comité y que fue enviado a todas las delegaciones para su examen. El estudio está disponible también en sitio Web de la OMPI.

19. El representante del *Co-ordinating Council of Audiovisual Archives Associations* (CCAAA) dijo que esta organización está formada por una coalición de organizaciones internacionales que defienden los intereses profesionales de los archiveros de cualquier parte del mundo que trabajan con material sonoro e imágenes en movimiento. Un cometido fundamental de sus miembros es velar por que nuestro patrimonio cultural aumente a un ritmo constante y que las generaciones presentes y futuras puedan acceder a éste. Con relación a la propuesta de Chile planteada en la última sesión del SCCR sobre el tema de las limitaciones y excepciones al derecho de autor y los derechos conexos, el representante se adhiere sin

reservas al principio general de establecer exenciones razonables en todas las áreas del derecho de autor y los derechos conexos para permitir el acceso de los investigadores y otros usuarios a documentos sonoros e imágenes en movimiento conservados en archivos y bibliotecas financiados públicamente. Tales exenciones constituyen una característica fundamental de cualquier régimen jurídico que mantenga un equilibrio de intereses entre las actividades comerciales, por un lado, y el interés público, por otro. El material audiovisual de archivo está sujeto a un régimen de propiedad intelectual relativamente más restrictivo, si se compara con los soportes tradicionales de las obras literarias y las publicaciones impresas. Los pormenores de estas exenciones están siempre sujetos a debate y negociación, si bien, en algunos casos concretos, los archiveros de material audiovisual que trabajan en instituciones financiadas públicamente requieren determinadas exenciones a fin de proporcionar los servicios para los cuales reciben esas ayudas. El representante ofreció cinco ejemplos: en primer lugar, en lo que respecta a la función archivística de adquirir material con valor cultural e informativo, la grabación de la transmisión de emisiones, de difusiones por Internet y de transmisiones terrestres o por satélite. En segundo lugar, la realización de copias y transferencias de grabaciones de archivo con el fin de gestionar colecciones, incluida la conservación y la facilitación del acceso en las instalaciones de la institución de archivo. En tercer lugar, la reproducción en exhibiciones públicas o en actividades de carácter educativo de grabaciones de archivo en las instalaciones de la institución de archivo. En cuarto lugar, el préstamo de grabaciones de archivo por parte del archivo que las conserva a otros archivos, bibliotecas, museos o galerías financiados públicamente para un uso limitado a la exhibición pública o a actividades de carácter educativo. En quinto lugar, la inclusión en los sitios Web de los archivos de extractos debidamente reconocidos de grabaciones seleccionadas de entre sus fondos. Por último, defiende firmemente el establecimiento de exenciones en favor de las personas con discapacidades a la hora de acceder y utilizar los fondos de archivo.

20. La representante de la Federación Internacional de Asociaciones e Instituciones de Bibliotecarios (FIAIB), hizo uso de la palabra también en nombre de uno de sus miembros, *Electronic Information for Libraries* (eIFL). Dijo que la FIAIB ha representado desde 1927 a las principales bibliotecas y asociaciones de bibliotecas en 150 países. *Electronic Information for Libraries* representa a 4000 bibliotecas públicas y de investigación académica de primera línea del mundo, que ofrecen sus servicios a millones de usuarios de 50 países en desarrollo y en transición. Las bibliotecas recogen, organizan y conservan el conocimiento y el patrimonio cultural y científico del mundo: la memoria de la humanidad. La riqueza del contenido se refleja en la diversidad de medios: libros, periódicos, revistas, material audiovisual, mapas, ilustraciones y música, tanto en formato analógico como digital. La razón de ser de las bibliotecas es reunir y conservar el conocimiento con el fin de que estos contenidos estén disponibles y el público pueda acceder a ellos. Las bibliotecas y sus usuarios dependen de las excepciones y limitaciones al derecho de autor, sin las cuales los titulares de los derechos tendrían un monopolio absoluto sobre la enseñanza y controlarían el acceso al conocimiento, particularmente en la era digital. Las bibliotecas son uno de los principales contribuyentes al sector editorial y destinan cada año miles de millones de dólares a bases de datos en línea, costosas obras de referencia y otros tipos de materiales. La gran mayoría de bibliotecas están financiadas públicamente y son sufragadas por los contribuyentes. Dicho de otro modo, las personas que utilizan los servicios de las bibliotecas son también quienes las financian. Con sus impuestos ya han pagado por los materiales de las bibliotecas, aunque, si no existen excepciones al derecho de autor, tendrán que pagar por segunda vez una licencia en cada ocasión para realizar copias, incluso para usos de menor importancia que se ajustan al criterio triple de Berna. En un mundo sin excepciones y limitaciones, la única norma sería la de la extinción de los derechos. Las obras publicadas sólo podrían comprarse y prestarse. Los autores podrían impedir la crítica, la información

periodística y la libertad de expresión respecto de su obra. Las personas con discapacidades no dispondrían de formatos accesibles para ellos. El usuario sólo podría leer o ver las obras, y cualquier otro uso requeriría una licencia. Sin embargo, no siempre se dispone de la posibilidad de obtener una licencia y, cuando se dispone de ella, a menudo existen restricciones debido a la intransigencia de algunos titulares de derechos de autor, a que las obras están huérfanas o a que no existen acuerdos transfronterizos de concesión de licencias entre sociedades nacionales de recaudación. Esto da lugar a la inoperancia del mercado a la hora de satisfacer las necesidades de licencias. Sin excepciones, las bibliotecas no podrían compartir recursos entre sí. El intercambio de recursos no se realiza para reducir costos, sino para aumentar la disponibilidad de material especializado para aquellos que, de lo contrario, no tendrían acceso a las obras. Las políticas modernas costoeficaces de conservación de material digital requieren que las actividades de conservación se realicen en el punto de adquisición. Si no existieran excepciones, las bibliotecas no podrían realizar esta función. La consecuencia sería que los contenidos de estos medios quedarían obsoletos rápidamente. La migración posterior a otro formato sería una tarea técnicamente imposible o muy costosa, y el material se perdería para siempre, incluso en el caso de bibliotecas beneficiarias del depósito legal. Si no hubiese excepciones, cualquier reproducción o cualquier comunicación al público estarían sujetas a la obtención de un permiso y a un pago. En un documento de consulta sobre bibliotecas digitales, la Comisión Europea ha dicho que, en algunos casos, el costo del establecimiento de la situación jurídica de los derechos de propiedad intelectual de una obra sería superior al de la propia digitalización de la obra. El reto de abordar con éxito las cuestiones relativas a los derechos de propiedad intelectual supone un factor fundamental de cara a la velocidad de la digitalización. Sin excepciones que permitan a las bibliotecas atender las necesidades de sus comunidades, el hecho de que algunas personas no puedan hacer frente al acceso a obras protegidas por el derecho de autor sería especialmente perjudicial. Para muchas personas de países pobres, los libros son un lujo, y el pago de tasas en concepto de regalías por derecho de autor sería imposible. Sencillamente, se les negaría el acceso. Esto agrandaría la brecha digital que existe entre los países desarrollados y en desarrollo. Las excepciones y limitaciones existentes han estado protegidas en la era digital frente a la invalidación que pueda producirse por las condiciones de las licencias o por las medidas tecnológicas de protección, del mismo modo que los titulares de derechos de autor han recibido protección complementaria durante los últimos diez años debido a los avances tecnológicos. Las bibliotecas necesitan también algunas disposiciones nuevas. La más importante de todas se refiere a cómo abordar la cuestión de las obras huérfanas, de modo que se establezca el supuesto de que cuando no haya señales del autor tras una indagación en debida forma, debe considerarse que pasado un número determinado de años la obra deja de estar sujeta al derecho de autor y pasa a pertenecer al dominio público. La información es una industria global. Sin embargo, a menudo no está claro qué normas son aplicables y, aún en el caso de que se conozcan, su diversidad supone un obstáculo al acceso. Por tanto, a este respecto, es fundamental la cooperación internacional. La representante apeló al establecimiento de un conjunto mínimo de excepciones y limitaciones internacionales garantizadas que no puedan verse anuladas por las legislaciones nacionales, los contratos o las medidas tecnológicas de protección. Probablemente, esta sea la única forma de que la comunidad internacional pueda asegurarse de que las medidas tecnológicas de protección se establecen para facilitar el uso de material importante en formato digital. La situación actual sólo permite que las normas más restrictivas dominen y se interpongan ante las excepciones y limitaciones nacionales. Así, por ejemplo, cuando una señal de radiodifusión se somete a una medida tecnológica de protección, se impedirá la reproducción con fines de conservación o docentes si la licencia del producto no permite la reproducción en formato digital o está limitada de manera más restrictiva en virtud de las normas del país de origen. Este conjunto mínimo de excepciones y limitaciones debe permitir, entre otras cosas: la reproducción sin

finés comerciales y la comunicación al público de material protegido para uso privado o para el estudio personal; su utilización por parte de personas con discapacidades; la ilustración con fines educativos y didácticos, con inclusión de la enseñanza a distancia, la investigación y la crítica, incluida la revisión; la cita y la inclusión incidental en otros materiales; y la conservación y uso por parte de bibliotecas y archivos. Si no se garantizan estas excepciones, la consecuencia será un menor acceso, uso y colaboración transnacionales, especialmente en proyectos de digitalización costosos, los ciudadanos estarán menos informados y la población menos formada, con consecuencias graves para la economía. En el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor se reconoce la necesidad de “mantener un equilibrio entre los derechos de los autores y el interés público general, en particular la educación, la investigación y el acceso a la información”. Hay muchos defensores de unos derechos de propiedad intelectual exigentes, como empresas del sector de la información y asociaciones sindicales, que contemplan el volumen cada vez mayor de derechos de los titulares de derechos de propiedad intelectual como la mejor forma de aumentar al máximo sus posibles beneficios. Resulta más difícil encontrar del mismo modo defensores destacados de la otra parte de la balanza de los derechos de autor, a saber, de la necesidad del público de disponer de un acceso legítimo razonable a material sujeto al derecho de autor. El interés público general es más difuso, y normalmente no obedece a motivaciones económicas directas. La capacidad de negociar colectivamente de las bibliotecas y de los titulares de derechos de autor es desigual. La FIAIB considera que el SCCR es el custodio activo del equilibrio entre los derechos de los autores y el interés general del público. El Comité debe reconocer que existen cuestiones especiales relacionadas con las bibliotecas, los educadores y las personas con discapacidades, debe vigilar la aplicación de las excepciones y limitaciones en los Estados miembros, y dar instrucciones a la Secretaría para que adopte un papel proactivo y competente a la hora de ofrecer orientación y sensibilizar sobre la importancia de las excepciones y limitaciones, en especial con relación al programa de la OMPI de asistencia técnica a los países en desarrollo. La FIAIB considera que este trabajo es urgente y fundamental, y solicita al Comité Permanente que lo emprenda como un asunto prioritario.

21. El representante de la Unión Mundial de Ciegos (UMC) dijo que las personas invidentes, con visión parcial y con otras discapacidades sufren una exclusión social generalizada. Una de las causas de ello es la enorme escasez de libros y publicaciones accesibles, que puede atribuirse a problemas legales, económicos y tecnológicos, entre los que se encuentra la naturaleza territorial de las excepciones al derecho de autor. Esto último significa que una excepción sólo comprende los actos que se llevan a cabo en el país en que esté vigente tal excepción. A este respecto, se han ofrecido algunos ejemplos durante la reunión de información sobre educación y derecho de autor celebrada en la mañana. La UMC apela a la OMPI para que emprenda un estudio donde, en primer lugar, se examinen los obstáculos reales y percibidos a la transferencia de material accesible entre jurisdicciones; en segundo lugar, que extraiga conclusiones autorizadas; y, por último, que formule recomendaciones sobre la necesidad de realizar algún cambio en las legislaciones nacionales o en los tratados internacionales. Esta iniciativa se adapta bien al interés actual de la OMPI en las cuestiones de desarrollo y al redoblado interés del SCCR en las excepciones al derecho de autor. Desde hace mucho tiempo, los tratados internacionales han dado cabida a excepciones al derecho de autor en beneficio de las personas invidentes, con visión parcial o con otras discapacidades, pero en muchos países no han entrado en vigor todavía estas excepciones. Además de esto, es fundamental que el material que se ponga a disposición en una jurisdicción esté disponible también en otras jurisdicciones. En caso contrario, habrá pocas posibilidades de erradicar la escasez de libros que padecen tantas personas con deficiencias visuales, en especial, aunque no de modo exclusivo, de los países en desarrollo, donde los recursos son muy escasos. La OMPI ha reconocido este problema al incluir en su

Proyecto de Ley sobre derecho de autor y derechos conexos una recomendación para que se permita la distribución dentro de un país de material creado en virtud de excepciones al derecho de autor en otros países. Esta versión del proyecto de ley todavía no aparece en el sitio Web de la OMPI, aunque está utilizándose activamente para asesorar a los países en desarrollo. Con todo, siguen existiendo obstáculos. Los gobiernos, entre los que se encuentran algunos muy poderosos, han afirmado que nadie está autorizado a enviar al extranjero material creado en virtud de una excepción al derecho de autor, salvo que esto esté permitido explícitamente en sus propias legislaciones. Dicho de otro modo, buscan exportar derechos, más que importarlos. Este permiso explícito y las recomendaciones de la OMPI sobre importaciones aún no han sido adoptados por los Estados miembros. El representante agradeció con entusiasmo el apoyo recibido durante los últimos años por los delegados del SCCR y por las acciones que ya ha emprendido la Secretaría, e instó a esos delegados a que expresen su apoyo en favor esta propuesta concreta.

22. La Delegación de México manifestó que durante muchos años su país ha estado comprometido con la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidades. Hace cuatro años, el Presidente Fox presentó en el quincuagésimo sexto periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas una propuesta para establecer un comité especial encargado de preparar un convenio internacional destinado a proteger y promover los derechos y la dignidad de estas personas. Ya se ha reunido con éxito en seis ocasiones, y está previsto que su labor concluya el próximo año. Las personas con discapacidades constituyen un grupo vulnerable que hasta la fecha no ha recibido atención suficiente de parte de la comunidad internacional. Si bien se han logrado avances en los ámbitos nacional y regional para proteger y garantizar la igualdad de oportunidades para los derechos de unos 600 millones de personas con discapacidades de todo el mundo, los progresos han sido muy limitados. Los instrumentos jurídicos y los mecanismos de vigilancia deben garantizar sus derechos y la igualdad de oportunidades. A este respecto, no deben existir excepciones en el derecho de autor o los derechos conexos. La propuesta de la Unión Mundial de Ciegos de emprender un estudio es una buena oportunidad para que las personas con discapacidades puedan disfrutar plenamente y sin discriminación de derechos básicos, como el derecho a la información, al conocimiento y a la educación. La OMPI puede contribuir al acceso de las personas con discapacidades, a sus derechos fundamentales y a evitar su exclusión social.

23. La Delegación de Suiza hizo hincapié en la necesidad de determinar hasta qué punto las excepciones y limitaciones, tal como existen en los diversos sistemas jurídicos y tratados, pueden ser de utilidad en la era digital. Ahora bien, la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión es un tema muy importante del orden del día actual. En este momento están sometiéndose a consideración dos cuestiones muy importantes en un tiempo muy limitado. Debe finalizarse primero el debate sobre la protección de los organismos de radiodifusión a fin de que pueda celebrarse una conferencia diplomática lo antes posible. Posteriormente, el comité podrá abordar la muy importante cuestión de las excepciones y limitaciones. Los estudios realizados a este respecto por la Oficina Internacional pueden resultar muy útiles e ilustrar la legislación existente.

24. El representante de la *Electronic Frontier Foundation* (EFF) hizo énfasis en que el sueño de poner a disposición de todo el mundo todas las obras publicadas es hoy posible gracias a la tecnología. El mundo digital e Internet ofrecen la promesa de un acceso universal a los conocimientos almacenados en las bibliotecas del mundo. Muchos proyectos internacionales de colaboración que están actualmente en marcha se centran en hacer de esto una realidad, basándose en el compromiso de voluntarios, en la buena voluntad de las muchas

bibliotecas que están poniendo a disposición obras para su digitalización, y en las nuevas tecnologías que permiten el acceso a las obras digitales a quienes viven en zonas remotas o sufren alguna discapacidad. Todos estos proyectos pueden beneficiarse de una mayor certidumbre, que debe brotar de la armonización internacional de las excepciones al derecho de autor para bibliotecas, archivos, personas con discapacidades y usos con fines educativos. No existe un dominio público internacional único, lo cual significa que los proyectos de colaboración, que tratan de poner a disposición en línea obras de dominio público, tienen que trabajar como unidades nacionales independientes o arriesgarse a tener que hacer frente a litigios transfronterizos. Pueden estar en riesgo quienes ponen a disposición obras en línea, quienes quieren crear copias locales de colecciones digitales con el fin de mejorar el tiempo de acceso y la fiabilidad en sus propios países, y docentes y estudiantes que tratan de utilizar estos recursos de conocimiento internacionales. El Proyecto Gutenberg ha puesto a disposición textos electrónicos de más de diez mil obras de dominio público de los Estados Unidos de América. En 2004, este proyecto se vio amenazado con una demanda judicial en Estados Unidos de América cuando un proyecto afiliado independiente, el Proyecto Gutenberg Australia, puso a disposición obras que formaban parte del dominio público en Australia, pero no en los Estados Unidos de América. Otros proyectos como *Open Content Alliance* y el sitio Web de *Internet Archives Open Library*, que ofrecen acceso gratuito a través de Internet a obras de importantes fondos bibliográficos, desde bibliotecas masonas hasta la Universidad de California, la Universidad Johns Hopkins, 1918 bibliotecas universitarias, la *National Science Foundation* o fondos bibliográficos de la India y China, se enfrentan a problemas similares, que han limitado su capacidad de ofrecer una gama completa de servicios a las bibliotecas del mundo. El proyecto del motor de búsqueda en Internet, Google, de crear un catálogo electrónico gratuito de los fondos bibliográficos de Oxford, Harvard, la Universidad de Stanford, la Universidad de Michigan y la Biblioteca Pública de Nueva York se ha ralentizado ante la amenaza de acciones judiciales. Estos proyectos con ánimo de servicio público están concebidos para rendir beneficios reales para toda la humanidad. Todas estas entidades necesitan contar con una certidumbre jurídica para mantener y ampliar su labor en defensa del acceso universal y de la enseñanza a distancia. Este es un tema que no sólo afecta a los países en desarrollo. El representante cree firmemente que se precisa de un conjunto común de excepciones y limitaciones obligatorio con el fin de hacer sitio a un determinado tipo de actividades beneficiosas desde el punto de vista social, como la enseñanza a distancia, y fomentar la creatividad y la innovación tecnológica en todo el mundo. El representante acogió con agrado la propuesta presentada por la Delegación de Chile de trabajar con vistas a encontrar soluciones internacionales a las restricciones que existen actualmente al acceso mundial al conocimiento. Como primera medida, EFF recomendó la realización de un estudio sobre el conjunto de limitaciones y excepciones de que pueden gozar las bibliotecas, archivos, personas con discapacidades y usuarios con fines educativos, que pueda distribuirse entre las delegaciones antes de la siguiente sesión del SCCR. Este estudio podría basarse en la importante revisión del marco jurídico internacional relativo a las excepciones y limitaciones realizado por el profesor Ricketson en 2003 y complementarlo.

25. El representante de *Consumers International* (CI) manifestó que muchos de sus miembros son editores, y por tanto defiende el derecho de autor como mecanismo para estimular y recompensar la actividad creativa y la existencia de un sistema robusto de limitaciones y excepciones a los derechos de los titulares de derechos de autor. Las limitaciones y las excepciones son necesarias para fomentar el acceso a las obras, para garantizar la aplicación de los derechos humanos, para vencer la inoperancia del mercado, como los elevados costes de transacción, los precios excesivos u otras prácticas relacionadas con la competencia, y para fomentar y proteger la creación de obras nuevas y enfoques

innovadores destinados a ampliar el acceso a las obras, con inclusión del uso de las nuevas tecnologías. Se trata de una cuestión complicada, no sólo en lo que respecta a las bibliotecas con fines educativos o a los grupos de personas con discapacidades, sino también a la economía en su conjunto. Con relación a los países en desarrollo, pueden establecerse cuestiones especiales. Cada vez se reconoce con más frecuencia que el Anexo al Convenio de Berna no ha sido efectivo a la hora de superar las inoperancias del mercado en los países en desarrollo, aparte de que su conexión con las tecnologías modernas de edición electrónica es limitada. Muchas leyes de los países en desarrollo prevén solamente limitadas excepciones por motivo de interés público o para usos con fines educativos. En los países en desarrollo ha aumentado la presión comercial para mejorar los mecanismos de observancia, por lo que en estos países debe preverse la aplicación de las limitaciones y excepciones de forma renovada y moderna, con el fin de fomentar el acceso al conocimiento. Hay muchas cuestiones especiales relacionadas con el comercio que la OMPI debe considerar. El representante expresó su apoyo en favor de las intervenciones realizadas por los representantes de la UMC y la EFF. Resulta fundamental examinar los problemas transfronterizos de las limitaciones y excepciones. Las restricciones a la exportación de obras son muy problemáticas. Aparte de las áreas mencionadas, la enseñanza a distancia supone una oportunidad muy estimulante para conseguir que los beneficios alcancen a las personas que en la actualidad no gozan de muchas oportunidades. La enseñanza a distancia se basa en el supuesto de que existe algún tipo de armonización internacional en materia de limitaciones y excepciones respecto de la prestación de servicios educativos más allá de las fronteras. Los motores de búsqueda conforman otra área donde las limitaciones y excepciones pueden armonizarse con vistas a asegurar que los motores de búsqueda funcionan adecuadamente. Las medidas tecnológicas de protección preocupan a las organizaciones de consumidores, ya que pueden impedir que éstos se beneficien de las limitaciones y excepciones normales. La OMPI ha de plantearse si se necesitan más regulaciones en materia de medidas tecnológicas y de gestión digital de los derechos. Es importante que esta organización reflexione detenidamente sobre las limitaciones y excepciones en la época actual con relación a su programa de trabajo, y si ello conllevará el intercambio de información, la realización de otros estudios y trabajos de análisis, y su integración en un debate más amplio en torno a un tratado sobre el acceso al conocimiento.

26. El representante de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), haciendo uso de la palabra también en nombre de la Oficina Internacional de Sociedades Administradoras de Derechos de Grabación y Reproducción Mecánica (BIEM), dijo que la imagen del creador a menudo es la de una *prima donna* frívola que ingresa grandes cantidades de dinero, cuando lo cierto es que el 95% de los creadores gana menos de US\$ 3.000 anuales. Pese a su posición económica de desventaja, la comunidad de los creadores comprende en todos sus extremos el argumento en favor de las exenciones. Los derechos de autor no constituyen un acto de caridad hacia la comunidad de creadores, sino que son el incentivo económico que permite estimular la cultura. Cuantas más excepciones existan, mayor será la amenaza para la comunidad de creadores. Ésta admite sin reservas que hay determinadas áreas que precisan de una consideración especial, si bien esto no debe interpretarse como el uso libre. Existe una tendencia importante a llevar hasta su extremo los límites de las excepciones y limitaciones. Destruir el equilibrio consagrado en diversos instrumentos internacionales iría en detrimento de los autores y de los titulares de derechos de autor. Así pues, las generaciones futuras no deben vivir en un mundo donde el derecho de autor se haya subsumido en un conjunto de excepciones generadas por el concepto dominante de libertad de información.

27. La representante de la Federación Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción (IFRRO) declaró que la cuestión fundamental que está debatiéndose es el acceso al material basado en el conocimiento. Incluso en el caso de la tecnología de enseñanza a distancia más avanzada, se necesitan contenidos, y muchas veces los contenidos están protegidos por el derecho de autor. Los creadores y otros titulares de derechos desean que sus obras se difundan todo lo posible, siempre y cuando se respeten sus derechos. El acceso debe basarse en arreglos contractuales o en usos permitidos, y tiene que verse facilitado por soluciones tecnológicas y de concesión de licencias innovadoras. La concesión de una licencia puede otorgarse a título individual o colectivo. *Creative Commons* y otros sistemas similares de licencias se basan en el derecho de autor. Actualmente, en el Reino Unido existe una iniciativa cuya finalidad es asegurar que las personas con discapacidades puedan acceder a los materiales en formato analógico y digital. La tecnología de gestión digital de derechos puede asegurar el acceso a personas con deficiencias visuales, y pueden establecerse medidas especiales para garantizar el acceso a determinadas instituciones y personas con necesidades especiales en los casos en que las partes interesadas no puedan llegar a un arreglo voluntario respecto del acceso. Estas medidas podrán ser más innovadoras y equilibradas que las simples excepciones y limitaciones. En algunos países caribeños, como Jamaica y Trinidad y Tobago, existen excepciones condicionales para la reprografía generalizada. Las instituciones docentes están autorizadas a realizar fotocopias sin el consentimiento de los titulares del derecho de autor, aunque en lo que se refiere a muchos usos en masa la gestión colectiva brinda una solución óptima. En el caso de Sudáfrica, donde la mayoría de las universidades han obtenido una licencia general de DALRRO, el miembro local de la IFRRO, que les permite realizar copias según sus necesidades a un precio en torno a los cinco francos suizos por alumno y por semestre, es un ejemplo significativo. En los casos en que las partes no puedan encontrar una solución equilibrada a través de la negociación puede recurrirse al Tribunal de Derecho de Autor para que decida. Los legisladores también pueden plantearse la facilitación de los arreglos contractuales, como es el caso de los países nórdicos, donde enmiendas recientes en sus legislaciones de derecho de autor han introducido excepciones y limitaciones concebidas minuciosamente en favor de las bibliotecas, con fines de conservación y otros fines similares. Se están facilitando otros usos mediante arreglos especiales que favorecen las licencias bajo contrato. La cartera de soluciones abarca mucho más que las meras excepciones y limitaciones. El desarrollo sostenible de sectores indígenas basados en el conocimiento precisa de una solución equilibrada.

28. El representante de *IP Justice* acogió con satisfacción la propuesta de la Delegación de Chile de estudiar un conjunto mínimo de limitaciones y excepciones obligatorias a los derechos concedidos a los titulares de derechos de autor, que puedan contribuir a evitar que se socaven los derechos y privilegios conferidos a los usuarios en virtud de la legislación de derecho de autor por la ampliación de los derechos concedidos a los editores. Apoyó las manifestaciones realizadas por los representantes de la FIAIB y la EFF. La propuesta sintoniza con el mandato de la Asamblea General de la OMPI de llevar adelante un programa de desarrollo, ya que facilitará el acceso al conocimiento en los países en desarrollo que actualmente no disfrutaban de un conjunto amplio de excepciones y limitaciones. Los Estados Unidos de América han disfrutado históricamente de una gran variedad de limitaciones y excepciones que han permitido al país convertirse en un líder en materia tecnológica y de educación. En los últimos años, en la legislación de derecho de autor se han concedido nuevos derechos a los editores, lo que ha hecho necesario actualizar las limitaciones y excepciones. El derecho de autor está concebido para mantener un equilibrio de derechos entre los creadores y los consumidores. La puesta al día de los derechos de los usuarios tiene especial interés en el entorno digital, debido a que la información disponible a través de

Internet está sujeta a una amplia gama de normas jurídicas que prevén criterios incoherentes y que llevan a la confusión. Los editores establecen cada vez más restricciones tecnológicas a las obras sujetas al derecho de autor, lo que impide a los usuarios ejercer su derecho legítimo a emplear los soportes digitales. Debe dotarse a los consumidores de mecanismos jurídicos, como un conjunto de limitaciones y excepciones reconocido universalmente, que permita a los usuarios legítimos eludir las restricciones tecnológicas. La ingeniería inversa legítima de la tecnología constituye también una herramienta importante para proteger los derechos de los usuarios en la sociedad de la información, ya que es necesario que exista interfuncionalidad entre tecnologías para garantizar la competencia y permitir a los consumidores ejercer su derecho legítimo a utilizar los soportes digitales. Las limitaciones sobre los derechos que permiten la transferencia a otros soportes de fijación o el cambio de formato son también necesarias para asegurar que los consumidores pueden utilizar y acceder a la información en cualquier formato tecnológico que pueda emplearse. Muchas personas de los países en desarrollo no tienen acceso a los últimos formatos tecnológicos, por lo que la mayoría tiene que cambiar de formato las colecciones de medios digitales para poder utilizarlas. Las limitaciones y excepciones deben concebirse como una norma mínima obligatoria, y no como un techo para los derechos de los usuarios. Los Estados miembros deben tener libertad para promulgar limitaciones y excepciones complementarias que se adapten a las necesidades particulares de su población y a la fase de desarrollo económico en que se encuentren.

29. El representante de la Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos (FIAPF) indicó que todos los sistemas de excepciones y limitaciones a los derechos están vinculados a las prácticas sociológicas y culturales, así como a las prácticas jurídicas, de los Estados miembros. La cuestión de las excepciones y limitaciones debe examinarse siempre de acuerdo con la prueba del criterio triple establecido en el Convenio de Berna, que figura también en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT). Los Estados miembros han de restringir cualquier limitación o excepción a determinados casos específicos en que el uso normal de las obras no se vea perjudicado. Nunca podrá justificarse una limitación o excepción que pueda llevar a la piratería de una obra, y menos especialmente en el entorno digital. Estos problemas ya se conocían antes de la era digital, y el problema de la identificación de los titulares de los derechos y del uso que éstos puedan hacer de esos derechos es algo que siempre ha existido.

30. El representante de la *Civil Society Coalition* (CSC) observó que la opinión de muchos expertos del mundo académico y de las partes interesadas es que las limitaciones y excepciones impuestas a los titulares de los derechos de autor son fundamentales si lo que se pretende es que el régimen de derecho de autor sea coherente con el interés público, los derechos humanos y la promoción de nuevas actividades de carácter creativo. Las bibliotecas, instituciones docentes y personas con discapacidades, incluidos los invidentes, tienen que hacer frente a problemas importantes, pero estas cuestiones son mucho más generales y de interés para cualquier persona preocupada por el acceso al conocimiento. El caso de los motores de búsqueda en Internet, como Google, Yahoo, Alta Vista o Microsoft, es un ejemplo de entidades que realizan copias de miles de millones de obras sujetas al derecho de autor a partir de otros sitios Web de Internet sin disponer de una licencia previa de los titulares de los derechos. Estos motores de búsqueda sólo pueden existir si son coherentes con las legislaciones nacionales de derecho de autor y, en particular, con las limitaciones y excepciones a los derechos exclusivos de los titulares del derecho de autor, como ha podido verse en el caso de Google Libros, donde se han puesto de manifiesto varias cuestiones importantes. Los motores de búsqueda como Google, Alta Vista, Yahoo y MS *search* habrían

sido muy distintos y mucho menos útiles si hubieran incluido solamente obras respecto de las cuales el motor de búsqueda dispusiera de una aprobación previa. La organización a la que representa el orador apoya la preparación de un estudio y la organización de una sesión de información sobre las limitaciones y excepciones necesarias para los modernos servicios de los motores de búsqueda. En este contexto, han de investigarse las repercusiones de los diferentes regímenes jurídicos sobre el público y, en particular, examinar el papel de las limitaciones y excepciones en la promoción de inversiones en servicios que fomentan el acceso a las obras, con inclusión de las denominadas obras “huérfanas”. Las medidas tecnológicas y la gestión digital de los derechos están utilizándose para redefinir los derechos de los consumidores y para transformar radicalmente el derecho de acceso del público a las obras en virtud de la legislación tradicional de derecho de autor, lo que conduce a unos precios más elevados y a un acceso menor. La OMPI tiene que estudiar más los efectos sobre el público de las medidas tecnológicas de protección y la gestión digital de los derechos, ya que se trata de asuntos que afectan a nivel mundial, al ser tecnologías concebidas para funcionar en muchos países.

31. La representante de la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI) manifestó que el derecho de autor siempre se ha fundamentado y se fundamenta en el concepto de equilibrio, garantizado en el plano internacional mediante la previsión de unos derechos mínimos necesarios para que exista un sistema internacional que funcione, y la delimitación minuciosa del alcance de los derechos mediante excepciones y limitaciones. Todos los países cuentan con un conjunto de excepciones y limitaciones que se revisa y actualiza regularmente. Hay determinadas excepciones habituales, como las excepciones para usos educativos o bibliotecarios, que pueden encontrarse en muchas legislaciones nacionales. Existe una gran variedad entre las legislaciones nacionales debido a razones históricas y culturales. En los tratados existentes sobre derecho de autor se ha reconocido la necesidad legítima de los países de adoptar las excepciones que resulten adecuadas a sus circunstancias nacionales, al proporcionar flexibilidad junto con el principio de la prueba del criterio triple. Este enfoque flexible ha permitido a los países centrarse en diferentes objetivos, como las nuevas tecnologías o las necesidades educativas. El equilibrio también resulta fundamental a la hora de promulgar excepciones. Las excepciones han de articularse y definirse adecuadamente, a fin de que los países puedan lograr sus objetivos políticos sin socavar los incentivos a los creadores para que sigan creando y difundiendo obras. En diferentes ocasiones en el pasado se han tratado de armonizar las excepciones y se ha comprobado que es algo extremadamente difícil de conseguir. Ejemplos de ello son la Conferencia Diplomática de 1996 donde se definió una excepción al derecho de reproducción para la reproducción temporal en computadoras, así como la experiencia de la Unión Europea en su reciente directiva sobre derecho de autor. Los problemas a los que se enfrentan los usuarios pueden solucionarse por otros medios, sin necesidad de recurrir a las excepciones, como la mejora de los procedimientos de concesión de licencias o unas negociaciones más efectivas con relación a las tasas. La cooperación entre bibliotecas y archivos y distintos tipos de titulares de derechos de autor constituye otro ejemplo. Es preciso tener paciencia para que los mercados puedan evolucionar. Deben explorarse y fomentarse todas las posibilidades. La representante expresó su apoyo a la recopilación e intercambio de información respecto del conjunto de excepciones existentes en las legislaciones de los diferentes países, así como su funcionamiento en la práctica.

32. El representante de la Unión Internacional de Editores (UIE) declaró que no hay ningún editor o editorial que se oponga a las limitaciones y excepciones. El derecho de autor tiene que llegar a un equilibrio, y las excepciones forman una parte importante de dicho equilibrio. Ahora bien, las excepciones son las herramientas más rudimentarias y gastadas de una enorme

caja de herramientas, y ofrecen soluciones del siglo XIX a problemas del siglo XXI. La prueba del criterio triple consagrada originalmente en el Convenio de Berna es una historia de éxito digna de mención, que ha dado lugar a una gran cantidad de soluciones diferentes a una diversidad de problemas, dependiendo de las circunstancias locales. La flexibilidad de la prueba del criterio triple deja un espacio normativo abierto a los legisladores nacionales en materia de derecho de autor. No es cierto que el interés público sólo pueda atenderse por medio de excepciones y limitaciones, puesto que las consideraciones de interés público se plantean a ambos extremos de la ecuación. La promoción del libro en una cultura lectora, la promoción de la diversidad cultural, el apoyo a los escritores nacionales y una política nacional sobre el libro hablan muy en favor de la protección del derecho de autor. Las excepciones no pueden sustituir el necesario debate permanente, la negociación y las soluciones flexibles que requiere la era de Internet. Las licencias de *Creative Commons* son un ejemplo de solución imaginativa que puede aplicarse a un conjunto de problemas concreto sin necesidad de recurrir a las excepciones. El representante de la Unión Mundial de Ciegos ha solicitado que se estudien las excepciones. Si se emprende esta investigación, será necesario examinar también los países con prácticas óptimas, donde se atienden los intereses de todas las partes interesadas a la hora de proporcionar material para las personas con deficiencias visuales mediante una infraestructura de apoyo bien establecida para estas personas, un compromiso público estable y a largo plazo para apoyar dicha infraestructura, es decir, dinero, y una historia de partes interesadas que colaboran para comprender las necesidades de la otras partes, crear confianza y hallar soluciones. Estos mismos principios deben aplicarse a todas las demás áreas. El ejemplo de Google es un magnífico ejemplo de cooperación, que ha llevado a encontrar las mejores soluciones posibles para todas las partes. Por otro lado, la falta de respeto hacia los creadores y sus editores en el caso de Google Libros es un ejemplo del modo en que esto no debe hacerse. Debe fomentarse el mismo tipo de cooperación que ha funcionado tan bien en otros lugares.

33. El representante de la *Union for the Public Domain* (UPD) señaló que las limitaciones y excepciones al derecho de autor y los derechos conexos nunca se han armonizado a nivel internacional. Del mismo modo que se ha aplicado en todo el mundo una legislación de derecho de autor robusta con el fin de impulsar la producción y proteger la difusión de obras visuales, la inclusión de excepciones y limitaciones se encuentra en el punto central del delicado equilibrio del necesario acceso para promover el aprendizaje y la creatividad. En los preámbulos del WCT y el WPPT se reconoce la necesidad de mantener un equilibrio entre los derechos de los autores, por un lado, y los intereses del público en general, por otro. Han de aplicarse disposiciones destinadas al uso leal y las prácticas comerciales leales en la investigación y la educación. Las disposiciones concretas habrán de incluir, sin limitarse a ello, la adaptación de material para las personas con discapacidades visuales y vocales, y abordar el problema especial relacionado con las traducciones. Estas excepciones y limitaciones pueden sin lugar a dudas adaptarse con precisión para satisfacer las necesidades derivadas de las circunstancias especiales de la investigación y la docencia, de manera que no perjudiquen los intereses legítimos de los titulares de los derechos autor. A fin de superar la prueba del criterio triple establecida en el Acuerdo sobre los ADPIC, estas excepciones tienen que delimitarse tanto en su alcance cuantitativo como cualitativo. No obstante, es importante no perder de vista esta finalidad pública a la hora de encontrar el equilibrio. Así, por ejemplo, una excepción al derecho de autor con el fin de ayudar a las personas con discapacidades visuales indica claramente que la excepción tiene una finalidad cualitativa delimitada. Esta finalidad podría indicar también que la excepción tiene un alcance cuantitativo delimitado, ya que los beneficiarios de la excepción, las personas con discapacidades vocales o visuales, son pocas si se compara con la población general. Estas disposiciones minuciosamente

delimitadas deben estar guiadas fundamentalmente por consideraciones de política pública, con vistas a aumentar el acceso al conocimiento para lograr su valiosa finalidad.

34. El representante de *European Digital Rights* (EDRI) apoyó las manifestaciones realizadas por los representantes de la EFF e IP Justice relativas a las excepciones y limitaciones, y cree firmemente que tienen que formar parte fundamental de cualquier sistema de derecho de autor. Solamente un sistema verdaderamente equilibrado puede elevar al máximo el valor creado para la sociedad. Desde el punto de vista de la economía, las excepciones se han considerado desde principios de la década de 1980 como una forma muy efectiva de eliminar el coste excesivo de las transacciones. También contribuyen en situaciones donde ni siquiera caben las transacciones debido a la oposición de los titulares de los derechos de autor, como con frecuencia ha sucedido en el caso de la parodia y la sátira. El sector de la enseñanza, las escuelas, las bibliotecas y las personas con discapacidades se benefician enormemente de esta efectividad complementaria en la mayoría de los países, que ha permitido disponer de normas robustas y más claras en materia de excepciones y limitaciones. Estos beneficios deben aplicarse a todos los países, y EDRI cree firmemente que debe establecerse un conjunto de excepciones y limitaciones obligatorio, equivalente a los derechos. Las medidas tecnológicas están limitando la efectividad de las excepciones y las limitaciones. El representante es de la opinión de que es preferible solucionar estas cuestiones dentro del sistema mundial del derecho de autor que confiar en las leyes sobre producción y prácticas comerciales leales, que difieren de un país a otro y que podrían conducir fácilmente a unos costos de transacción excesivos.

35. El representante de la Federación Ibero-latinoamericana de Artistas Intérpretes o Ejecutantes (FILAIE) dijo que las excepciones y limitaciones son necesarias para el desarrollo, especialmente para las personas con discapacidades, y por tanto se suma a la declaración realizada por la Delegación de México en favor de los invidentes. La prueba del criterio triple también puede aplicarse al caso especial de los invidentes. El paso de las fronteras de material creado en virtud del derecho de autor no debe restringirse mediante barreras físicas o tecnológicas. Además, se mostró partidario de incluir excepciones para las partituras.

36. La Delegación de los Estados Unidos de América declaró que su país otorga una gran importancia a los incentivos a la creatividad en su sistema de derecho de autor y al valor de las excepciones y limitaciones minuciosamente elaboradas dentro de ese sistema. La ley de derecho de autor de su país ya prevé diversas excepciones y limitaciones en favor de las bibliotecas, los archivos, los usos educativos y las personas invidentes. Recientemente, se ha creado un grupo de estudio de la Sección 108 para que informe de sus hallazgos y proponga recomendaciones a la Biblioteca del Congreso respecto de posibles modificaciones a la legislación sobre excepciones y limitaciones, que refleje las tecnologías actuales. El grupo llevará a cabo un reexamen de las excepciones y limitaciones aplicables a las bibliotecas y archivos en virtud de la ley de derecho de autor, habida cuenta en concreto de los cambios producidos por los medios digitales. El grupo presentará sus hallazgos y recomendaciones sobre la forma de revisar la ley de derecho de autor con vistas a asegurar un equilibrio adecuado entre los intereses de los creadores, los titulares de derechos de autor, las bibliotecas y los archivos, de modo que sirva de la mejor manera a los intereses nacionales. Los hallazgos y recomendaciones se presentarán a mediados de 2006 a la Biblioteca del Congreso. Asimismo, se ha llevado a cabo un estudio sobre obras huérfanas a partir de una petición realizada por el Congreso en enero de 2005 al Registro del Derecho de Autor, con el fin de estudiar las obras sujetas a derecho de autor cuyos propietarios son difíciles o incluso imposibles de identificar, e informar al Congreso a finales de 2005. Esta petición se realizó

en respuesta a las preocupaciones suscitadas por la incertidumbre de la titularidad de estas obras, que puede desanimar a creadores y usuarios posteriores a incorporarlas en nuevos trabajos creativos o a poner a disposición del público dichas obras. La cuestión es si la ley de derecho de autor actual impone cargas inadecuadas a los usuarios, incluidos los creadores posteriores, de estas obras huérfanas. Algunos sostienen que dichas obras se han eliminado innecesariamente del acceso público y que se ha impedido su difusión. Si nadie reclama los derechos de autor de estas obras, parece probable que el beneficio público de disponer de acceso a estas obras supere cualquier interés que pueda existir con relación al derecho de autor. El gobierno al que representa ha reconocido las preocupaciones planteadas con relación a las obras huérfanas y ha considerado que esta cuestión será objeto de estudios posteriores.

37. La Delegación de Benin hizo hincapié en la importancia que tiene esta cuestión para los países africanos. Los creadores y los editores no pueden verse como filántropos, ya que son personas que han invertido tiempo y dinero para crear las obras y hacerlas llegar al público. Los usuarios también tienen derecho a disfrutar de los frutos de la investigación y a participar en el progreso científico y social. Este derecho es incluso más acuciante en el caso de los países en desarrollo y debe fortalecerse. Sin embargo, es fundamental y necesario introducir y mantener un equilibrio entre los derechos de los creadores y los editores, por un lado, y los derechos de los usuarios, por otro. A este respecto, las limitaciones y excepciones no pueden despojar de sustancia el derecho de autor. La Delegación está muy preocupada por la coherencia general del sistema de derecho de autor y está dispuesta a considerar cualquier disposición que pueda servir para impulsar dicha coherencia. Asimismo, opina que es fundamental evitar caer en la trampa de fortalecer en exceso los derechos exclusivos por una parte, o las excepciones y limitaciones por otra.

38. La Delegación de China manifestó que su país está elaborando en este momento una normativa relativa a Internet. Una de las cuestiones que debe resolverse es cómo ampliar y aplicar las excepciones y limitaciones tradicionales al entorno digital. Confía en que el Comité Permanente pueda proseguir con su labor constructiva a este respecto y seguir ofreciendo información útil en particular con relación a la experiencia y prácticas óptimas de los países en desarrollo.

39. La Delegación de Australia indicó que en su país están preparándose varios estudios con relación a posibles cambios en la legislación nacional en materia de limitaciones y excepciones, que podrán remitirse al Parlamento en los años venideros. Dijo apoyar la propuesta formulada por el representante de la Unión Mundial de Ciegos de que la OMPI lleve a cabo un estudio sobre las cuestiones de la interfuncionalidad y la transferencia de materiales con formatos especiales de una jurisdicción a otra, y de que se formulen recomendaciones sobre la forma de superar esta falta de portabilidad en beneficio de este grupo de población que tiene necesidades especiales de acceso, a fin de lograr la paridad de acceso con las personas que no sufren discapacidades.

40. La Delegación de Nueva Zelanda se sumó a las inquietudes de las personas con discapacidades visuales en relación con el acceso a materiales sujetos al derecho de autor. La ley de derecho de autor de su país ya prevé una excepción para organismos autorizados, de manera que pueden hacer copias o adaptaciones de obras literarias o dramáticas publicadas con la finalidad de ponerlas a disposición en Braille o modificadas de otro modo para las necesidades especiales de las personas con discapacidad para leer material impreso, sin infringir el derecho de autor. Tras un examen de las repercusiones de la tecnología digital en la legislación de derecho de autor de Nueva Zelanda, el gobierno ha aprobado un conjunto de

enmiendas a la ley de derecho de autor de 1994, que incluye la introducción de un derecho de comunicación neutro desde el punto de vista de la tecnología. La comunicación digital que permite ayudar a las personas con dificultades de visión resulta útil, y la legislación de su país contemplará una excepción al derecho propuesto de comunicación al público para permitir a estos grupos que realicen copias y utilicen tecnologías en desarrollo para comunicarse. También es importante reconocer el papel que cumple la industria a la hora de proporcionar acceso a materiales sujetos al derecho de autor a las personas con discapacidades perceptivas. Tras una serie de consultas celebradas en Nueva Zelanda con la Comisión de Derechos Humanos y representantes de las personas con discapacidades auditivas, la industria cinematográfica ha ampliado la disponibilidad en las salas de cine de los subtítulos impresos de estrenos recientes de películas, tanto en los centros principales como en las áreas provinciales. La cooperación podría hacer que mejore realmente la situación a este respecto.

41. La Delegación de la Federación de Rusia dijo que su país se ha topado con estas cuestiones al preparar enmiendas y complementos a su legislación de derecho de autor y derechos conexos. La legislación nacional de derecho de autor prevé determinadas limitaciones y excepciones para usos privados o legales, o para la transmisión de material audiovisual o de otro tipo con fines educativos. En 2004 se han introducido enmiendas que prevén otras excepciones al uso de material sujeto a derecho de autor para la reproducción por parte de bibliotecas o de otros servicios en el caso de deterioro de las copias o para su uso en la investigación y el estudio. La utilización de versiones electrónicas de obras de bibliotecas tiene una importancia crucial en particular para la enseñanza a distancia, si bien se requiere flexibilidad para no lesionar los derechos de los titulares de los derechos de autor. Deben facilitarse la enseñanza a distancia y el uso de material educativo, y puede ser útil abordar con mayor detenimiento estas cuestiones a nivel internacional.

42. La Delegación del Brasil señaló que ha escuchado con interés las intervenciones de algunas delegaciones observadoras sobre la importante cuestión de las excepciones y limitaciones al derecho de autor. La OMPI puede trabajar en beneficio de la comunidad internacional y en particular de los países en desarrollo en este campo, y por tanto la Delegación es firme partidaria de mantener este punto sobre excepciones y limitaciones en el orden del día del SCCR. Varios países han referido progresos nacionales en esta área, y los Estados Unidos de América y Australia han indicado que los estudios en curso pueden llevar a la realización de cambios en sus respectivas legislaciones de derecho de autor, teniendo en cuenta las barreras [defensas] tecnológicas, así como la forma de preservar los intereses nacionales respectivos y la necesidad de revisar las excepciones y limitaciones. No se sabe si la revisión de las excepciones y limitaciones dará resultados al alza o a la baja, pero sí que hay preocupación respecto de la forma en que determinados avances tecnológicos y normativos en materia de propiedad intelectual pueden afectar al acceso a la información en interés del público. Estos estudios indican un período de enorme de transición en lo que se refiere a los aspectos jurídicos, tecnológicos y económicos, e incluso los países desarrollados se plantean preguntas con relación a cuáles son las mejores soluciones para los nuevos problemas de la era de la información. La OMPI debe tomarse su tiempo cada vez que se consideren ideas sobre nuevos tratados posibles, nuevos derechos posibles o nuevas soluciones internacionales posibles para problemas relacionados con la propiedad intelectual y los cambios tecnológicos. Un representante observador se ha referido al hecho de que las excepciones y limitaciones constituyen una solución del siglo XIX a problemas del siglo XXI. Sin embargo, en general, la propiedad intelectual presenta soluciones del siglo XV a problemas del siglo XXI, en particular en la medida en que se busca desarrollar la propiedad intelectual para englobar nuevas áreas, nuevos derechos y nuevas tecnologías. Se está empleando un sistema antiguo para solucionar problemas que no existían en el momento en que se creó el sistema, y es algo

que puede generar problemas para todos y que podría afectar también al delicado equilibrio histórico entre los intereses de los titulares de derechos de autor, el interés público y los intereses de los usuarios. La Delegación se refirió a la aparente conclusión negativa de algunas intervenciones, en las que se ha insistido en el hecho de que el debate sobre las excepciones y limitaciones está dominado por el concepto de libertad de información. Desde ese punto de vista, el debate debe estar dominado por la idea de libertad de información y de acceso al conocimiento, ya que las nuevas tecnologías digitales suponen una oportunidad excelente para impulsar el desarrollo, una de las preocupaciones fundamentales. Si las excepciones y limitaciones al derecho de autor se estudian con mayor profundidad, e incluso llegan a armonizarse en un tratado internacional obligatorio donde se establezcan los criterios mínimos que deben cumplir estas excepciones y limitaciones, quizá los países en desarrollo puedan hacer un mejor uso de ellas en sus contextos nacionales. Por ejemplo, podrían ampliar y mejorar sus programas nacionales de educación, por cuanto la educación es la respuesta al desarrollo y lo será aún más en la economía del conocimiento. El orador hizo referencia a algunas intervenciones según las cuales esta armonización vendría a ser un enfoque único que valga para todos, punto de vista criticado por algunos países de la OMPI, incluido el Brasil. Sin embargo, esta crítica no se ha dirigido a la armonización de la flexibilidad que ofrecen. En tanto que existe una tendencia a armonizar la protección de los derechos, en raras ocasiones existe un impulso equivalente para armonizar la flexibilidad que contienen las legislaciones nacionales, también en el caso de los países desarrollados. Algunas legislaciones nacionales están muy poco desarrolladas en lo que se refiere a prever determinadas flexibilidades respecto de sus nacionales. El equilibrio internacional debe dirigirse a limitar la proporción al alza de la armonización de normas sustantivas que prevén derechos adicionales, y aumentarla respecto de la flexibilidad que prevé el sistema, de modo que se alcance el mismo equilibrio al que se ha llegado en muchas legislaciones nacionales, incluidas las de los países desarrollados. A fin de alcanzar este mismo equilibrio en el plano internacional, la Delegación expresó su apoyo a la realización de más estudios, así como a cualquier proceso que tenga lugar en el seno del SCCR cuya finalidad sea la de avanzar en el concepto de excepciones y limitaciones que puedan observarse internacionalmente en virtud de un acuerdo internacional. La Delegación ha planteado la idea de que una mayor armonización daría lugar a la pérdida de flexibilidad respecto de la creación de nuevos derechos o la ampliación de los derechos existentes para abarcar nuevas áreas de contenido y tecnologías, o para extender éstos en el tiempo o aumentar su observancia a nivel mundial. El argumento de que la armonización tendría como consecuencia la pérdida de flexibilidad en los países en desarrollo no puede aplicarse en este caso, ya que las excepciones y limitaciones son un componente de la flexibilidad, y su globalización es la globalización de la flexibilidad. En una de las intervenciones se ha manifestado que ha de tenerse paciencia y que hay que dejar al mercado evolucionar antes de examinar soluciones internacionales en materia de excepciones y limitaciones. Sin embargo, se requiere más flexibilidad a la hora de abordar la creación de nuevos derechos o de nuevos ámbitos de cobertura de los derechos, o de ampliar el sistema de propiedad intelectual a nuevos campos o aumentar su equilibrio en favor de los titulares de derechos de autor. Los mercados se ven afectados por la tecnología, y la evolución de la tecnología tiene consecuencias que pueden repercutir en los intereses nacionales de los países y en el equilibrio entre los derechos públicos y privados. Al margen de estas cuestiones, las intervenciones de los Estados miembros y las delegaciones observadoras han enriquecido el debate e introducido numerosos elementos nuevos en esta área de trabajo de la OMPI. La Delegación está claramente en favor de avanzar en la cuestión de las excepciones y limitaciones. En lo que respecta a una cuestión de orden, la Delegación expresó su preocupación por la práctica de la Presidencia de cerrar la lista de intervenciones durante las primeras frases de examen de cada punto del orden del día, lo que puede impedir que se produzca un debate con relación a diversas cuestiones. Sin ese debate, a los Estados

miembros les puede resultar difícil tomar decisiones sobre cualquier punto en particular. Por tanto, podría ser beneficioso que la Presidencia mantuviera flexibilidad en la administración de la lista de oradores, de manera que los países puedan interactuar, escuchar las intervenciones, reaccionar y formular sus réplicas, para manifestar su acuerdo o desacuerdo respecto de cada cuestión y poder tomar decisiones en el momento adecuado.

43. El Presidente agradeció a la Delegación del Brasil su intervención y, a la vez que señaló las limitaciones de tiempo y la necesidad de formular conclusiones a fin de avanzar en el orden del día, declaró que se mantendrá flexibilidad en la lista de oradores en la medida de lo posible.

44. El Delegado de la Comunidad Europea manifestó su firme apoyo al estudio de la situación de los bienes producidos para las personas invidentes y con discapacidades visuales, en particular teniendo en cuenta la intervención de la Unión Mundial de Ciegos, en la que se han descrito los problemas que entraña un sistema no armonizado de excepciones y limitaciones en favor de las personas con discapacidades. En este estudio deben examinarse las excepciones y limitaciones nacionales y territoriales existentes con relación a este grupo, si bien ha de estudiarse igualmente la accesibilidad a dichos bienes producidos en virtud de excepciones y limitaciones circunscritas territorialmente, ya que a las personas que padecen alguna discapacidad no les servirían de nada los productos que facilitan su participación en la sociedad y en la economía del conocimiento si estos productos están confinados en territorios particulares. La Comunidad Europea tiene un catálogo de excepciones y limitaciones en vigor, y un elemento fundamental de dicho catálogo es el acceso en favor de las personas con discapacidades. Se ha alcanzado cierto grado de armonización dentro de la Comunidad Europea respecto de las excepciones y limitaciones aplicables a productos que permiten el acceso de estas personas a obras escritas y a otras obras audiovisuales, y los bienes producidos en virtud de estas excepciones y limitaciones pueden circular libremente por la Comunidad Europea. La Delegación expresó su apoyo rotundo a la realización de más estudios a nivel mundial sobre las excepciones y limitaciones y la circulación de productos realizados al amparo de éstas, y señaló que la OMPI es la institución más adecuada para emprender dichos estudios, dentro de los límites de las disposiciones financieras existentes.

45. La Delegación del Camerún manifestó que debe hacerse todo lo posible para finalizar con éxito el trabajo del Comité Permanente con vistas a preparar una Conferencia Diplomática en la que se adopte un instrumento jurídico que tenga en cuenta todos los intereses diversos de las distintas partes. Se ha llevado a cabo un trabajo muy laborioso en las consultas regionales celebradas por el Grupo Africano en Nairobi, en mayo de 2005, y la declaración de la Delegación ante la Asamblea General de la OMPI de 2005, que contiene numerosas observaciones respecto de las excepciones y limitaciones, refleja la importancia que otorga a esta cuestión. Las legislaciones nacionales contienen las disposiciones pertinentes, y deben considerarse todas las propuestas con vistas a conciliar los diversos intereses involucrados.

46. La Delegación de Chile expresó su agradecimiento a la Oficina Internacional por la labor realizada con respecto a la sesión de información, que ha supuesto una contribución muy útil para el trabajo de las cuestiones que están tratándose. Sin perjuicio de las manifestaciones que se han realizado durante la reunión, la Delegación se suma y apoya las intervenciones realizadas por las delegaciones de México y Australia en favor de la proposición de la Unión Mundial de Ciegos de emprender un estudio sobre la interfuncionalidad y el intercambio de obras en un formato adecuado que pueda utilizar este grupo de personas.

47. La Delegación de la República Islámica del Irán dijo que, desde el punto de vista histórico, el derecho de autor y los derechos conexos cumplen un cometido muy importante en la vida cultural, intelectual y económica de la sociedad. El florecimiento de nuevas tecnologías, la diversidad de materias y las repercusiones del entorno digital, por un lado, y la creciente tendencia a concluir tratados internacionales, por otro lado, han llevado a los Estados miembros a darse cuenta de las variadas e importantes repercusiones de la protección de tales derechos. Este asunto tiene particular importancia para los países en desarrollo y los países menos adelantados, cuya capacidad para acceder a los productos del conocimiento se define fundamentalmente a partir de las limitaciones y excepciones. Es importante no subestimar el efecto positivo que pueden tener las limitaciones en la conclusión de tratados de ámbito internacional a la hora de mejorar el acceso para los países en desarrollo, habida cuenta en particular de la existencia de extensas redes de información. En lo que se refiere al SCCR, los organismos de radiodifusión sólo podrán cumplir plenamente su cometido de difundir información y fomentar el bienestar cuando el tratado sometido a debate refleje un equilibrio entre los intereses en competencia de la protección y el acceso. Las limitaciones y excepciones son factores importantes para la creación de un entorno en el que las iniciativas económicas nacionales y las políticas en materia de desarrollo puedan funcionar, particularmente en lo que se refiere al desarrollo de la educación, la investigación y el conocimiento. En este contexto, sería conveniente adoptar un enfoque general a la hora de abordar las limitaciones y excepciones en el texto consolidado, y el Artículo pertinente de la Convención de Roma, previamente acordado, podría extenderse a este tratado. La ampliación de las limitaciones y excepciones no debería ser materia de legislación nacional, ya que se trata de cuestiones que están en constante evolución y sería difícil establecer las normas nacionales pertinentes en los primeros momentos.

48. La Delegación de Nigeria manifestó su agradecimiento a la Oficina Internacional por organizar la sesión de información, que ha servido de ayuda para examinar las cuestiones que tiene pendientes el SCCR. Si bien ha de reconocerse la importancia de alentar a los autores y la pertinencia constante del sistema de derecho de autor, su idoneidad dependerá de una demarcación cuidadosa del espacio público y del equilibrio de intereses. Los intereses particulares de los titulares de derechos de autor no deben de subsumir el interés general del público, y debe apoyarse cualquier esfuerzo en la dirección de equilibrar estos dos intereses. Las limitaciones y excepciones siempre han estado presentes en el desarrollo del sistema de derecho de autor, y deben revisarse con el fin de reflejar los retos que plantea el nuevo entorno al que se enfrentan muchos países, así como la vanguardia de las nuevas tecnologías. Para muchos países, los nuevos canales de suministro han supuesto un reto para sus sistemas educativos, y Nigeria ha puesto en funcionamiento un sistema de enseñanza a distancia que tiene consecuencias de cara al sistema de derecho de autor. Si bien todo se ha hecho de manera que se garantice el respeto a los principios del derecho de autor, se ha considerado también que el país tiene una necesidad crítica de ofrecer educación al mayor número de personas posible. El enfoque adoptado en instrumentos internacionales anteriores para la definición de las limitaciones y excepciones es digno de encomio y fue adecuado para la época en que se creó, pero puede que no sea adecuado en el contexto actual. Es preciso estudiar con mayor profundidad las limitaciones y excepciones que deben prevverse a nivel internacional, con particular atención a las necesidades de las personas con discapacidades y de los países en desarrollo. La Delegación expresó su apoyo para que la Oficina Internacional realice un estudio sobre las limitaciones y excepciones, que incluya la medida en que existen en las legislaciones de los países en desarrollo, y cómo funcionan en la práctica. Si bien algunos países cuentan con algunas disposiciones, posiblemente inadecuadas, en materia de excepciones y limitaciones, su uso en la práctica puede que no cumpla el espíritu de dichas

disposiciones. Las excepciones y limitaciones no deben ser invalidadas por los contratos o por los mecanismos de concesión de licencias. Muchos países en desarrollo, especialmente de África, cuentan ahora con disposiciones nacionales en materia de medidas tecnológicas de protección y gestión digital de derechos, y podría ser útil disponer de una evaluación de la forma en que estos instrumentos afectan al uso de las limitaciones y excepciones. Los países en desarrollo tienen que lidiar también con las limitaciones impuestas por una infraestructura débil cuando tratan de sacar provecho de las redes de información. La Delegación se sumó al esfuerzo colectivo de tratar de llegar a un equilibrio en la protección de los derechos de autor, al tiempo que se contemplan adecuadamente las necesidades más importantes de la sociedad.

49. La Delegación de Marruecos observó que la elección del Presidente habla en favor del progreso en la elaboración de un instrumento sobre la protección de organismos de radiodifusión. La Delegación manifestó que las excepciones y limitaciones tienen una importancia extrema para asegurar que la transición a la era digital se hace con fluidez y para la difusión del conocimiento y la información, si bien estas excepciones y limitaciones deben ser la excepción y no la regla en el acuerdo. Las necesidades de determinados grupos como las bibliotecas, los archivos y las instituciones docentes deben estar cubiertas, especialmente en los países en desarrollo, donde los archivos contienen el patrimonio cultural de los países. La legislación nacional de su país contiene disposiciones que permiten a estas instituciones acceder a la información, incluida la descarga electrónica y la realización de fotocopias de partes de determinadas obras, de modo que pueden utilizarse con fines educativos pero no para actividades comerciales. Es necesario mantener un equilibrio, y las excepciones y limitaciones han de vigilarse estrictamente con el fin de conservar ese equilibrio y lograr el objetivo de robustecer el derecho de autor. Es preciso ser prudentes hasta que se demuestren en estudios posteriores las repercusiones de las excepciones y limitaciones en el derecho de autor, incluso aunque se exprese apoyo a las excepciones en favor de la educación, las bibliotecas y otros grupos concretos. En Marruecos, la ley de derecho de autor está en proceso de enmienda de acuerdo con estas excepciones, e incluye medidas para proteger a las instituciones docentes ante demandas judiciales en la medida en que sus actividades se realizan en el ámbito de la educación y del conocimiento público. Con todo, se precisan estudios para asegurarse de que no se lesiona a los titulares de derechos de autor y que el público tiene acceso al conocimiento.

50. La Delegación de Bangladesh dijo que los países menos adelantados se enfrentan a grandes dificultades cuando tratan de hacer cumplir unos derechos de autor muy estrictos, y que se basan en la flexibilidad que ofrecen las excepciones y limitaciones debido a su situación socioeconómica, especialmente por las limitaciones de recursos tecnológicos, financieros y humanos. Debe darse un tratamiento especial y diferente a los países menos adelantados respecto de las excepciones y limitaciones en un futuro acuerdo, y podrán proponerse en el momento adecuado disposiciones que se adapten a ello. Debe encontrarse el equilibrio entre el interés público y los intereses comerciales.

51. La Delegación de Kenya señaló que todavía queda mucho trabajo por delante en la cuestión de las excepciones y limitaciones, y expresó su apoyo a la propuesta de la Unión Mundial de Ciegos para que la OMPI lleve a cabo un estudio o una investigación, sin descartar la posibilidad de elaborar un tratado. No obstante, manifestó que es preciso tener cuidado ante las propuestas que puedan cambiar o modificar drásticamente las excepciones y limitaciones existentes. Si bien el cambio tecnológico es un tema de alcance mundial, el ritmo del cambio tecnológico varía, particularmente en los países en desarrollo, donde la era de la información y el programa digital han generado su propio conjunto de problemas para los gobiernos. La Delegación expresó su apoyo a los cambios que puedan permitir

flexibilidad e introducir unos criterios mínimos que permitan a los países en desarrollo introducir los cambios adecuados a sus circunstancias, especialmente en lo que se refiere a los programas educativos. El gobierno de Kenya ha implantado la educación primaria gratuita y obligatoria como medio de desarrollo, pese a que ha demostrado ser una tarea colosal para el gobierno, en particular en lo que respecta a la producción y facilitación de material docente y recursos humanos. Los países en desarrollo requieren flexibilidad para poder ponerse al día con otros avances que están produciéndose en el programa digital, así como para facilitar el acceso al conocimiento y la información a sus ciudadanos, a pesar de la falta de infraestructuras. La Delegación respaldó la propuesta de que la OMPI realice un estudio sobre excepciones y limitaciones, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.

52. La Delegación de Jamaica expresó su apoyo al llamamiento realizado por la Unión Mundial de Ciegos para que la OMPI lleve a cabo un estudio sobre el intercambio transfronterizo de obras en beneficio de las personas invidentes y de otras personas con necesidades especiales.

53. La Delegación de Bahrein reiteró que los organismos de radiodifusión hacen todo lo que está en sus manos para llegar al público. También es necesario que haya una autoridad que pueda ofrecer protección a los derechos de los organismos de radiodifusión, y la segunda versión revisada del texto consolidado responde a estos objetivos. El gobierno de Bahrein ha promulgado leyes que prevén excepciones y limitaciones con el fin de abordar todas estas cuestiones y expresa su apoyo a la intervención de la Delegación de Marruecos con respecto al tema de la flexibilidad.

54. El Presidente hizo una reflexión sobre la riqueza del debate de este punto, en el que han participado unas 15 organizaciones no gubernamentales y 20 delegaciones gubernamentales. Se ha hecho mención a diferentes niveles nacionales y regionales de desarrollo en este campo en diferentes partes del mundo, con referencia a la importancia de considerar la forma en que pueden aplicarse las limitaciones y excepciones y cómo podrían utilizarse e introducirse en el entorno digital. Asimismo, se ha hecho referencia a la necesidad de vigilar y hacer un seguimiento de esta cuestión, y se ha propuesto la realización de un estudio sobre la aplicación y uso de las limitaciones y excepciones en el ámbito nacional en beneficio de la educación, las personas con discapacidades, las bibliotecas y los archivos, así como de un estudio sobre las prácticas óptimas y la legislación aplicable. Se han formulado varias peticiones o solicitudes para que se sigan realizando estudios en esta importante área, y debe considerarse qué tipo de estudios o encuestas deben realizarse y sobre qué fundamentos conceptuales deben basarse. Se ha hablado de la necesidad de tener especialmente en cuenta las necesidades de los países menos adelantados y de los países en desarrollo en este campo. Ha habido una participación amplia en el debate de países en desarrollo y países industrializados, favorable a seguir trabajando en este tema. Al final de la reunión se estudiará la conclusión general respecto de este punto del orden del día.

PROTECCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN

55. El Presidente declaró que a continuación se examinará la protección internacional de los organismos de radiodifusión, comenzando con una presentación del Texto Consolidado y del documento de trabajo, junto con la nueva propuesta del Brasil que se ha distribuido al inicio de la reunión. Señaló a la atención de los participantes en el SCCR el largo y serio debate de que ha sido objeto este punto en la Asamblea General, que recoge los puntos de vista de

muchos Estados miembros y constituye una fuente de información fiable, junto con el informe de la sesión anterior del SCCR. Por tanto, el debate sobre los derechos de los organismos de radiodifusión consistirá en una presentación introductoria de los documentos relativos a la propuesta, posibles informaciones de ámbito nacional y regional sobre los progresos, y las posiciones de los participantes. A continuación, habrá dos rondas de debate entre las delegaciones gubernamentales; la primera ronda se centrará en el ámbito de la protección, es decir, la cuestión de la difusión por Internet, qué método de protección debe considerarse si cabe considerar alguno, si sólo deben protegerse los organismos tradicionales de radiodifusión y otras cuestiones varias. La segunda ronda se centrará en los derechos, en los derechos especiales reservados y en todos los derechos recogidos en los Artículos 9 a 12, que pueden caracterizarse como derechos relativos a los actos posteriores a la primera fijación, así como a la cuestión de las limitaciones y al plazo de la protección. Tras este debate, se ofrecerá la palabra a las organizaciones no gubernamentales, para pasar después a los dos puntos restantes del orden del día y a las conclusiones. La pausa del almuerzo podrá utilizarse para realizar consultas respecto de las conclusiones.

56. La Delegación del Brasil recibió con agrado las propuestas del Presidente como medio de estructurar el examen de la cuestión y señaló que, a su parecer, están pendientes de resolver todas las cuestiones relativas al instrumento propuesto para la protección de los organismos de radiodifusión. El texto de la segunda versión revisada del texto consolidado debe presentarse en su totalidad para su examen, ya que el documento se publicó después de la reunión anterior del SCCR, y ésta es la primera ocasión que tienen los miembros para examinarlo. Sería justo permitir a los Miembros abordar todos los aspectos del texto propuesto para el tratado, incluida la propuesta del Brasil sobre excepciones y limitaciones y sobre cambios propuestos al borrador actual del texto y algún texto complementario. La organización de la reunión no debe limitar el debate de todos los aspectos diferentes de la segunda versión revisada del proyecto y de otras propuestas que deseen incluir los países.

57. El Presidente indicó que su intención es incluir en el programa puntos que se han tratado en la propuesta del Brasil, incluidas las limitaciones, y que no se excluirá ningún punto del debate. El texto consolidado no es un documento de creación, sino que consolida las 17 propuestas escritas que se han recibido con relación a partes importantes del tratado. El texto consolidado tiene la condición de documento de trabajo, por lo que no hay nada acordado, y las áreas en que no figuran otras alternativas indican que las delegaciones han hecho propuestas similares o idénticas, lo que refleja un apoyo general a determinadas soluciones. La totalidad del texto aparece entre corchetes, si se prefiere, y el acuerdo sólo se producirá en los últimos momentos.

58. La Delegación de la India acogió con satisfacción la propuesta de programa del Presidente para guiar el debate de los puntos de manera lógica y racional, si bien solicitó que se amplíe el tiempo asignado al debate entre las organizaciones intergubernamentales, a fin de asegurar que se dedica el tiempo necesario para presentar y entender todos los puntos de vista.

59. El Presidente confirmó que se dispondrá de tiempo suficiente para el debate. Los dos puntos restantes del orden del día, sobre bases de datos y sistemas de registro, serán probablemente muy breves. Por tanto, el debate se centrará en la segunda versión revisada del texto consolidado y en el documento de trabajo sobre soluciones alternativas y facultativas para la protección relacionada con la difusión por Internet y la difusión simultánea, publicado entre abril y mayo de 2005, y se dejará tiempo para examinar los documentos de ámbito nacional, así como para las consultas y seminarios de debate de los documentos. La reunión del Comité permitirá a las delegaciones intercambiar información sobre sus posturas, y poner

en común dudas y preocupaciones, de manera que la siguiente revisión de los documentos refleje mejor la situación actual de los debates internacionales. La preparación de la segunda versión revisada del texto consolidado tuvo lugar tras la sesión del SCCR de noviembre de 2004, en tanto que en la Asamblea General de 2004 se debatió la cuestión de la convocatoria de una conferencia diplomática y se solicitó al Comité Permanente que agilizará su trabajo. Hay una petición clara para separar la protección de la portadora del contenido de la protección de la señal, y de no interferir con los derechos de quienes tienen derechos sobre el contenido transportado por la señal o la transmisión. También hay una necesidad clara de estudiar la cuestión de la difusión por Internet y la difusión simultánea, y la gran mayoría de las delegaciones han adoptado el punto de vista de que la difusión por Internet no debe estar contemplada en este instrumento en esta fase. Ha habido propuestas con relación a este tema por parte de los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea. Los Estados Unidos de América han planteado que la difusión por Internet debe estar contenida en el instrumento, tal como se refleja en el documento de trabajo. La Comunidad Europea ha propuesto una solución intermedia que comprende la difusión simultánea, es decir, la transmisión por Internet al mismo tiempo que se emite el contenido por radiodifusión. Se han producido varias expresiones de interés respecto de la propuesta de la difusión simultánea, e incluso ha habido opiniones que sostienen que lógicamente la difusión simultánea debe estar contemplada, ya que, si no se protegiera, la emisión o la difusión por cable tradicionales estarían protegidas pero, al mismo tiempo, la transmisión a través de Internet quedaría fuera de la protección. Debido a que había tantas delegaciones que no estaban dispuestas a considerar, o no reconocían la necesidad de considerar, la protección de la difusión por Internet, los elementos de la primera versión revisada del texto consolidado que se referían a la difusión por Internet y a la difusión simultánea se reunieron en un documento de trabajo independiente. Tras una serie de intervenciones durante la reunión del SCCR en noviembre de 2004, se preparó un documento de trabajo independiente. En esa reunión, la Delegación de China manifestó que la difusión por Internet no debía estar protegida por un tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión, al menos no de forma obligatoria. La Delegación de la Federación de Rusia indicó que podía incluirse en los documentos de trabajo que se considerara de qué forma podrían incorporarse en el tratado la difusión simultánea y la decisión por Internet, de manera que los países que estuvieran estudiando su adhesión al tratado pudieran disponer de alternativas. La Delegación del Senegal declaró que, si bien no deseaba que el tratado englobara la difusión por Internet, podía estudiarse su inclusión de forma facultativa. Estas propuestas llevaron a eliminar las referencias a la difusión por Internet y a la difusión simultánea en el texto consolidado, y a la preparación de un documento de trabajo independiente donde se establecen soluciones alternativas y facultativas para su protección. El Presidente señaló algunos cambios adicionales realizados sobre la primera versión revisada del texto consolidado que figuran en la segunda versión revisada. El Artículo 1.1) contiene una fórmula básica relativa a la relación con otros convenios, convenciones y tratados. Se ha perfilado la definición de redifusión en el Artículo 2.d). Se ha añadido un nuevo párrafo 0) al artículo sobre el “ámbito de aplicación”, a fin de hacer hincapié en la distinción entre la protección de la portadora, es decir la señal, la transmisión del contenido, y el contenido del programa transportado por la señal. Se han realizado otros cambios técnicos en el Artículo 3, así como en los Artículos 9 a 12, artículos sobre los derechos relativos a los actos posteriores a la primera fijación; es decir, los derechos de reproducción, de distribución de la producción o de los ejemplares, de puesta a disposición bajo demanda de manera interactiva de la emisión del organismo de radiodifusión, y de emisión a partir de fijaciones. En el ámbito de estos derechos, el modelo en que se basa el derecho de prohibición se ha extraído de las propuestas de los Estados Unidos de América y de Egipto, que se presentaron en debida forma. Existe un interés creciente en la posibilidad de permitir a las partes contratantes ejercer la opción de rechazo a los derechos exclusivos, tal

como hacen muchos países, o de aplicar el modelo o concepto del derecho a prohibir. Con respecto al Artículo 15, no se han realizado cambios, si bien se han añadido notas a fin de reflejar las expresiones de apoyo de seis o siete delegaciones al período más breve de 20 años. En lo que atañe al Artículo 16, las obligaciones relativas a las medidas tecnológicas, se ha incluido como propuesta en debida forma para su consideración la propuesta verbal formulada por la Delegación del Brasil en junio de 2004 y secundada en noviembre de 2004 por varias delegaciones, referida a que no debe incluirse esta propuesta. En el documento de trabajo se han producido algunos cambios en el área de las condiciones para ser parte en el tratado, contenidas en el Artículo 24, donde ninguna de las soluciones que figuran entre corchetes recibió demasiado apoyo. El documento de trabajo sobre difusión por Internet y difusión simultánea presenta tres soluciones posibles en sintonía con la propuesta de la Delegación de la Federación de Rusia. Las dos primeras soluciones optativas se basan en el Artículo 3 de la segunda versión revisada del texto consolidado, relativo al ámbito de aplicación.

60. El Presidente solicitó a la Delegación del Brasil que realice una presentación oral de su propuesta, que se ha puesto a disposición en inglés, francés y español.

61. La Delegación del Brasil aludió a su propuesta sobre la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión, que se ha distribuido como documento SCCR/13/3 Corr. de 21 de noviembre de 2005. A ser parte en la Convención de Roma, el Brasil comparte plenamente el objetivo de impedir el robo de señales. Por este motivo, puede que sea necesario actualizar los derechos conferidos por la Convención de Roma con el fin de tener en cuenta los avances tecnológicos recientes. No obstante, un instrumento internacional nuevo debe alcanzar un equilibrio adecuado entre la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión y el interés público. El robo de señales no debe regularse a costa de los titulares de los derechos de autor. Hay que tener presente que en muchos países, incluido el Brasil, a los organismos de radiodifusión se les exige que cumplan una función de servicio público para que puedan recibir o renovar la licencia de explotación. Cualquier instrumento nuevo debe preservar el papel de servicio público o social de estos organismos. Con este fin, los Estados miembros de la OMPI deben mantenerse bajo la guía de los compromisos internacionales adquiridos en diversos foros respecto de la promoción del acceso al conocimiento, la diversidad cultural y el desarrollo. La propuesta del Brasil aspira a lograr este equilibrio fundamental. Propone establecer el equilibrio al asegurar que cualquier instrumento nuevo sobre radiodifusión contiene salvaguardias adecuadas para mantener un margen normativo con el fin de no cercenar injustificadamente el espacio público, de manera que los Estados miembros puedan ejercer plenamente las excepciones y limitaciones. La propuesta contiene una cláusula general nueva sobre el interés público y la redacción de un artículo sobre excepciones y limitaciones. Además, es preciso insistir nuevamente en la necesidad de suprimir el artículo sobre medidas tecnológicas de protección. Los organismos de radiodifusión pueden desempeñar una función decisiva en la difusión de contenidos y expresiones culturales. En el pasado, se han expresado preocupaciones respecto de la posibilidad de que un instrumento no equilibrado en esta materia pueda perjudicar la diversidad cultural, por lo que se ha propuesto una cláusula especial de salvaguardia referida a la protección y promoción de la diversidad cultural. Por último, la Delegación reiteró que la labor realizada se refiere a la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión: cuestiones nuevas como la difusión por Internet quedan fuera del mandato otorgado, tal como se iniciaron los trabajos hace varios años, y no debe contemplarse. La Delegación expresó su confianza en poder avanzar para consensuar un texto que pueda permitir a la próxima Asamblea General decidir sobre la convocatoria de una conferencia diplomática.

62. La Delegación de Chile dijo que ha presentado un documento que en términos generales complementa la propuesta del Brasil. A este respecto, el texto de Chile aporta contribuciones en tres áreas. La primera se refiere al trato nacional, en línea muy parecida a lo que contiene el Acuerdo sobre los ADPIC, sin perjuicio de las propuestas recogidas en el proyecto de texto. La segunda es una propuesta más concreta en defensa de la competencia, en sintonía con los Artículos 40 y 8 del Acuerdo sobre los ADPIC. La propuesta sobre excepciones y limitaciones se refiere a excepciones ya contempladas en la Convención de Roma, con varias excepciones muy sencillas de entender, que en última instancia tienen una importancia extrema. Se refiere al uso por parte de personas con discapacidades y a determinados usos sin fines lucrativos por parte de bibliotecas, museos y archivos.

63. El Presidente informó al Comité Permanente de que la propuesta se pondrá a disposición como documento oficial.

64. La Delegación de la República Islámica del Irán, tomando la palabra el nombre del Grupo de países asiáticos y del Pacífico, dijo que la cuestión de la protección de los organismos de radiodifusión conforma una de las esferas de trabajo de la OMPI más importantes, complejas y serias, que tiene repercusiones diversas para los Estados miembros en general y los países en desarrollo en particular. El acceso al conocimiento y la difusión de la tecnología forman parte integral del desarrollo, y constituyen una preocupación fundamental para los países en desarrollo, especialmente en la era digital. Por tanto, en cualquier proceso de establecimiento de normas o en cualquier iniciativa sobre la protección de los derechos conexos deben tenerse en cuenta los derechos de todas las partes interesadas, y no han de comprometerse los derechos del público en general. En este contexto, es preciso examinar en debida forma el margen normativo de los Estados miembros y sus diferentes grados de desarrollo económico, social y jurídico con relación a la observancia de los derechos conexos. Las últimas estadísticas muestran que, en tanto que el acceso a Internet de cualquier Estado miembro concreto es de más del 80 por ciento, la media mundial de acceso está limitada al 40 por ciento. Pese a los grandes esfuerzos realizados para salvar esta brecha, a muchos países todavía les queda un largo camino por recorrer. Obviamente, teniendo en cuenta la gravedad de la brecha tecnológica y digital, las medidas tecnológicas de protección lo que hacen es ampliarla. En este contexto, la distancia tecnológica que existe entre los Estados miembros con relación a la radiodifusión, la difusión por cable y la difusión por Internet es evidente. El Grupo Asiático es partidario de proteger las señales solamente, tal como se recoge en el párrafo 0) del Artículo 3 del documento SCCR/12/2 Rev., y no está a favor de proteger materias no relacionadas con la propiedad intelectual. Algunos artículos deben examinarse con mayor profundidad, y el Grupo es de la opinión de que el plazo mínimo de protección, tal como recogen la Convención de Roma y el Acuerdo sobre los ADPIC, debe ser de 20 años. Las excepciones y limitaciones son un asunto que preocupa a los países en desarrollo, y el Grupo está dispuesto a debatir de manera constructiva cualquier propuesta que formulen los Estados miembros a este respecto. Las disposiciones definitivas del texto consolidado han de ser compatibles con las normas de otros convenios y tratados de la OMPI y han de debatirse con mayor profundidad. El Grupo toma nota de la decisión de la Asamblea General de debatir el documento de trabajo, aunque es de la opinión de que el contenido debe reflejar los puntos de vista de los Estados miembros. En este contexto, la estructura propuesta puede que no responda a las inquietudes de los países en desarrollo; cualquier intento de establecer vínculos jurídicos entre los dos documentos no es compatible con los puntos de vista expresados por un gran número de Estados miembros. Con relación a las condiciones para ser parte en el tratado, la Delegación es partidaria de que cualquier Estado miembro de la OMPI pueda ser elegible sin ninguna condición previa. En lo que respecta al documento SCCR/12/5, la Delegación recordó las negociaciones anteriores sobre difusión por Internet

que han tenido lugar en el seno del Comité Permanente, y señaló las preocupaciones fundamentales que han expresado los Estados miembros respecto de la inclusión de la difusión por Internet y de la difusión simultánea en el tratado; el Grupo piensa que la Asamblea General ha elegido intencionalmente el título del documento de trabajo. La gravedad de la cuestión de la brecha digital entre países desarrollados y en desarrollo ha llevado a los dirigentes mundiales a celebrar dos cumbres con el propósito de salvar la brecha. En este contexto, las normas sobre difusión por Internet, como cuestión compleja y en evolución, no deben dirigirse de forma que lleven a ampliar todavía más la brecha. En lo que atañe a la solución alternativa número 3, a pesar de la oposición de un gran número de Estados miembros con relación a cualquier vinculación jurídica de la difusión con Internet con el tratado, se ha introducido una solución opcional. De hecho, como se indica en la página 6 del documento, la difusión por Internet y la radiodifusión tienen naturalezas diferentes, de manera que no pueden aplicarse a este respecto las mismas normas y la misma estructura. El Grupo no apoya la inclusión o la referencia a ningún artículo complementario a este respecto en el tratado. Cualquier referencia directa o indirecta a la difusión por Internet debe eliminarse de la segunda versión revisada del texto consolidado. No obstante, el Grupo está dispuesto a debatir con los Estados miembros las repercusiones de la difusión por Internet y la difusión simultánea para los países en desarrollo.

65. La Delegación de la India hizo hincapié en que los Estados miembros han llegado a un acuerdo sobre la protección de los organismos de radiodifusión de conformidad con el Artículo 14.3 del Acuerdo sobre los ADPIC. En virtud de este acuerdo, los Estados miembros tienen el derecho de prohibir la fijación, la reproducción de fijaciones y la retransmisión por medios inalámbricos, así como la comunicación al público, de emisiones de televisión, cuando estos actos se emprendan sin autorización. La Delegación reconoce la necesidad real que existe de proteger las señales antes de la transmisión y durante ésta, y quisiera mantener consultas con otros Estados miembros durante la reunión con vistas a llegar a un proyecto de texto que prevea una protección adecuada para los organismos de radiodifusión. Hay dos áreas de interés general que deben abordarse antes del que el Comité Permanente pueda plantearse la ampliación del ámbito de protección concedido a los organismos de radiodifusión en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC. Éstas son principalmente las consecuencias que pueden tener dichas disposiciones, tal como se propone en el texto consolidado, sobre los creadores originales de contenidos, y la forma en que pueden restringir el acceso del público al conocimiento y la información. Estas preocupaciones generales han llevado a un gran número de países en desarrollo a solicitar un estudio en profundidad sobre las cuestiones que entraña: en estas dos reuniones del SCCR se ha dispuesto de esta oportunidad. Su país también ha planteado esta cuestión en la UNESCO, y ha solicitado su compromiso activo en esta materia, ya que la UNESCO tiene el mandato de crear un entorno favorable al desarrollo de la sociedad del conocimiento, salvando la brecha digital y fomentando la libertad de expresión y de acceso a la información en el dominio público. En octubre de 2005, la Conferencia General de la UNESCO encomendó a sus representantes ante la OMPI que tomaran todas las medidas necesarias para que la carta de la UNESCO no se viera dañada. Esta resolución de la Conferencia General de la UNESCO fue aprobada por unanimidad. Su país se sumó a otros países en la objeción de incluir la difusión por Internet, con inclusión de cualquier forma de difusión simultánea, en el tratado. La Delegación hizo hincapié en su oposición a incorporar la difusión por Internet como protocolo opcional o de cualquier otra forma, y señaló que todavía hay varios artículos del tratado que siguen haciendo referencia a la difusión por Internet o a la difusión simultánea, como por ejemplo los Artículos 2, 6, 7, 11, 12 y 13 del documento; estas referencias deben enmendarse o eliminarse. La Delegación sigue compartiendo el punto de vista de un gran número de países en desarrollo respecto de que no es el momento adecuado para introducir normas de

protección para un modo de comunicación cuyas consecuencias no se comprenden en su totalidad. Ha de emprenderse una revisión rotunda, cláusula por cláusula, del texto propuesto, a fin de disipar las inquietudes expresadas por algunos países en desarrollo. Muchos de estos países siguen haciendo grandes esfuerzos para cumplir las obligaciones recogidas en el Acuerdo sobre los ADPIC, el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas. Teniendo en cuenta estas inquietudes, la Delegación está dispuesta a participar en un debate en profundidad sobre el texto consolidado con el fin de examinar la posibilidad de elaborar un texto equitativo para todas las partes interesadas.

66. La Delegación de la República de Corea reconoció la necesidad de poner al día los derechos de los organismos de radiodifusión, a fin de hacer frente al desarrollo que han experimentado las tecnologías digitales e Internet desde la adopción de la Convención de Roma en 1961. A la hora de considerar el grado de protección que debe preverse en el nuevo tratado, la Delegación piensa que los Estados miembros deben tener en cuenta la protección de que disfrutaban los titulares de otros derechos conexos en virtud del WPPT, y confía en que se realicen progresos durante la sesión con relación a las cuestiones pendientes, con inclusión de la difusión por Internet, de modo que pueda finalizarse el documento en plazo y otorgar una mejor protección a los organismos de radiodifusión de forma oportuna.

67. La Delegación de Estados Unidos de América expresó su agradecimiento a las delegaciones del Brasil y de Chile por sus contribuciones al debate. Sin embargo, estas propuestas, y sin duda la del Brasil, que es la que ha tenido la oportunidad de ser examinada de forma preliminar, plantean algunas preocupaciones serias y requieren un mayor análisis, igual que la propuesta de Chile. Se ha producido cierto debate sobre la inclusión de la difusión por Internet, y es preciso insistir en que el debate no es sobre la protección de cualquier actividad que tenga lugar en Internet, sino sobre la protección de las inversiones que hacen los organismos en la realización, la programación para su distribución y el enriquecimiento del público. Los organismos de radiodifusión realizan una contribución social importante. Cada vez hay un mayor número de organizaciones que pone a disposición la programación en Internet para todo el mundo, y la Delegación piensa que con independencia del tipo de tratado que se adopte, éste debe prever el establecimiento de reglas uniformes para todos los participantes en el sector de la comunicación de información al público, ya sean organismos convencionales de radiodifusión, organismos de difusión por cable o nuevas tecnologías, como las que se utilicen en Internet, en lugar de tecnologías del siglo XX. La Delegación reiteró su compromiso con la inclusión de la difusión por Internet en el tratado.

68. La Delegación de la República Islámica del Irán hizo hincapié en que la difusión de información y el acceso al conocimiento forman parte de la era digital y cumplen una función decisiva para la investigación y la educación. Habida cuenta de esto, está más claro el importante cometido que cumplen los organismos de radiodifusión. En la segunda versión revisada del texto consolidado se han producido ciertas mejoras con el reconocimiento de los derechos de otras partes interesadas, aunque la siguiente versión del texto debe hacer más énfasis en los derechos del público en general. Las excepciones y limitaciones han supuesto un instrumento de salvaguardia para los intereses del público. La Delegación acogerá con satisfacción cualquier iniciativa de los Estados miembros para iniciar un debate a este respecto. Añadió que la protección debe centrarse en las señales, y que deben eliminarse las cuestiones no relacionadas con la propiedad intelectual, como las medidas tecnológicas de protección. La Delegación ya se ha hecho eco de las intervenciones de otras delegaciones sobre la exclusión de la difusión por Internet del ámbito del tratado. El documento

SCCR/12/5 Prov. debe ajustarse correspondientemente con el desarrollo del debate y los puntos de vista de todos los Estados miembros. Las disposiciones definitivas del texto consolidado deben ajustarse más todavía. Con relación a la propuesta formulada por la Delegación del Brasil, y tras haber escuchado las preocupaciones de los Estados miembros sobre las excepciones y limitaciones, la incorporación del Artículo 15 de la Convención de Roma como fundamento internacional previamente acordado puede contribuir a avanzar el trabajo. Teniendo en cuenta las particularidades de las situaciones culturales y sociales de los distintos Estados miembros, la incorporación de cláusulas relativas al interés público en el texto consolidado podría enriquecer el debate.

69. La Delegación de Bahrein se refirió a las consultas regionales celebradas ese mismo año en Rabat, donde se estudiaron varias cuestiones técnicas y donde los especialistas hicieron hincapié en la necesidad de desarrollar la protección en esta área y de abordar las últimas cuestiones técnicas, incluido Internet. También surgió el tema de la protección de las señales y se insistió en que deben tenerse en cuenta los avances técnicos en este campo.

70. La Delegación del Japón dijo que su país apoyó sin reservas la Convención de la UNESCO sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales. Hizo hincapié en que realmente no hay necesidad de hacer referencia a esta convención en el nuevo tratado de la OMPI. Por lo que respecta a la relación con otros instrumentos, el Artículo 1 ya se ha examinado en el texto consolidado, y esta disposición es suficiente en lo que a tecnicismos jurídicos se refiere. Por tanto, se opone al establecimiento de una disposición como el Artículo 1 propuesto por el Brasil. En lo que respecta a otras cuestiones, a saber, las limitaciones y excepciones, las medidas tecnológicas de protección y las condiciones para ser parte en el tratado, hay que tener en cuenta que el nuevo tratado debe ser compatible con el WPPT, ya que este nuevo tratado se ha debatido en el marco de los Tratados Internet.

71. La Delegación de la Comunidad Europea, haciendo uso de la palabra en nombre de sus Estados miembros y de los Estados en proceso de adhesión de Bulgaria y Rumania, se congratuló de que se haya definido el principal grupo de cuestiones que deben debatirse: el ámbito del tratado y los derechos. En lo que atañe al ámbito del tratado, acogió con satisfacción el debate que ha permitido aclarar qué actividades deben beneficiarse de la protección y la cuestión de los derechos que deben contemplarse, la aclaración del derecho anterior a la radiodifusión y los derechos posteriores a la fijación. Las Comunidades Europeas y sus Estados miembros han apoyado en general la labor realizada con relación al tratado. Los principios rectores que se encuentran en el preámbulo siguen siendo válidos, y hay dos de ellos que podrían guiar posteriores contribuciones a lo largo del debate. El propósito general de impedir el uso no autorizado de las emisiones constituye en realidad la función de lucha contra la piratería del nuevo instrumento. La segunda cuestión es que el tratado de no debe comprometer, sino más bien reconocer, los derechos de otros titulares de contenidos transportados en la emisión. El tratado no debe tener nada que pueda comprometer en ningún modo el ejercicio de los derechos de otros titulares de derechos cuyo contenido se incluya en la emisión. Estos dos principios rectores, tal como figuran en el preámbulo, se encuentran en el primer plano de cualquier contribución que puedan hacer las Comunidades Europeas y sus Estados miembros.

72. La Delegación de Chile señaló que, dada la gran cantidad de cuestiones que deben tratarse, es importante no centrarse en los organismos de difusión por Internet, sino solamente en los organismos de radiodifusión.

73. La Delegación de Marruecos recordó que su país siempre ha sido partidario de examinar y definir los derechos relacionados con la radiodifusión, ya que a su entender la Convención de Roma de 1961 no basta para proteger en la actualidad los derechos de los organismos de radiodifusión y no está adaptada a las tecnologías modernas. Su país ha contribuido a la preparación de la Convención de la UNESCO sobre Diversidad Cultural, y no ve ninguna necesidad de trasladar toda esa formación y esos datos al campo de lo que está debatiéndose en la presente reunión. Los organismos de radiodifusión necesitan medidas que les permitan proteger sus programas y señales, así como los contenidos de estas señales. La Delegación hizo hincapié en la necesidad urgente de adoptar tales medidas tecnológicas para proteger a los organismos de radiodifusión frente a la piratería, ya se trate de piratería relacionada con las señales o con los contenidos de dichas señales, a fin de que estas organizaciones puedan cumplir su función al servicio del público general. Todos los países miembros de la OMPI deben tener el derecho de formar parte en el tratado sin condiciones, como pueda ser el formar parte de otros convenios o tratados o cualquier otro tipo de condiciones.

74. La Delegación de Colombia agradeció a la Delegación del Brasil su muy interesante contribución al debate y solicitó a la Delegación brasileña que aclare sus ideas respecto de las excepciones contenidas en el Artículo 14.f) y g) de su propuesta.

75. La Delegación de la Federación de Rusia señaló que el tratado debe redactarse como ya se mencionó en la reunión regional celebrada en Moscú previamente ese mismo año. Confirmó la posición que ya ha expresado y señaló la necesidad de incluir disposiciones en el tratado relativas a la protección de los organismos de radiodifusión.

76. La Delegación del Uruguay manifestó que las propuestas de Chile sobre el trato nacional, sobre defensa de la competencia y sobre excepciones son muy útiles. Su gobierno ha renovado el Consejo de Protección, y el nuevo Consejo de Derechos de Autor ha decidido que debe llevarse a cabo un estudio con el fin de evaluar los costos de las diferentes propuestas, tanto para los usuarios como para los titulares de los derechos.

77. La Delegación de Egipto recordó que su país está entre los defensores de alcanzar un acuerdo y que ha contribuido tanto verbalmente como por escrito durante los últimos años a enriquecer el contenido del tratado. El texto consolidado constituye una buena base para la protección de los organismos de radiodifusión; un tratado de este tipo limitaría el problema de la piratería de señales. Reiteró que no existe un vínculo institucional, ni obligatorio ni voluntario, entre el tratado y la protección de la difusión por Internet. Cualquier esfuerzo por crear este vínculo en ausencia de consenso llevará a un callejón sin salida y no permitirá al Comité Permanente cumplir su objetivo principal, la celebración de una conferencia diplomática para adoptar el tratado. Agradeció a la Delegación del Brasil su propuesta, que será estudiada con detenimiento. Debe lograrse un equilibrio entre la protección de los organismos de radiodifusión, la protección del interés general y la necesidad de acrecentar los aspectos de desarrollo de todas las actividades, convenciones, convenios y tratados de la OMPI.

78. La Delegación de México agradeció a la Delegación del Brasil su propuesta y acogió con satisfacción el Artículo [x] y los demás artículos establecidos en el documento SCCR/13/3 Corr. La prisa con que se ha distribuido el documento ha impedido a la Delegación efectuar un análisis en profundidad del documento. Por tanto, se reserva el derecho a debatir esta cuestión en el futuro y propone que se mantenga el punto en el orden del día de la siguiente sesión del Comité Permanente para tener tiempo de estudiar la propuesta brasileña junto con la propuesta presentada por Chile.

79. La Delegación de Ucrania recordó los resultados de la consulta regional celebrada en Moscú, en la que se adoptó una decisión para examinar el tratado en una conferencia diplomática. Consideró que el borrador actual podría ofrecer una buena protección y, secundando la declaración realizada por la Delegación de Rusia, solicitó a la Secretaría que agilice el trabajo sobre el documento, teniendo presente la recomendación realizada por la Asamblea General de la OMPI.
80. La Delegación de Moldova hizo hincapié en la importancia de finalizar el tratado, tal como ha hecho notar durante las consultas regionales celebradas en Moscú. Apoya las declaraciones realizadas por la Federación de Rusia y Ucrania, y confía en que la OMPI pueda agilizar el trabajo para llegar a un texto único del tratado y celebrar una conferencia diplomática tan pronto como sea posible.
81. La Delegación del Brasil señaló que su propuesta se ha elaborado para ser incorporada en una versión revisada del texto consolidado actual, recogido en el documento SCCR/12/2 Rev.2. No tiene intención ninguna de crear un nuevo punto del orden del día para el SCCR.
82. El Presidente dijo que esto es lo que entiende la gran mayoría de las delegaciones. La propuesta del Brasil contiene dos artículos sobre el interés público que se han propuesto para ser añadidos al documento, una propuesta de revisión del artículo sobre limitaciones y excepciones y un recordatorio sobre la propuesta que ya figura en el texto consolidado relativa a la ausencia de disposiciones sobre medidas tecnológicas. También se ha propuesto una tercera versión del Artículo 24 sobre las condiciones para ser parte en el tratado.
83. La Delegación de Benin consideró que este debate supone una oportunidad para dar un empujón a la convocatoria de una conferencia diplomática, tal como ha indicado la Asamblea General. Desde la adopción de la Convención de Roma en 1961, las tecnologías de radiodifusión han evolucionado, y la Delegación está a favor de adoptar un tratado sin que sea necesario que los Estados miembros de la OMPI se adhieran a otro tratado antes de formar parte en éste. Esto está en sintonía con la postura adoptada por un grupo de países africanos en mayo de 2005, durante la consulta regional celebrada en Nairobi, Kenya.
84. La Delegación de Suiza recordó que ha sido una de las primeras en hacer una propuesta concreta sobre un proyecto de tratado para la protección de los organismos de radiodifusión. Confía en que pueda convocarse una conferencia diplomática lo antes posible. El propósito de todo este trabajo debe ser proporcionar una protección adecuada a los organismos de radiodifusión frente a la piratería, principalmente debido a las nuevas tecnologías digitales, y uno de los principios que han de seguirse a la hora de adoptar un tratado de este tipo debe ser que la nueva protección para los organismos de radiodifusión no debe impedir el ejercicio de los derechos de otros titulares de derechos. Un tratado destinado a proteger a los organismos de radiodifusión debe seguir la misma línea de los Tratados Internet de la OMPI; debe proporcionar a los organismos de radiodifusión el mismo grado de protección que a los demás titulares de derechos. La Delegación indicó que tiene ciertas dudas respecto de si la propuesta brasileña podría incluirse tal como se ha presentado, ya que la convención de la UNESCO sobre diversidad cultural menciona en su Artículo 20.2) que “ninguna disposición de la presente convención podrá interpretarse como una modificación de los derechos y obligaciones de las Partes que emanen de otros tratados internacionales en los que sean parte”. Esta disposición incluye los Tratados Internet de la OMPI.

85. La Delegación del Camerún manifestó su apoyo a la última parte de la declaración realizada por la Delegación de Suiza en la que cita el Artículo 20 de la Convención de la UNESCO. Solicitó a la representante de la UNESCO que confirme la declaración realizada por la Delegación del Brasil en la que afirma que la 23ª Conferencia General de la UNESCO adoptó una resolución en la que los miembros expresan sus inquietudes respecto de los organismos de radiodifusión. Asimismo, propuso examinar el documento SCCR/13/3 durante una de las sesiones siguientes del SCCR.

86. La Delegación de Chile secundó la propuesta de la Delegación del Uruguay de preparar un estudio sobre las repercusiones de un posible tratado en las economías de la zona. Asimismo, la Delegación solicitó que los representantes de las organizaciones no gubernamentales (ONG) intervengan a continuación de las delegaciones gubernamentales, en lugar de hacerlo al final del debate.

87. El Presidente indicó que su plan es que haya, además de la ronda inicial, dos rondas de debate gubernamental sobre la cuestión de fondo, y posteriormente una ronda de debate con las organizaciones no gubernamentales. Este esquema de trabajo puede mantenerse al menos hasta el final del día, y después decidir si es necesario introducir alguna corrección con miras a satisfacer todas las necesidades y conceder la palabra también a las organizaciones no gubernamentales.

88. La Delegación del Brasil hizo dos puntualizaciones. En primer lugar, en respuesta a lo manifestado por la Delegación de Suiza, la Delegación del Brasil declaró que es importante examinar con mayor detenimiento la Convención de la UNESCO sobre Diversidad Cultural. El párrafo mencionado por la Delegación de Suiza realmente no es aplicable, ya que establece que “ninguna disposición de la presente Convención podrá interpretarse como una modificación de los derechos y obligaciones de las Partes que emanen de otros tratados internacionales en los que sean parte”. Como todavía no existe un tratado sobre radiodifusión, el artículo citado por la delegación de Suiza de hecho no es aplicable, ya que algo que todavía no existe no puede ser modificado. Por otro lado, hay otras partes de la Convención sobre Diversidad Cultural que son aplicables al asunto en cuestión. En primer lugar, la obligación de las partes de cumplir de buena fe con las obligaciones que les incumben en virtud de la presente Convención y sin subordinar esta Convención a los temas tratados. Además, en el Artículo 20.1)b) se declara que “cuando interpreten y apliquen los demás tratados en los que son Parte o contraigan otras obligaciones internacionales, [las Partes] tendrán en cuenta las disposiciones pertinentes de la presente Convención”. Asimismo, es muy importante tener en cuenta el Artículo 21, referente a las consultas y coordinación internacionales, donde se declara que “las Partes se comprometen a promover los objetivos y principios de la presente Convención en otros foros internacionales. A tal efecto, las Partes se consultarán, cuando proceda, teniendo presentes esos objetivos y principios”.

89. La Delegación hizo también hincapié en que las delegaciones que han hablado o realizado comentarios en contra de la propuesta del Brasil para referirse a la Convención de la UNESCO sobre Diversidad Cultural proponen, a su vez, de manera contradictoria, otro tipo de vinculaciones. Así, por ejemplo, las dos delegaciones que han intervenido en contra de la vinculación con la Convención de la UNESCO mencionan una vinculación con el WPPT, lo que suscita incertidumbres sobre la coherencia de sus posiciones. Tanto el Japón como Suiza han dicho que les gustaría que el posible nuevo tratado sobre la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión sea totalmente compatible con el WPPT, lo que supondría una vinculación directa con otro tratado.

90. La segunda puntualización realizada por la Delegación del Brasil se refiere al hecho de que, a pesar de la calidad del programa de trabajo propuesto por el Presidente, el rico e intenso debate se vería beneficiado si se pudiera contar con las contribuciones de las organizaciones no gubernamentales y de las organizaciones intergubernamentales antes de lo que se tiene programado. Sería interesante considerar si es posible conocer sus posturas antes, o al menos en algún momento intermedio del programa, de modo que pueda producirse algún tipo de interacción y pueda responderse a sus inquietudes.

91. El Presidente expresó su agradecimiento a la Delegación del Brasil, en especial por sus ideas constructivas sobre la forma de organizar el debate con vistas a que éste sea lo más eficiente y completo posible. El Presidente recordó que al menos queda una pregunta directa que ha planteado una delegación a otra, a saber, que la Delegación de Colombia ha planteado una o dos preguntas relacionadas con la propuesta del Brasil.

92. La Delegación de Suiza hizo uso de la palabra con el fin de aclarar su intervención anterior. Está bastante claro, como ha señalado la Delegación del Brasil, que el Artículo 20.2) de la Convención sobre Diversidad Cultural sólo se aplica a los tratados existentes y no al tratado sobre el que está debatiéndose en el seno del SCCR sobre la protección de los organismos de radiodifusión. La Delegación estaba haciendo referencia a los derechos, que en parte son los mismos que los que prevén, por ejemplo, los Tratados Internet. El derecho de puesta a disposición está previsto en los Tratados Internet de la OMPI para los autores y productores de fonogramas y para los artistas intérpretes o ejecutantes. Si se concede el mismo derecho a los organismos de radiodifusión, se produciría entonces una contradicción entre la interpretación de este derecho existente, teniendo en cuenta el Artículo 20.2) de la Convención de la UNESCO, y el mismo derecho en virtud de los Tratados Internet.

93. La Delegación de la Comunidad Europea y sus Estados miembros manifestó que está a la espera de comenzar con el intenso programa de trabajo del día, y consideró que la mejor forma de proceder es debatir todas las cuestiones pendientes en el marco de este programa de trabajo, que está muy bien estructurado, a fin de abordar todas las preocupaciones legítimas que se han expresado.

94. La Delegación de los Estados Unidos de América expresó su preocupación por la intervención de la Delegación del Brasil y consideró que su lógica con respecto al Artículo 20 es un tanto circular. El trabajo actual tiene como objeto preparar el texto de una convención, que se confía pueda lograrse en el futuro próximo, por lo que resulta perfectamente adecuado examinar el futuro tratado sobre radiodifusión teniendo en cuenta el Artículo 20.2) de la Convención de la UNESCO. En la introducción de la propuesta del Brasil se hace hincapié en la importancia de asegurar una relación de apoyo mutuo, como se establece en el Artículo 20.1) de la Convención de la UNESCO. Ahora bien, la propuesta del Brasil no menciona el igualmente importante principio de no derogación establecido en el Artículo 20.2) de esta misma Convención. La redacción del Artículo 20.2), junto con el historial de negociación de dicho artículo, dejan claro que la Convención de la UNESCO no debe interpretarse en el sentido de que modifica los derechos y obligaciones que emanen de otros tratados internacionales en que los Estados miembros sean parte, incluidos los tratados sobre comercio y propiedad intelectual.

95. La Delegación de los Estados Unidos de América expresó su preocupación por el hecho de que la disposición relativa a la diversidad cultural, redactada de forma general e imprecisa, sobre la aplicación del tratado de la OMPI sobre radiodifusión, tal como propone el Brasil,

puede utilizarse indebidamente para modificar derechos y obligaciones previstos en el tratado. Por ejemplo, la disposición puede emplearse para levantar nuevas barreras culturales en el sector de la radiodifusión, lo que puede resultar inaceptable en virtud de los acuerdos de la OMC y otros acuerdos relacionados con el comercio. Irónicamente, este tipo de uso de la Convención de la UNESCO podría tener el efecto de reducir, en lugar de enriquecer, la diversidad cultural. En un tono más positivo, la Delegación de los Estados Unidos de América consideró que los objetivos de la Convención de la UNESCO y del tratado de la OMPI sobre radiodifusión se refuerzan mutuamente. Para los países en desarrollo, la radiodifusión es con frecuencia el motor más importante de desarrollo económico y cultural. Al reducir la amenaza del robo de señales y alentar la inversión en este sector, la protección de los organismos de radiodifusión puede aumentar la producción y difusión cultural en estos países, y por tanto impulsar la diversidad cultural mundial. Nada de lo que contiene el Artículo 21 de la Convención de la UNESCO requiere la incorporación en el tratado de la OMPI sobre radiodifusión de una cláusula general, redactada difusamente, sobre el interés público, basada en la misma convención de la UNESCO. En su lugar, el Artículo 21 solamente alienta a las partes a promover los principios y objetivos de la Convención y celebrar consultas mutuas con vistas a este fin. La disposición sobre diversidad cultural propuesta no sólo tiene en cuenta los principios y objetivos generales de la Convención de la UNESCO, que por otro lado se refleja en general en el tratado propuesto de la OMPI, sino que crea obligaciones idénticas para las partes en la convención de la UNESCO. La Delegación del Brasil también ha mencionado que no quiere que en el tratado figure nada que pueda derogar los derechos previstos actualmente para otros titulares de derechos. Esta es la razón por la que la Delegación de los Estados Unidos de América ha propuesto que un requisito previo para ser parte en el posible tratado sobre radiodifusión sea ser parte en el WPPT, a fin de asegurar que a los organismos de radiodifusión no se les confieren derechos superiores a los de otros titulares de derechos conexos.

96. La Delegación del Japón manifestó su acuerdo con la explicación dada por la delegación de Suiza sobre el efecto de establecer una vinculación con la Convención de la UNESCO en lo que respecta a la interpretación del tratado sobre radiodifusión y otros tratados sobre derecho de autor y derechos conexos como el WPPT.

97. La Delegación del Brasil agradeció las diferentes interpretaciones aportadas por los miembros respecto de la Convención de la UNESCO. Consideró que la interpretación realizada por la Delegación de los Estados Unidos de América es un tanto circular. La Convención de la UNESCO no sólo alienta la promoción de sus objetivos en otros foros internacionales. La expresión que emplea es que las partes “se comprometen” a hacerlo, de modo que realmente se trata de un compromiso y no sólo de alentarlo. Otra área que suscita el interés es que la Delegación de los Estados Unidos de América, al tiempo que trata de establecer la aplicabilidad del Artículo 20 al debate sobre radiodifusión, parece dar a entender que ya existe un tratado sobre radiodifusión, y éste no es el caso. Los derechos y las obligaciones no pueden modificarse porque en este momento no existe tratado. Lo que existe es un conjunto de textos alternativos provisionales y un programa de trabajo. La Delegación hizo hincapié en que es difícil responder a la intervención de la Delegación de Colombia, ya que no entiende qué elementos de la propuesta son los que Colombia no entiende, o respecto de los cuales Colombia desea más explicaciones.

98. El Presidente dijo que, puesto que el SCCR acaba de comenzar a examinar la propuesta brasileña, las preguntas más concretas pueden dejarse aparte para un intercambio bilateral, y que la Delegación de Colombia puede mantenerse en contacto con la Delegación del Brasil a estos efectos.

99. La Delegación de la UNESCO solicitó a la Delegación del Camerún que aclare la pregunta que ha planteado a la UNESCO.

100. La Delegación del Camerún indicó que lo que desea es que se confirme que la resolución de la 33ª Conferencia General de la UNESCO expresó interés sobre la labor que se está llevando a cabo actualmente en la OMPI, ya que esto es lo que parece que está escrito en la propuesta brasileña. La Delegación citó la propuesta, donde dice que “cabe también destacar que en la 33ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO, celebrada recientemente, se aprobó una resolución en la que los miembros de dicha Organización dejan constancia de su preocupación sobre las consecuencias que puedan tener los debates en la OMPI sobre los organismos de radiodifusión en lo que atañe a las actividades y objetivos de la UNESCO, en particular, el acceso a los conocimientos y la información”.

101. La Delegación de la UNESCO agradeció al distinguido Delegado del Camerún las preguntas que ha dirigido a su Delegación, y consideró que sus respuestas podían aclarar la cuestión al resto de los participantes en la reunión. La Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de Expresiones Culturales fue adoptada por la Conferencia General de la UNESCO en su 33ª reunión, que tuvo lugar en octubre de 2005. De hecho, la Convención se adoptó exactamente el 20 de octubre de 2005. Votaron a favor 148 Estados miembros, dos Estados miembros votaron en contra y cuatro Estados miembros se abstuvieron. La Convención debe ser ratificada por 30 Estados miembros antes de entrar en vigor. El texto de la Convención todavía no se ha editado y ni se ha aplicado el procedimiento de normalización del lenguaje antes de su publicación oficial, tanto en el sitio Web de la UNESCO como de forma impresa. El texto definitivo de la Convención será el que esté refrendado por las firmas del Presidente de la Conferencia General y del Director General de la UNESCO. Se enviará una copia certificada a todos los Estados miembros y se pondrá a disposición pública en el sitio Web de la UNESCO tan pronto como sea posible. Respecto de la cuestión planteada por la Delegación del Camerún, también mencionada por la Delegación de la India, e incluida en uno de los enunciados de la propuesta del Brasil, cabe señalar que la resolución de la Conferencia General de la UNESCO pide a la UNESCO, dada su competencia en el campo de la radiodifusión, que adopte un papel activo en la negociación del tratado sobre radiodifusión con miras a que los principios de libertad de expresión y de acceso a la información no se vean obstaculizados por el tratado. La resolución fue propuesta por la India, y fue debatida largamente y en profundidad durante la reunión de la comisión responsable del sector de comunicación e información. Se debatió entre diferentes Estados miembros, tanto de países en desarrollo como de países desarrollados, y fue adoptada en primer lugar por la comisión y después por la Conferencia General con una pequeña modificación en el lenguaje. Por tanto, la Conferencia General de la UNESCO ha adoptado sin duda la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de Expresiones Culturales así como una resolución en la que se solicita a la UNESCO que participe activamente en el proceso de negociación sobre los organismos de radiodifusión para asegurarse de que los principios de libertad de expresión y de acceso al conocimiento no se vean obstaculizados.

102. El Presidente consideró que se ha hecho una referencia bastante correcta, prácticamente en extenso, a la resolución de la Conferencia de la UNESCO en la propuesta brasileña. Efectivamente, se ha solicitado a la UNESCO que desempeñe un papel activo en los debates de la OMPI sobre la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión, a fin de asegurar que los objetivos de la promoción de la libertad de expresión y del acceso universal a la información y al conocimiento no se vean obstaculizados por las disposiciones del tratado.

Seguirán analizándose las cuestiones relativas a las relaciones entre tratados, y debe asegurarse que el nuevo tratado no incluya cláusulas que infrinjan otras obligaciones internacionales. El Presidente ha tenido el honor de presidir el grupo que contribuyó a redactar el proyecto de la fórmula del Artículo 20 de la Convención de la UNESCO, en un proceso dirigido por las Delegaciones del Canadá y Finlandia, por lo que, de surgir cualquier pregunta respecto de la interpretación del Artículo 20, estará encantado de responderla. El Presidente invitó a las delegaciones a examinar la lista número uno de rondas de debate de los puntos, centrada en el ámbito de la protección. Por ámbito se entiende el objeto de la protección, que contiene la cuestión de si la radiodifusión tradicional, así como la difusión por cable, la difusión simultánea y la difusión por Internet, o algunas de ellas solamente, deben incluirse en el ámbito de protección. También está la cuestión de las señales previas a su emisión, respecto de la cual existe un artículo en el texto consolidado y varias delegaciones han realizado propuestas para ampliar correspondientemente la protección. Asimismo, en la primera lista de puntos figura la cuestión de las medidas tecnológicas de protección, que algunos consideran problemática, y un artículo relativo a la información sobre gestión de derechos. Respecto de la cuestión de las condiciones para ser parte en el tratado hay tres modelos totalmente abiertos. De acuerdo con el primero, todos los Estados miembros de la OMPI cumplirían las condiciones; según la segunda solución, solamente las cumplirían quienes sean parte en el WPPT y el WCT; y en virtud de la tercera solución, propuesta recientemente por Brasil, solamente las partes en la Convención de Roma podrían convertirse en miembros del nuevo tratado. El Presidente señaló que en la propuesta del Brasil figuran algunas cuestiones generales relacionadas con preocupaciones relativas al interés público general y pidió que cualquier comentario al respecto de estas preocupaciones relacionadas con el interés público se haga como parte de la primera lista de puntos. Hace un año, el SCCR analizó estas diez áreas para las que había soluciones alternativas en el texto consolidado. En estas mismas diez áreas, sigue habiendo soluciones alternativas en la segunda versión revisada del texto consolidado. El informe de la reunión del Comité Permanente de 2004 refleja con bastante precisión el cuadro de la situación y las opiniones de hace un año. Así pues, lo más importante será saber si se han producido modificaciones en los puntos de vista o si las delegaciones pueden confirmar sus posturas anteriores con relación a estas cuestiones, si hay un mayor interés en la difusión simultánea o en la difusión por Internet, o si la situación es la contraria o la misma. En la primera ronda de 29 intervenciones de la tarde muchas delegaciones ya han confirmado su postura de que no quisieran ver la difusión por cable incluida en la propuesta. Sin embargo, cabe preguntarse qué pasaría si se adjuntara de algún modo al proyecto como anexo o protocolo una posibilidad opcional o facultativa. Esto, pues, plantea la cuestión de la flexibilidad en el proceso.

103. La Delegación de la República Islámica del Irán declaró que, respecto de la primera ronda de debate, intervendrá en nombre del Grupo Asiático con relación a dos cuestiones, y que sobre el resto de los puntos expresará su postura nacional. A este respecto, el Grupo Asiático reitera su postura de excluir la difusión por cable y la difusión simultánea de todos los artículos de la propuesta de tratado. La naturaleza de la radiodifusión tradicional e incluso de la difusión por cable es diferente de la naturaleza de la difusión por Internet. En este último caso, es el receptor quien activa la transmisión a través de una red de telecomunicaciones, en tanto que en la radiodifusión es el emisor quien decide y transmite la emisión. En segundo lugar, la noción de público cambia en ambos casos. El público de un organismo de radiodifusión está delimitado muy claramente en el texto consolidado. Sin embargo, en la difusión de Internet, el público se compone de personas independientes que reciben la emisión. En lo que respecta a las soluciones opcionales propuestas para la difusión por Internet, es importante señalar que en la última reunión del SCCR no hubo tiempo para el debate, por lo que no debe considerarse que existe un marco decidido sobre la cuestión, y

debe permanecer abierta para ser debatida en las próximas sesiones del SCCR. Además, existe una cierta confusión y ambigüedad con relación a lo que es opcional en esas soluciones. Como se indica en el texto consolidado, por opcional se entiende que cada país puede decidir si suscribe o ratifica o no el protocolo. Esta condición es la misma que tiene cada Estado miembro respecto del cuerpo principal del tratado, por lo que esto también es opcional. En consecuencia, existe una confusión con el término opcional. En segundo lugar, respecto de la cuestión de las condiciones para formar parte en el tratado, el Grupo Asiático considera que los tratados deben estar abiertos, sin ninguna condición previa, a todos los Estados miembros de la OMPI. Por lo que respecta a su postura nacional, la Delegación de la República Islámica del Irán manifestó que piensa que, tal como se indica en el título del futuro tratado, es decir, la protección de los organismos de radiodifusión, el debate debe limitarse a la protección de las señales antes y después de la radiodifusión. La Delegación expresó inquietud acerca de las medidas tecnológicas de protección y añadió que deberían eliminarse de los artículos todas las referencias a la difusión por Internet.

104. El Presidente formuló algunas observaciones sobre la caracterización del término opcional en el contexto de un posible tratado sobre radiodifusión. Las soluciones que se han presentado en las áreas de la difusión por Internet y la difusión simultánea son opcionales en sentido matizado, ya que son opcionales con relación al tratado. Además, tal como ha manifestado la distinguida Delegación de la República Islámica del Irán, puede decirse naturalmente que el propio tratado es en general opcional, ya que nadie tiene la obligación de adherirse a ningún tratado en este campo.

105. Con relación a la primera ronda de debate, la Delegación de la India hizo hincapié en la diferencia que existe entre los contenidos y las señales que transportan los contenidos. La segunda cuestión es que, tal como han manifestado muchos oradores de diferentes países durante la ronda precedente, la piratería constituye el centro del tratado. La piratería puede producirse con relación a los contenidos, con relación a las señales o con relación a los contenidos y las señales, que es lo que normalmente se denominaría emisión. La piratería no va dirigida contra los propietarios de los contenidos, los titulares de los derechos de autor o contra el público en general. La protección que el tratado confiere a los organismos de radiodifusión es fundamentalmente una protección frente a la piratería. Además, los organismos de radiodifusión pueden ser los titulares de los contenidos o tener cedidos los derechos por parte de los propietarios de los contenidos. En el caso de que sean los propietarios de los contenidos, es decir, los titulares de los derechos de autor, todos los derechos que necesitan ya los tendrán conferidos en virtud de diferentes convenciones, convenios y tratados ya adoptados. Y tendrán protegidos todos los derechos necesarios. Pero en el caso de que sean emisores y no tengan la titularidad de los contenidos, se plantean dos cuestiones diferentes. En primer lugar, ha de definirse en qué medida tienen cedidos esos derechos, que obtienen de los titulares de los derechos de autor, de manera que toda la protección queda limitada en este caso a los derechos que les confieren los titulares de los derechos de autor. En segundo lugar, el elemento nuevo que introducen los organismos de radiodifusión es en esencia el elemento de transportar las señales que portan los contenidos. Así pues, muchos países en desarrollo y muchos de los miembros del Grupo Asiático y otros llevan defendiendo desde hace tiempo que la atención debe centrarse solamente en ofrecer protección frente a la piratería de las señales de los organismos de radiodifusión. Los contenidos ya están bien provistos de protección. Las señales pueden consistir en señales previas a su emisión, enviadas desde el lugar del acontecimiento a la entidad transmisora o desde el telepuerto y hasta el telepuerto. Por tanto, puede producirse piratería previamente a la emisión o durante la emisión. Así pues, el ámbito del tratado debe limitarse a ofrecer protección a los organismos de radiodifusión respecto de las señales previamente a su emisión

o durante su emisión. En lo que respecta a la difusión por Internet y a las tres opciones que se han ofrecido, la Delegación de la India reiteró lo que ya ha manifestado la distinguida Delegación de la República Islámica del Irán como postura del Grupo Asiático, a saber, la oposición a incluir la difusión por Internet o la difusión simultánea dentro del ámbito del tratado. La Delegación de la República Islámica del Irán ha hablado también sobre el carácter opcional del propio tratado, además del carácter opcional del protocolo que está debatiéndose. La Delegación de la India añadió que la razón por la que no está en posición de considerar la difusión por Internet y la difusión simultánea es que tiene sus dudas sobre la tecnología y sus repercusiones para los países en desarrollo. Resulta prematuro establecer un protocolo sobre una cuestión que está sin determinar y decidir después si suscribirse o no. Adherirse o no adherirse es una decisión posterior de los gobiernos, pero contribuir a la formulación del protocolo en sí mismo es muy difícil por las razones ya expresadas. La Delegación de la India declaró que las medidas tecnológicas deben limitarse a la protección de los derechos necesarios con relación a las señales previas a la emisión y durante la emisión, con suficiente flexibilidad y salvaguardias adecuadas para los Estados miembros a fin de asegurar que no se obstaculiza el acceso a la información y el conocimiento. La Delegación de la UNESCO ha indicado muy claramente que el mandato de la UNESCO es el de asegurarse que no se perjudica de ningún modo la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información y al conocimiento. Sea cual sea la protección que se otorgue a las señales, ya sea antes de la emisión o durante ésta, estas dos indicaciones deben incorporarse a las cláusulas y artículos particulares del tratado. En lo que se refiere a las condiciones para ser parte en el tratado, la Delegación se abstuvo de realizar cualquier comentario en ese momento. A su entender, una vez que exista un acuerdo sobre el ámbito, éste determinará cuáles deben ser las condiciones para ser parte en el tratado.

106. El Presidente manifestó que la Delegación de la India ha demostrado una gran soltura al hablar de las señales previas a la radiodifusión, y que todos pueden tener en cuenta esta interpretación, ya que las señales previas a la emisión pueden verse como parte del proceso más general de la radiodifusión. Ahora bien, desde un punto de vista técnico y jurídico, la emisión sólo se inicia desde el momento en que se comienza a emitir desde un punto de emisión o desde una antena hacia los miembros del público que se encuentran en el extremo receptor. Está claro que las señales previas a la difusión preceden de hecho a ese momento y es esa la razón por la que las señales previas a la radiodifusión se presentan como un objeto de protección independiente.

107. La Delegación de Nueva Zelandia continuó apoyando la posición de que un tratado sobre los organismos de radiodifusión y organismos de difusión por cable debe avanzar tan rápidamente como sea posible, ya que es una cuestión pendiente desde hace tiempo. Nueva Zelandia valora positivamente las opciones propuestas en materia de difusión por Internet presentadas por el Presidente para facilitar el debate sobre esa cuestión sin retardar el avance del tratado principal. Por esa razón, aunque Nueva Zelandia considera que la cuestión de la protección de la difusión por Internet por parte de los organismos de radiodifusión, es decir, la difusión simultánea, es una cuestión importante, tal vez lo mejor sea examinarla junto con la consideración de la protección de la difusión por Internet, posiblemente en un momento posterior.

108. La Delegación del Brasil afirmó que ya ha indicado en una intervención anterior que no considera que la difusión por Internet forme parte del mandato para el tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión. La cuestión de la difusión por Internet podría constituir un nuevo ámbito de protección, según se indica en el propio documento de trabajo, y, de hecho, para nosotros, de lo que se trata ahora es de actualizar la protección en un ámbito

que ya ha sido reconocido por un Tratado de la OMPI, que es el de los organismos de radiodifusión. Como se ha señalado en muchas intervenciones en el SCCR y otros foros, la difusión por Internet crea un riesgo de establecer un nuevo ámbito de derechos además de los de derechos ya existentes, en un medio nuevo que hasta ahora ha estado desregulado y en el que los gobiernos no han intervenido. En relación con ese nuevo medio, Internet, hay numerosos interrogantes en cuanto al modo de abordar los nuevos desafíos que plantea a los gobiernos, principalmente en lo que respecta a la importancia de Internet en una serie de campos diferentes. La actitud de muchos países hasta ahora ha sido fundamentalmente considerar que los gobiernos no deben interferir en dicho ámbito. Quienes proponen incluir la difusión por Internet en el tratado han sido quienes se opusieron con mayor vigor a aceptar que los gobiernos, especialmente los gobiernos de los países en desarrollo, tengan una función en la regulación de Internet. Han propuesto, por ejemplo, una moratoria en la OMC para la aplicación de derechos sobre las transmisiones en relación con el comercio electrónico. Por tanto, fundamentalmente, propugnan que los gobiernos se abstengan de intervenir en Internet, especialmente los de los países en desarrollo, y que se permita que el comercio electrónico se desarrolle exento de impuestos. En la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, se constató una gran resistencia por parte de los proponentes de la protección de la difusión por Internet a aceptar ningún tipo de gobernanza democrática multilateral y con participación de los diversos sectores interesados. Al parecer, esos mismos países no tienen inconveniente en que Internet esté en manos de una institución privada (la ICANN), que opera en virtud de un contrato con el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América. Cuando se trata de derechos privados, sin embargo, es aceptable hacer un llamamiento a los gobiernos para se comprometan a proteger nuevos derechos para entidades privadas, incluso si la observancia de dichos derechos tiene que garantizarse en un medio nuevo del que sabemos muy poco, especialmente en los países en desarrollo. Por consiguiente, la protección de la difusión por Internet sigue siendo muy indefinida, está formulada en términos vagos, y, en la opinión del Brasil, fuera del ámbito del tratado. La Delegación indica que quedan aún algunos restos de la cuestión de la difusión por Internet en el cuerpo del Texto Consolidado revisado del tratado. Hay, por ejemplo, en el Artículo 6, una mención al derecho de redifusión a través de redes informáticas. Podría interpretarse que esa mención se refiere a la difusión por Internet en una versión anterior de ese borrador. Las tres soluciones alternativas para la difusión por Internet sólo difieren en la forma, no en los resultados. Los resultados jurídicos que se derivarían serían fundamentalmente los mismos, y, sea cual fuere la solución adoptada, la difusión por Internet formará parte del tratado. Incluso si se elige la solución alternativa tres, basada en un protocolo opcional, una disposición indica que el protocolo formará parte integral del tratado para los miembros que firmen el protocolo. La difusión por Internet formará parte del tratado para quienes firmen el protocolo, y sería de aplicación con carácter recíproco entre los países que se hayan adherido tanto al tratado como al protocolo, lo que significa que un país que sólo se haya adherido al tratado podría encontrarse en una situación de discriminación en otro país, porque no se le concedería tratamiento nacional en relación con la difusión por Internet. La Delegación considera que se trata de una situación insólita ya que cuestiona la idea del tratamiento nacional en tanto que concepto básico de la mayoría de los acuerdos sobre la propiedad intelectual (PI) y del propio Acuerdo sobre los ADPIC. El mismo tipo de problemas en relación con las cláusulas de tratamiento nacional se ha identificado a propósito de las soluciones primera y segunda. De hecho, no hay verdaderas cláusulas de tratamiento nacional, sino más bien un mecanismo de reciprocidad. El tratamiento nacional significa aplicar a los extranjeros la misma legislación que se aplica a los nacionales del propio país. En su forma actual, el tratado daría lugar a una red de acuerdos de reciprocidad, y ello supondría que acabaría aplicándose de modo diferente en distintos países. El tratamiento nacional es un principio que debería recogerse en todo acuerdo que se suscriba en la OMPI.

109. El Presidente afirmó que la cláusula de tratamiento nacional del texto consolidado sigue el modelo tradicional de la Convención de Roma. La Convención de Roma incluye un tratamiento nacional cualificado restringido a los derechos que fueron conferidos por dicho instrumento el WPPT también sigue la tradición del tratamiento nacional limitado adoptada en el texto consolidado.

110. La Delegación de los Estados Unidos de América consideró que la cuestión de la gobernanza de Internet no tenía ninguna relación con lo que se está debatiendo en el SCCR. Los Estados Unidos han sostenido sistemáticamente que los derechos de propiedad intelectual deberían extenderse a todos los distribuidores que operen en el mundo digital. Es absolutamente esencial abordar la cuestión de la difusión por Internet, ya que éste es el modo en que la radiodifusión se realizará en el futuro. La comunicación al público mediante difusión por Internet tendrá lugar cada vez en más países, incluido Brasil, que tiene un grado de penetración de Internet muy considerable. La neutralidad tecnológica es un elemento determinante del tratado, que impone que no debe favorecerse un método de distribución en preferencia a otro. La Delegación está dispuesta a considerar todas las opciones que se han propuesto y aceptar el concepto de protección opcional de la difusión por Internet, ya sea por medio de un protocolo u otras disposiciones, con el objetivo de conferir un nivel de protección adecuado a ese equivalente informático de la radiodifusión. Respecto a las señales anteriores a la radiodifusión, especialmente en un país grande donde las señales anteriores a la radiodifusión suelen transmitirse a larga distancia, en las transmisiones punto a punto, no en la emisión, la protección de las mismas parece crucial. Respecto a las medidas tecnológicas de protección y la información sobre la gestión de los derechos, consideró que esos dos elementos son tan importantes para los organismos de radiodifusión como para los demás titulares de derechos. El sistema de televisión internacional de pago por cable, y muchos servicios de radiodifusión por aire, dependen de las tecnologías de cifrado para asegurar que las emisiones estén a disposición de quienes pagan por ellas. Y en relación con la cuestión de la admisibilidad, ser parte en el WPPT debería ser una condición previa para ser parte en el tratado de radiodifusión.

111. La Delegación de Suiza afirmó que, en lo que respecta a la legislación suiza, no existe definición de los organismos de radiodifusión. Dio prioridad a la protección de los organismos de radiodifusión tradicionales, y duda si ampliar el ámbito de aplicación del tratado a algo que aún no es bien conocido. No obstante, una solución opcional podría ser un enfoque válido para encontrar una solución que satisfaga a todos, ya que, en realidad, no se sabe a ciencia cierta cuál será la tecnología que se usará en el futuro. En relación con las diversas alternativas, la Delegación coincidió con los oradores precedentes en que, de hecho, el resultado es el mismo aunque los procedimientos sean diferentes. En ese contexto, equiparar la difusión por Internet y la difusión simultánea es problemático, porque una organización de radiodifusión tradicional, que al mismo tiempo redifunde por Internet, debería ser protegida, y eso podría no estar suficientemente claro en el contexto de esa asimilación. La Delegación se preguntó qué sucedería si el pirata dice que ha robado la señal de la red, y no de las ondas hertzianas. La Delegación se preguntó si el organismo de radiodifusión seguiría estando protegida en ese caso, y, de modo más general, si la difusión simultánea no es otro aspecto del problema de la correcta protección del organismo de radiodifusión tradicional que emplea nuevas tecnologías. Y si el Tratado consigue distinguir entre difusión por Internet y difusión simultánea, para proporcionar protección a los organismos de radiodifusión en sus actividades de difusión simultánea, entonces sería preferible ocuparse de la difusión por Internet en un protocolo.

112. La Delegación de la República de Corea consideró que la revolución digital tiene un impacto considerable en el derecho de autor y los derechos conexos, incluidos los derechos de los organismos de radiodifusión. En ese contexto, es posible que los Estados miembros propongan la idea de no incluir las disposiciones referidas a la difusión por Internet. Sin embargo, en la presunción de que a las partes contratantes del nuevo tratado se les diera la posibilidad de formular reservas, la Delegación no se opone a la inclusión de las disposiciones pertinentes en materia de difusión por Internet en el nuevo instrumento. En un momento en que la radiodifusión y la comunicación están cada vez más combinadas, es necesario que los Estados miembros examinen seriamente si la exclusión completa de la difusión por Internet es sensata. No obstante, si algunos miembros prefieren no incluir tales disposiciones y se considera que la posición de la Delegación de Corea es un obstáculo para la aprobación del nuevo tratado, la Delegación convendrá en la exclusión de dichas disposiciones. En segundo lugar, la protección de las medidas de tecnológicas protección ya está recogida en el marco del WCT y el WPPT, por lo que esa cuestión no debería considerarse nueva en el proceso de nuestro debate sobre el futuro tratado.

113. El Presidente subrayó que había una vinculación entre la intervención de la Delegación de Corea y lo que él ha dicho cuando presentó los documentos de trabajo. En esa ocasión, el Presidente recordó el desarrollo de las conversaciones, un año atrás, en el mismo comité, en las que la República Popular de China, la Federación de Rusia y Senegal formularon por primera vez sus doctrinas. La declaración de la República de Corea está en exacta conformidad con lo que dijo al final de esa reunión la Delegación de Senegal, que preguntó que por qué no permitimos que otros lo intenten, para seguir luego sus pasos después de haber visto lo que sucede con quienes protegen la difusión por Internet.

114. La Delegación de Nigeria expresó su inquietud en relación con la necesidad de realizar algún avance en el ámbito de la protección de los organismos de radiodifusión. Aún no ha comprendido cabalmente el pleno alcance de la actividad de difusión por Internet, y ciertamente no puede formarse una idea exacta de sus repercusiones en lo que concierne a los países en desarrollo. Incluso en los países en los que esa actividad está mucho más extendida, la plena repercusión de la consideración de esa tecnología en rápida evolución no se calibra suficientemente. Por consiguiente, no es seguro que el esfuerzo de idear un marco jurídico adecuado vaya a dar lugar a la mejor legislación. Por ello, la Delegación apoyaría limitar el alcance del debate a la protección de los organismos de radiodifusión. Si bien valora el esfuerzo del Presidente por ofrecer tres opciones, esas tres alternativas dan la impresión de ser tres puertas que conducen a la misma habitación. Se cual fuere el resultado de esas tres opciones, al parecer ha de haber algún acuerdo sobre la cuestión fundamental de si es o no necesario extender la protección a la difusión por Internet. Al parecer, también sería difícil separar la difusión simultánea de la difusión por Internet, ya que, invariablemente, lo que se está diciendo es que debe protegerse la difusión por Internet, pero sólo para aquellos que también se dedican a la radiodifusión tradicional. Una vez otorgada esa protección, también se aceptaría el principio de la protección de la difusión por Internet, ya que la difusión simultánea es sólo un tipo específico de difusión por Internet. La difusión por Internet es el camino del futuro, y la Delegación conviene plenamente en ello, pero, si es así, la solución también debería encontrarse en el futuro. Las señales anteriores a la radiodifusión no deberían separarse de la protección de las emisiones, y debería intentarse una formulación con ese fin. La aplicación de las medidas tecnológicas y la información sobre la gestión de los derechos no siempre es mejor para los países en desarrollo, y mucho menos para los países menos adelantados, en lo que respecta a la protección de sus derechos. El coste de asegurar la observancia es sencillamente enorme, y cuando se superponen sucesivos estratos de regímenes de protección, se genera también la expectativa de que se vaya a asegurar la

observancia de esos regímenes de protección. La cuestión, según ha manifestado la Delegación de la India, debe contemplarse ante el telón de fondo de las limitaciones y excepciones que probablemente vayan a establecerse. Por tanto, si bien Nigeria en general no se opondría la inclusión en el tratado de disposiciones sobre las medidas tecnológicas y la información sobre la gestión de los derechos, la cuestión debería considerarse cuando se debatan las limitaciones y excepciones. Por último, en relación con la cuestión de la admisibilidad, podría no ser necesario restringir injustificadamente el acceso de los Estados miembros al nuevo instrumento. Existe la posibilidad de que si el Tratado se vincula a otros instrumentos, ya sean los Tratados OMPI de Internet o cualquier otro tratado, pueda presionarse a los Estados para que realicen un doble salto mortal, o modifiquen su posición, incorporándose a ambos instrumentos al mismo tiempo. Y este último comentario también sería válido para el protocolo sobre difusión por Internet, que también ejercería algún tipo de presión indirecta sobre los países con el fin de que comiencen a considerar el protocolo. Dicho esto, Nigeria se reservó el derecho de hacer posteriores aportaciones en el futuro.

115. La Delegación de Marruecos afirmó que ha hecho hincapié más de una vez en la importancia de proteger la radiodifusión, lo que ha tenido reflejo incluso en las consultas regionales para todos los países árabes que tuvieron lugar en Rabat el pasado mes de mayo, y que concluyeron con la recomendación de actualizar la protección de la radiodifusión. El ámbito de aplicación de la convención debería limitarse a la protección de los organismos de radiodifusión, que son los organismos de radiodifusión tradicionales, y por tanto no hay necesidad de extender el ámbito de aplicación de la convención a la difusión por Internet y la difusión simultánea. Es necesario proteger las señales anteriores a la radiodifusión porque en caso contrario serían susceptibles de piratería, y redundaría en el interés de los organismos de radiodifusión la protección de esas señales, que están destinadas a la radiodifusión. Es necesario tomar todas las medidas necesarias para impedir la elusión de las medidas tecnológicas. Los organismos de radiodifusión se enfrentan al desafío de los piratas que por diversos medios descodifican la señales con el fin de recibir programas sin autorización. En cuanto a la admisibilidad, Marruecos es partidario de suscribir la convención sin condiciones.

116. El Presidente explicó que después de la primera ronda de conversaciones sobre “el ámbito de aplicación la protección”, se iniciaría una nueva ronda sobre “los derechos”. Llamó la atención de los delegados respecto de las limitaciones de tiempo y les invitó a realizar intervenciones breves sobre consideraciones nuevas y cambios de posición.

117. La Delegación de la República Popular de China dijo que siempre ha atribuido gran importancia a la protección de los organismos de radiodifusión. Continuará apoyando la solución de esa cuestión en el seno de la OMPI. Espera que, en la presente y las sucesivas sesiones de la SCCR, las delegaciones puedan hacer avances sustanciales. La legislación nacional china, que comprende los territorios de China continental y Hong Kong, incluye la difusión por cable en el ámbito de aplicación de la protección. Por tanto, aprueba que el borrador del Tratado tenga un ámbito de aplicación semejante. Como la Delegación ha afirmado en sesiones anteriores, considera que el debate de la difusión por Internet debe dejarse para una etapa posterior. Sin embargo, teniendo en cuenta las opiniones de las distintas delegaciones, con ánimo de buscar un terreno común, y si la mayoría de las delegaciones conviene en ello, la Delegación podría considerar una solución facultativa a la cuestión de la difusión por Internet. En cuanto a la cuestión de la admisibilidad, es partidaria de la posición que el Grupo Asiático propuso el día anterior, según la cual no debería haber ninguna condición previa.

118. La Delegación de la Comunidad Europea, haciendo uso de la palabra también en nombre de sus Estados miembros y de Bulgaria y Rumania, afirmó que, en cuanto al ámbito de aplicación del Tratado, cree que no debería haber ámbitos excluidos. Todas las opciones del documento del Presidente son dignas de ser debatidas y merecen una deliberación rigurosa. Un Texto Consolidado es muy preciso y bastante innovador. El objetivo es suscribir un instrumento internacional que proteja de modo eficiente contra el robo de las señales, dada la considerable inversión realizada. En cuanto a las señales anteriores a la radiodifusión, cree que el debate debe alcanzar el equilibrio con los derechos posteriores a la fijación. La Delegación está dispuesta a contribuir al debate de un modo constructivo y abierto, considerando incluso cualquier otra forma de protección de las señales que pudiera dar lugar a la consecución de un acuerdo. Cree que la combinación de normas sustantivas con neutralidad tecnológica es el mejor camino para avanzar.

119. El Presidente celebró la referencia al principio de política jurídica de la neutralidad tecnológica, que podría caracterizarse diciendo que es el principio de que las cosas semejantes deben ser tratadas de un modo similar.

120. La Delegación de Australia estuvo de acuerdo en que se están realizando progresos en el Tratado con vistas a la consideración de una conferencia diplomática. En relación con el tratamiento de la difusión por Internet y la difusión simultánea en Internet por organizaciones de radiodifusión y organizaciones de difusión por cable, apoyó que continúen considerándose tales actividades por separado, según se propone en el documento de trabajo. Aún está considerando si alguna de las tres soluciones alternativas propuestas en dicho documento sería adecuada, y se reservó su posición a este respecto. La Delegación también desea considerar el punto planteado por la Delegación de Suiza acerca de si el borrador del Tratado proporciona protección a una organización de radiodifusión contra la redifusión de su emisión cuando dicha redifusión se ha realizado a partir de una difusión simultánea de dicha organización a través de Internet. En cuanto al ámbito de aplicación del Tratado, plantea una cuestión en relación con el Artículo 3.3), que niega la protección a las “mera redifusión”. Dado que la definición de redifusión en el Artículo 2.d) se restringió a las “transmisiones simultáneas”, la protección del Tratado podría extenderse a las transmisiones diferidas según el Artículo 11. Al parecer, la transmisión diferida obtendría un nuevo plazo de protección para el organismo de radiodifusión que la realice. La Delegación se preguntó si es eso lo que se pretendía. En lo que respecta al Artículo 4, sobre los beneficiarios de la protección, apoyó que se mantenga el párrafo 3, que permite a una Parte Contratante declarar que limitará la protección a los organismos de radiodifusión que tengan tanto su sede como sus emisoras en la otra Parte Contratante. Se opone a la supresión del párrafo 4 (3). Solicitó que se aclare el ámbito de aplicación de la protección de las señales anteriores la radiodifusión según el Artículo 13, respecto al cual se reservó su posición. El Artículo 13 prevé la protección de los organismos de radiodifusión en relación con sus señales. Preguntó si eso se refiere sólo a las señales transmitidas por el organismo de radiodifusión dentro de su propia organización, o si extiende a las señales transmitidas a la organización por otra entidad, como en el caso de un proveedor de canales. Planteó para su consideración una pregunta acerca de la redacción del Artículo 16 (1). Las palabras finales hacen referencia a actos que no estén autorizados o estén prohibidos por el organismo de radiodifusión afectado o permitidos por la ley. Debido a la interpolación de las palabras “o estén prohibidos por el organismo de radiodifusión afectado”, a lo largo de la evolución de esta disposición con el fin de abarcar los derechos de prohibición propuestos, esas últimas palabras parecen tener el significado opuesto al pretendido. Sugirió insertar “no estén” ante “prohibidos por la ley”. En el párrafo 2), sugirió insertar la mención “sin autorización” al final de cada uno de subpárrafos i) y iii). En cuanto al Artículo 24, prefirió la Variante Z. Respecto de la inquietud manifestada por el Brasil en su propuesta incluida en el

documento SCCR/13/3, en el sentido de que el Tratado debería ser plenamente compatible con la Convención de Roma, sugirió que ello debería lograrse mediante el Artículo 1.1) en el texto del Tratado.

121. La Delegación del Uruguay afirmó que cree que el Tratado debería limitarse a la radiodifusión tradicional. Manifestó que apoya muchas de las opiniones expresadas por la Delegación del Brasil. Subrayó la importancia del fondo y el procedimiento del actual debate. En relación con el fondo, cree que la difusión por Internet es, evidentemente, muy importante en la era digital, pero, desde un punto de vista internacional, cree que aún es pronto para entablar negociaciones para un Tratado sobre difusión por Internet. Para regular la difusión por Internet, es necesario evaluar la situación de los organismos de difusión por Internet y estudiar las regulaciones nacionales que rigen este ámbito en números países que sean diferentes de la regulación de la radiodifusión tradicional. También es necesario continuar examinando las consecuencias económicas y sociales de conferir protección específica a los organismos de difusión por Internet. En cuanto al procedimiento, la Delegación cree que el Comité no tiene el mandato necesario para negociar un Tratado sobre difusión por Internet. El debate se ha iniciado sobre la base de la protección de radiodifusión tradicional, no la difusión por Internet. En el SCCR no ha habido nunca consenso en torno a la oportunidad de hacer lo segundo, y desviarse, por tanto, del debate sobre la radiodifusión tradicional. La Delegación ve dificultades en examinar las tres opciones propuestas en el documento de trabajo. Aunque son opciones dignas de consideración, el momento de su presentación es inadecuado.

122. La Delegación de Argentina dijo que aunque se le ha pedido no reiterar ninguno de sus puntos de vista anteriores, le resulta muy difícil no hacerlo. En relación con el ámbito de aplicación de la protección, como otras delegaciones, la Delegación de Argentina ha convenido en negociar el Tratado sobre el supuesto de que lo que se debatiría serían cuestiones de radiodifusión de acuerdo con la Convención de Roma, es decir, con la definición tradicional de los organismos de radiodifusión. Sobre esa base, la Argentina ha presentado una propuesta en la terminología del tratado. La Delegación no puede convenir en debatir la ampliación del ámbito de aplicación de la protección a la difusión por Internet. Como ha señalado la Delegación del Uruguay, el SCCR no tiene mandato para embarcarse en tal debate, ya que no hay consenso sobre esa cuestión. La cuestión de la difusión por Internet se ha planteado a instancia de una sola Delegación, y es ya el tercer año en que el Comité ha observado la misma posición de fuerte resistencia por parte de muchos de sus miembros a esa iniciativa. No ha habido una evaluación internacional completa de la conveniencia de ampliar el ámbito de aplicación del Tratado a las organizaciones de difusión por Internet. En relación con las propuestas realizadas por las Delegaciones del Brasil y Chile el día anterior, es de la opinión de que el hecho de que la iniciativa sobre la difusión por Internet haya sido rechazada no entraña la imposibilidad de futuras propuestas en relación con el adecuado equilibrio entre el interés público y la propiedad intelectual. Respecto al documento de trabajo específico sobre la difusión por Internet, cree que las Delegaciones del Brasil y Nigeria han intervenido con acierto. Como propone el Brasil, la Delegación es partidaria de una disposición que abarque el interés público. Por último, en relación con la admisibilidad, la Delegación es flexible y también es partidaria de lo manifestado por la Delegación del Brasil a ese respecto.

123. La Delegación del Brasil indicó que hay una considerable oposición a la inclusión de la difusión por Internet en el Tratado y, por tanto, entiende que no hay apoyo suficiente para incluir la difusión por Internet en una propuesta básica que podría presentarse a una Conferencia Diplomática sobre la cuestión de la protección de los organismos de radiodifusión, una vez que dicha Conferencia Diplomática sea convocada por la Asamblea

General. Se hizo eco de los comentarios realizados por otras delegaciones, Nigeria entre otras, en relación con la difusión simultánea. La inclusión de la difusión simultánea equivaldría a regular la difusión por Internet en el Tratado. Dado que son aspectos diferentes de lo mismo, la Delegación no es partidaria de incluir la difusión simultánea en el Tratado. Se reservó su posición en relación con la difusión por cable, ya que la cuestión aún está siendo considerada. Respecto a las señales anteriores a la radiodifusión, tiene algunas dudas en cuanto a si deben ser tratadas específicamente. Tal vez, como ha sugerido la Delegación de Nigeria, el Tratado debería ocuparse de las señales de radiodifusión en general, y no hacer distinción entre las señales anteriores a la radiodifusión y las señales posteriores a la radiodifusión. Además, las señales anteriores a la radiodifusión presentan mayores desafíos para la protección y la observancia de los derechos, ya que es mucho más difícil identificar efectivamente al propietario de esas señales. Respecto a las medidas tecnológicas de protección, según lo expresado en su propuesta escrita, se opone a la inclusión de dichas medidas en el acuerdo. Las medidas tecnológicas de protección otorgan el derecho de autonomía en el aseguramiento de la observancia, contraviniendo el equilibrio y los principios tradicionales de la propiedad intelectual. Si ese concepto se extendiera al derecho penal, será como dar a los ciudadanos un arma para ejecutar la ley a su arbitrio y criterio. Las medidas tecnológicas de protección son algo que socava la soberanía nacional de los estados, la función de la legislación nacional y, en definitiva, el equilibrio entre los derechos anteriores y la concesión y reconocimiento de esos derechos por cada Estado, en protección, también, del bien público y el interés social. La Delegación se opuso con rotundidad a la legitimación de esas medidas, y se reservó su posición sobre la gestión de los derechos digitales. Respecto a la admisibilidad de las partes firmantes del Tratado, el Artículo 1 del borrador no recoge las inquietudes de la Delegación. Lo que se está haciendo ahora equivale a una actualización de la Convención de Roma, por lo que no debería haber gran dificultad en adoptar, como criterio de admisibilidad, que los Estados miembros sean también parte en la Convención de Roma.

124. La Delegación de Noruega apoyó la labor dirigida a la elaboración del Tratado con el fin de proporcionar una protección de los organismos de radiodifusión análoga a la protección de otros titulares de derechos conexos establecida en el WPPT. El Tratado debería incluir obligaciones en relación con las medidas tecnológicas y la información sobre la gestión de los derechos. Los requisitos para ser parte en el tratado sobre los organismos de radiodifusión deberían ser similares a los que prevé el WPPT, es decir, que cualquier miembro de la OMPI pueda ser parte en el tratado. La Delegación es partidaria de incluir un artículo sobre la protección de las señales anteriores a la radiodifusión, y apoyó la propuesta de incluir la difusión simultánea en el ámbito de aplicación. Había manifestado la opinión de que la difusión por Internet se dejara al margen del alcance del tratado. Habida cuenta de las variantes que se están manejando, la Delegación opina ahora que la cuestión de la difusión por Internet debería mantenerse en el orden del día.

125. La Delegación del Camerún apoyó la labor desarrollada en el seno de la OMPI en lo relativo al borrador del instrumento. La radiodifusión tradicional es de gran importancia para la difusión de los conocimientos, para permitir el acceso a la información y la educación, y contribuye a la conservación del patrimonio cultural. Por ese motivo la Delegación es partidaria de tratar sólo de la radiodifusión y la difusión por cable. Respecto a la difusión por Internet, ve grandes dificultades para apoyar tal ampliación del ámbito de protección del futuro instrumento. Como otras delegaciones, cree que ese asunto debe reservarse para futuros debates. En relación con la admisibilidad, la Delegación cree que no debería haber ninguna restricción y que todos los miembros de la OMPI deberían poder adherirse sin condiciones.

126. La Delegación de Bulgaria preguntó si la difusión por Internet y la difusión simultánea deberían incluirse en el borrador del Tratado. Durante la reunión regional de Estados de la Europa Central y Oriental y del Báltico, se ha acordado que la difusión por Internet, especialmente la difusión simultánea, debería incluirse en el Tratado. La práctica de quienes efectivamente apliquen disposiciones en esa materia ayudará a los demás a aplicar también esa protección. La solución de compromiso ofrecida por el Presidente es muy sensata. Propuso que la difusión simultánea se incluya en el borrador del Tratado, con la posibilidad de que cada país decida si aplicar o no la disposición por medio de una de las tres soluciones propuestas en el documento de trabajo. Es sólo una cuestión de técnica jurídica. Lo más importante es que se modificarían dos aspectos controvertidos. Por un lado, se incluiría la disposición sobre difusión simultánea o difusión por Internet; por otro, los países que quieran participar podrían adherirse a esa disposición. Los que no quieran la ampliación del ámbito de protección, no firmarían el Protocolo, o no se adherirían al tratado en esa parte. Las señales anteriores a la radiodifusión deberían incluirse en el ámbito de aplicación del tratado, ya que muy frecuentemente son objeto de piratería. Las medidas técnicas de protección también deberían formar parte del tratado, ya que son el único modo de proteger los derechos en el nuevo entorno digital. En cuanto la admisibilidad, la Delegación propone que el tratado esté abierto a todos los Estados miembros de la OMPI sin condiciones previas.

127. La Delegación de Kenya reconoció que la radiodifusión desempeña una función importante en el fomento del desarrollo cultural, social y económico. Reconoció que la radiodifusión es un medio eficaz para asegurar el acceso público a la información y la educación. Apoyó la labor que se ha realizado para elaborar un tratado que proteja a los organismos de radiodifusión, de acuerdo con lo que manifestaron claramente los países africanos reunidos en Nairobi en mayo de 2005. La Delegación apoyó la propuesta de actualizar y reforzar la protección de los organismos de radiodifusión, teniendo en cuenta al mismo tiempo los intereses de los titulares de los derechos y de los usuarios, y la necesidad de una protección equilibrada. Es de la opinión de que las disposiciones sobre difusión por Internet, así como las opciones propuestas, son prematuras y no deberían incluirse en el Tratado propuesto. Apoyó la inclusión de las medidas tecnológicas, con el fin de proteger las inversiones realizadas por los organismos de radiodifusión, y también para hacer frente a la piratería de las señales, como, por ejemplo, la descodificación ilegal de programas. El ámbito de la protección debería limitarse a la señal antes de la radiodifusión y durante la radiodifusión. Respecto a la admisibilidad, se declaró partidaria de un criterio de admisión abierto que no imponga ninguna condición previa para adherirse a la Convención, es decir, de un Tratado abierto a todos los Estados miembros de la OMPI.

128. La Delegación de Colombia opinó que es esencial reconocer un instrumento que proteja la radiodifusión y la difusión por cable, y es partidaria de la inclusión de la difusión simultánea como elemento adicional en el tratado. No convino en incluir la difusión por Internet en el ámbito de protección. Reconoció la necesidad de dotar de protección jurídica adecuada a las señales anteriores a la radiodifusión. En relación con el contenido del Artículo 16, considera que las medidas tecnológicas son absolutamente esenciales, pero que no deben reducir el ámbito de las excepciones y limitaciones en el entorno digital.

129. La Delegación de Chile afirmó que los beneficiarios del tratado necesitan protección contra las transmisiones no autorizadas. El sistema de protección no debe estar necesariamente supeditado al sistema de la propiedad intelectual, como en el caso de la legislación. Hay otros instrumentos jurídicos para proporcionar esa protección. Los organismos de difusión por cable no deberían incluirse en el tratado. En relación con las señales anteriores a la radiodifusión, podría aceptar su inclusión; no obstante, es importante

dejar la puerta abierta a otras formas de protección. Respecto a las medidas tecnológicas de protección, comparte las inquietudes expresadas por otras delegaciones en relación con los efectos no deseados de una protección excesiva de las medidas tecnológicas de protección, especialmente en lo que respecta a la excepción de dominio público y al desarrollo de nuevas tecnologías. En cuanto al ámbito del tratamiento nacional, según lo expresado en la propuesta chilena, debería limitarse exclusivamente a los derechos que estén expresamente reconocidos por las partes de acuerdo con el Tratado, con el fin de permitir a los países tener mayor libertad para promover sus sectores nacionales de radiodifusión.

130. La Delegación de Benin dijo que la protección de los organismos de radiodifusión es absolutamente necesaria. En relación con la difusión por Internet, observó que no todos son partidarios de extender el ámbito de aplicación de la protección a la difusión por Internet. Muchos jóvenes de Benin están invirtiendo en actividades de radiodifusión con el apoyo de las autoridades públicas, que creen que la radiodifusión es una fuerza impulsora de la democracia. La radiodifusión promueve la formación de nuevos valores democráticos. En África, las elecciones democráticas sólo pueden ser válidas y transparentes si los organismos de radiodifusión pueden seguirlos, incluso por medio de Internet. La Delegación no dudó en asegurar la protección suficiente para los organismos de radiodifusión y los intereses de otros titulares de derechos. Los intérpretes o ejecutantes y los autores no sólo están interesados en que se difundan sus interpretaciones o ejecuciones y sus obras también por Internet, como medio adicional para llegar al público, sino que también desean percibir una remuneración justa. La concesión de licencias es otra vía que debe explorarse. La Delegación apoyó, en principio, la inclusión de la difusión por Internet y la difusión simultánea en el tratado. No obstante, teniendo en cuenta que no hay un acuerdo unánime sobre esas cuestiones, la Delegación se declaró partidaria de se continúe estudiando esa cuestión. Por último, suscribió el resultado de la consulta regional celebrada en Nairobi.

131. La Delegación de México resaltó la importancia de la protección de las organizaciones de radiodifusión y la necesidad de convocar, lo antes posible, una Conferencia Diplomática. Las medidas tecnológicas son un instrumento necesario para la protección de las señales de los organismos de radiodifusión. En cuanto a la admisibilidad, opinó que la universalización de los instrumentos se facilita cuando se da a los Estados la posibilidad de acceder a ellos sin restricciones. La única solución viable para la pronta entrada en vigor del Tratado sería no vincular al mismo ninguna condición para los Estados que deseen adherirse. Por último, subrayó la importancia de proteger las señales anteriores a la radiodifusión. El uso indebido de esas señales aparece una y otra vez cuando se transmiten cerca de las fronteras, causando, en último término, un grave perjuicio al sector nacional de radiodifusión. Apoyó energicamente el Artículo 13 del Segundo Texto Consolidado.

132. La Delegación de la República Dominicana atribuyó gran importancia a la protección de los organismos de radiodifusión de acuerdo con la Convención de Roma. No está segura, por tanto, de que una disposición o cláusula sobre la difusión por Internet sea adecuada en el tratado que se considera actualmente. Pueden celebrarse debates en torno a esas alternativas, ya sea un protocolo opcional o una reserva, pero eso se puede hacer después de la aprobación del tratado. La Delegación aún está considerando las señales anteriores a la emisión y las medidas tecnológicas. Apoyó a la Delegación del Uruguay en relación con la elaboración de estudios sobre las repercusiones e impacto del Tratado, especialmente dadas las inquietudes de muchos países en desarrollo y los efectos de las limitaciones y excepciones. Por último, en cuanto a la admisibilidad, apoyó la propuesta de que todos los miembros de la OMPI puedan acceder al Tratado, o aquellos que sean parte en la Convención de Roma, según lo

manifestado por la Delegación Brasileña. Se declaró partidaria de ambas posturas en relación con la admisibilidad.

133. El Presidente invitó a las delegaciones a iniciar el debate en torno al punto 2, sobre los derechos, las limitaciones y el plazo de la protección.

134. La Delegación del Irán, haciendo uso de la palabra también en nombre del Grupo de Países de Asia y el Pacífico, declaró que es de la opinión de que todas las disposiciones relacionadas con la difusión por Internet y la difusión simultánea deberían ser excluidas del Tratado, junto con cualquier otra referida a redifusiones similares. En cuanto a las limitaciones y excepciones, ese punto debería mantenerse en el orden del día del SCCR. En cuanto al plazo, apoyó el Artículo 15 del Texto Consolidado, Variante EE, es decir, 20 años de protección.

135. El Presidente aclaró que las notas explicativas sobre el derecho de redifusión, incorporadas al Artículo 6, se refieren a la redifusión a través de redes informáticas. Agradecerá que las delegaciones identifiquen cualquier otro indicio o elemento que aluda a la difusión por Internet.

136. La Delegación de Australia afirmó que ha observado en las notas explicativas que Canadá ha propuesto que el Artículo 6 sea objeto de un derecho de reserva. En las notas explicativas sobre el Artículo 14 se recuerda que la Argentina ha propuesto una limitación del derecho de redifusión. Australia aún está determinando su posición sobre el Artículo 6 en relación con las propuestas canadiense y argentina. En cuanto a la redacción, pregunta si son necesarias las palabras del Artículo que siguen a “redifusión de sus emisiones”, puesto que parecen repetir la definición de redifusión del Artículo 2 d). Mantiene su apoyo a la omisión del Artículo 7 *in toto*. Si, no obstante, se mantuviera el Artículo 7 en el texto, la Delegación insistiría en que se mantenga el derecho de reserva, según lo propuesto en la Variante M, que reproduce el Artículo 16.1)b) de la Convención de Roma. Australia observó que en el Artículo 10, el párrafo 1) de las Variantes P y II alude a las “copias de fijaciones”, mientras que la Variante Q, y el párrafo 3) de la Variante II, se refieren a las “reproducciones de fijaciones no autorizadas”, y preguntó qué se pretende con esa diferencia de terminología. Se preguntó si, en el Artículo 11, las palabras “por cualquier medio” deben insertarse después de “transmisión”, de acuerdo con la definición de “redifusión” del Artículo 2 d). Como otras delegaciones, propuso considerar más detenidamente y celebrar consultas sobre el documento SCCR/13/3, presentado por la Delegación del Brasil. En relación con la nueva redacción del Artículo 14 propuesta por el Brasil, preguntó por la inclusión del subpárrafo c) del párrafo 2), que parece referirse a una excepción que podría ejercitar un organismo de radiodifusión, en lugar de una excepción a los derechos del organismo de radiodifusión que podría ejercitar persona al utilizar una emisión. Secundó a la Delegación de Colombia en su pregunta acerca de si se pretende que el subpárrafo g) del párrafo 2) se aplique, por ejemplo a las emisiones deportivas en directo. Si es así, el subpárrafo g) parece privar a dichas emisiones de toda protección y, por tanto, no podría presumirse creíblemente que cumpla la prueba del criterio triple, tal como propone el párrafo 2). La Delegación continuará estudiando la propuesta brasileña, por lo que es posible que plantee más preguntas además de las ahora formuladas.

137. La Delegación de Chile solicitó una aclaración respecto de las propuestas de que el derecho concedido sea un derecho de prohibición. Preguntó cómo se distingue del derecho de autorización.

138. El Presidente propuso que las delegaciones que han abogado por la aceptación de un derecho de prohibición en lugar de un derecho de autorización, es decir, la Delegación de los Estados Unidos de América y, tal vez, también la Delegación de Egipto, deberían tener presente esa cuestión y, en el momento oportuno, ofrecer un análisis o explicación de cuál es la estructura jurídica del derecho de prohibición.

139. La Delegación de la India no es partidaria de conceder derechos de exclusividad. Prefiere conceder derechos de prohibir ciertas actividades, especialmente las relacionadas con el robo de las señales. Considera que la restricción de los derechos de prohibición debe ser congruente con lo que se ha estipulado en el Acuerdo sobre los ADPIC. Se opuso a extender los derechos posteriores a la fijación a las señales anteriores a la radiodifusión o las señales de radiodifusión, ya que queda fuera del ámbito de las necesidades de los organismos de radiodifusión. Propuso excluir de los Artículos 6 a 13 toda referencia a la protección de derechos que suponga la inclusión de la difusión simultánea y la difusión por Internet, es decir, toda referencia a las redes informáticas. El Artículo 6, sobre la redifusión, no sólo comprende la emisión y la difusión por cable, según está redactado ahora, sino que también incluye la difusión por Internet. Las palabras “por cualquier medio, incluida [...] la redifusión por redes informáticas”, leídas junto con la definición de la redifusión del Artículo 2 d), comprenden también la difusión por Internet. Eso tiene que suprimirse. El derecho de prohibición debería restringirse a la transmisión y la redifusión, es decir, debería tratarse de un derecho a prohibir la redifusión sólo para la radiodifusión y la difusión por cable. El Artículo 7 debería suprimirse. El Artículo 8 es necesario para disfrutar de los beneficios previstos en el tratado, pero también debería limitarse con el fin que no se restrinja injustificadamente el acceso a la información y los conocimientos. Se opuso a los derechos posteriores a la fijación, es decir, a los Artículos 9 a 12, ya que no tienen relación con la piratería de las señales. La redacción propuesta en el Texto Consolidado extiende la protección a las redes informáticas; por ejemplo, el uso de palabras como “directa o indirecta” y “bajo cualquier forma” en el Artículo 9, sobre la reproducción. Del mismo modo, cabe la posibilidad de que se interprete que el uso de la palabra “transmisión” en el Artículo 11 incluye también las redes informáticas. El uso de las palabras “por medios tanto alámbricos como inalámbricos” en el Artículo 12, también sugiere una interpretación similar. Además, la Delegación expresa su inquietud por la redacción de algunos artículos que permite equiparar la difusión por Internet, la difusión simultánea y la radiodifusión. Propone, por tanto, una expurgación del texto. Por último, cree que las limitaciones basadas en la prueba del triple criterio no son suficientes para proteger el interés público en lo que respecta al acceso a la información y los conocimientos. No hay necesidad de introducir una disposición específica, y en su lugar propuso dar libertad a los Estados miembros para introducir cualquier tipo de limitaciones, incluida la concesión de licencias no voluntarias y no exclusivas, para promover el acceso a la información y los conocimientos. En cuanto al Artículo 15, el plazo de protección tiene que ser congruente con lo previsto en el Acuerdo sobre los ADPIC, es decir, 20 años.

140. La Delegación de Colombia afirmó que las excepciones descritas en el Artículo 6 están referidas exclusivamente a la difusión simultánea, que tendría que ser incluida en el futuro texto del tratado. Al mismo tiempo, teniendo en cuenta el contenido de las definiciones de retransmisión y redifusión, opinó que no regulan nada en relación con la difusión por Internet. En suma, la Delegación convendría con la regulación de la retransmisión en el Artículo 6, siempre que sólo comprenda la difusión simultánea y excluya la difusión por Internet.

141. La Delegación de la Comunidad Europea, haciendo uso de la palabra también en nombre de sus Estados miembros y de Bulgaria y Rumania, hizo algunos comentarios sobre

los artículos, referidos a la redifusión, tratada en el Artículo 6, y la redifusión diferida posterior a la fijación, el Artículo 11. Se abstendrá de adoptar una posición sobre ninguno de esos artículos ya que podrían resultar útiles algunas aclaraciones en cuanto al alcance y los beneficiarios de esas protecciones. De acuerdo con el derecho de transmisión del Artículo 6, cualquier forma de redifusión está supeditada a la autorización de los organismos de radiodifusión, según se definen en el Artículo 2 del tratado. Preguntó si eso significa que el organismo de radiodifusión tiene derecho a autorizar la difusión por Internet de su emisión original. Si es así, preguntó a quién autoriza. La conclusión indirecta podría ser que sería un tercero el que llevara a cabo la redifusión a través de una red informática. Si una organización de radiodifusión autoriza a un tercero a usar la red informática o Internet para transmitir o redifundir su emisión, la cuestión es si ese tercero sería considerado un organismo de difusión por Internet. Preguntó si, en algún sentido, se daba al organismo de radiodifusión la posibilidad de tener una filial que sea un organismo de difusión por Internet, y que, de pronto, el organismo de difusión por Internet también disfrute del derecho. En cuanto al Artículo 11, el organismo de radiodifusión es el beneficiario del derecho de redifusión por transmisión posterior a una fijación. La nota explicativa número 11.02 indica que el derecho posterior a la fijación comprende todas las transmisiones, incluidas la radiodifusión y la difusión por cable; por lo tanto, la redifusión o transmisión por redes informáticas está ausente. Solicitó aclaración respecto de si el derecho inicial de redifusión anterior a la fijación es, presuntamente, más amplio en su alcance que el derecho de transmisión posterior a la fijación. La respuesta a estas preguntas es necesaria para reforzar no sólo su comprensión por las delegaciones, sino también el debate estructurado acerca de si esas disposiciones son tecnológicamente neutrales. Las delegaciones necesitan estar seguras de que la redacción es suficientemente clara, y de que todas comprenden a quién se protege y para qué actividad, y que no hay distorsiones de la competencia que se deriven directa o indirectamente de ningún texto o propuesta.

142. La Delegación de la Federación de Rusia se refirió a los Artículos 9 a 14 y las variantes. Apoyó la variante HH del Artículo 9, la variante II del Artículo 100, la variante KK del Artículo 11, y el Artículo 12, variante LL. En su opinión, eso haría posible tener más en cuenta los diferentes regímenes de los Estados miembros en relación con los organismos de radiodifusión. En cuanto al Artículo 14, apoyó la variante U. En relación con el plazo de la protección, apoyó la posición regional.

143. El Presidente respondió a la Delegación de la Comunidad Europea que, en cuanto a la primera pregunta, el Artículo 6 se refiere a los de transmisión o redifusión por cualquier medio, y que eso, en efecto, implicaría derechos a autorizar también la transmisión por Internet de la emisión original. La expresión “redifusión” implica que el organismo dedicado a la redifusión tiene que ser un organismo distinto del organismo de radiodifusión original. En el caso de la mera redifusión, de acuerdo con el último párrafo del Artículo 3, el mero redifusor no gozaría de ningún derecho de acuerdo con el instrumento. Sería el organismo de radiodifusión o de difusión por cable original el que gozaría del derecho, también en lo que respecta a la redifusión de señales, como se recoge en las notas explicativas. En cuanto a la cuestión de los derechos posteriores a la fijación, la expresión “nueva transmisión”, en relación con la fijación, se incluyó porque el término “redifusión” estaba reservado para los casos en que la redifusión es simultánea y no modificada por ningún organismo distinto del organismo de radiodifusión original. Ese es el modo en que el término “redifusión” se ha empleado en el Convenio de Berna y el término “retransmisión” se ha empleado en la Convención de Roma. Una vez ajustada la redacción de los artículos, el Artículo 11 incluiría la expresión “transmisión por cualquier medio”. La nota explicativa también incluiría una referencia a una nueva transmisión por Internet. Eso sería congruente con lo que se encuentra

en el Artículo 6. Por último, solicitó una aclaración con el fin de ofrecer su respuesta a la tercera pregunta formulada por la Delegación de la Comunidad Europea. Recordó que el texto está en manos de las delegaciones, y que su ajuste depende de la evolución de las opiniones.

144. La Delegación de la República de Corea apoyó un plazo de protección de al menos 20 años, que permita a los Estados miembros establecer plazos mayores para los organismos de radiodifusión, tal como la protección de 50 años prevista por la legislación en materia de derecho de autor de la República de Corea.

145. La Delegación de los Estados Unidos de América señaló que, respecto a los derechos previstos para la protección de los organismos de radiodifusión, el tratado propuesto debería incluir derechos exclusivos, según lo previsto en la Convención de Roma, pero también debería responder al mundo de la tecnología actual. En ese contexto, el debate sobre los derechos de redifusión y los derechos de comunicación es muy importante, porque ocuparse sólo de la radiodifusión tradicional sería ignorar, de modo poco realista, la existencia de redes informáticas y la realidad del mundo tecnológico. La redifusión no autorizada de señales de radiodifusión a través de Internet es una realidad, experimentada en los Estados Unidos, y un medio eficaz y económico de robar señales de radiodifusión ajenas, y eso preocupa a los organismos de radiodifusión. Negar a los organismos de radiodifusión el derecho a detener la redifusión no autorizada de sus señales de radiodifusión a través de redes informáticas sería alentar a los piratas a cambiar de medio: sencillamente distribuir las señales a través de la red informática y eludir todas las obligaciones del tratado. Eso no tiene sentido. La protección propuesta no crearía un nuevo derecho en la entidad que realiza la redifusión a través de la red informática, sino que daría a los organismos de radiodifusión el derecho a detener lo que podría ser un acto lesivo. Respecto a los derechos posteriores a la fijación, la propuesta original de los Estados Unidos preveía dichos derechos, salvo que, en respuesta parcial a la pregunta planteada por el Artículo 2 a), los organismos de radiodifusión tenían únicamente el derecho a prohibir esos actos y detener los actos de piratería, y no se contemplaban nuevos derechos de autorización, o ampliar los derechos a nuevos medios positivos de explotación. Esa posición fue planteada por los Estados Unidos en su propuesta inicial, y la Delegación sigue considerando que los derechos posteriores a la fijación deberían ser derechos sólo a detener actividades no autorizadas. Respecto a las limitaciones y excepciones, la flexibilidad inherente a la prueba del triple criterio ha dado buenos frutos a la comunidad internacional y continuará haciéndolo en futuro. La prueba del triple criterio es suficiente para respetar las limitaciones y excepciones, porque proporciona a los gobiernos nacionales el espacio político necesario para introducir limitaciones y excepciones adecuadas a los intereses internos.

146. La Delegación de Ucrania afirmó que, respecto a los Artículos 9 a 14, apoya las opiniones expresadas por la Federación de Rusia, ya que reflejan la opinión del grupo recogida en las consultas regionales de junio de 2005. El plazo previsto por el Artículo 15 debería ser de 40 años, según lo previsto en el WPPT, ya que 20 es muy breve, y la prórroga a 50 años sería muy problemática.

147. La Delegación de Chile agradeció a la Delegación de los Estados Unidos de América que haya explicado el alcance de su propuesta, aunque sigue habiendo dudas, porque, al parecer, un titular de derechos tendría derecho de prohibición y podría, mediante pago, no prohibir el uso de ciertas obras. La Delegación hizo referencia a su propuesta, presentada el día anterior, en relación con la inclusión de nuevas limitaciones específicas en el tratado para ampliar la protección contra la competencia desleal. El principio de protección contra la competencia desleal está estrechamente ligado a la propiedad intelectual. El Convenio de Berna contiene limitaciones implícitas que incluyen la protección contra la competencia

desleal, y el principio está claramente consagrado en el Acuerdo sobre los ADPIC, que contiene dos referencias específicas a la necesidad de que los Estados tomen medidas adecuadas para impedir la infracción de los derechos de propiedad intelectual. El tratado propuesto establecería nuevas obligaciones y derechos en relación con la P.I. y, por tanto, sería recomendable incluir limitaciones expresas en el seno del tratado para dar a los Estados la libertad de impedir que se infrinjan de ese modo los derechos de propiedad intelectual, de acuerdo con lo previsto por el Acuerdo sobre los ADPIC. La propuesta de Chile de incluir un artículo sobre las excepciones incluye específicamente excepciones que existían en la Convención de Roma, y además excepciones específicas para proteger a los discapacitados y para las bibliotecas y archivos. La prueba del triple criterio es una disposición flexible que permite numerosas excepciones necesarias para la política pública y la aplicación. Sin embargo, hay un grado de incertidumbre en relación con el alcance de las limitaciones involucradas. En beneficio de la sociedad, los Estados deberían tener más facultades para determinar las excepciones que deben preverse para los fines establecidos en el tratado. Asimismo, es importante dar a los Estados la libertad de incorporar otras excepciones que estén comprendidas dentro del ámbito de la prueba del triple criterio, además de las enumeradas en el punto uno de la propuesta chilena.

148. La Delegación del Camerún apoyó el acuerdo alcanzado en la consulta regional de Nairobi en relación con los Artículos 9 a 12 del tratado propuesto, con el fin de conferir derechos exclusivos a los titulares de derechos. No obstante, la propuesta de Artículo 6 en relación con el derecho de redifusión plantea ciertos problemas, y se solicitan más explicaciones sobre el efecto de excluir la frase relacionada con las redes informáticas. El Segundo Texto Consolidado Revisado contiene la expresión “por cualquier medio”, que parece incluir otros métodos no especificados, por lo que solicitó más explicaciones. Apoyó el Artículo 7, variante L, y añadió que tomará en consideración cualquier nueva sugerencia.

149. La Delegación del Brasil afirmó que ciertos derechos incluidos en los Artículos 6 a 9 del Segundo Texto Consolidado Revisado también están recogidos en la Convención de Roma, de la que Brasil es miembro, si bien es preciso un examen más detallado, ya que la redacción no es idéntica. Es recomendable que la redacción recogida en la Convención de Roma se siga en la mayor medida posible, y la Delegación apoyó expresamente las opiniones de la Delegación de la India de que es necesario expurgar el texto para eliminar referencias que pueda interpretarse que atribuyen derechos de difusión por Internet o difusión simultánea. Los Artículos 10 a 13 establecen derechos previstos en la Convención de Roma, y se trata de nuevos tipos de derechos sobre los que la Delegación se reservó su posición, ya que se está examinando en el Brasil si los derechos son necesarios. Los nuevos derechos parecen, a primera vista, proporcionar protección que va más allá de la señal, y más allá del objetivo declarado de la labor del Comité, que es impedir la piratería de las señales de los organismos de radiodifusión. La ampliación de la protección más allá de las señales podría infringir los derechos de los autores o los creadores y el dominio público. Los derechos que se pretende conferir son semejantes a los de los creadores originales y podrían plantear un problema considerable en relación con la gestión de los derechos de los creadores y los autores. También hacen referencia a transmisiones por redes informáticas que no sean simultáneas y, como ha expuesto la Delegación de la India, parecen reincorporar la idea de que los derechos se aplican a la difusión por Internet y la difusión simultánea. La Delegación no apoya ese tipo de redacción. Aunque es consciente de la evolución tecnológica del nuevo medio, los países en desarrollo afrontan problemas que tal vez no sean de la misma naturaleza o dimensión, y la Delegación tiene en consideración el impacto en el desarrollo y el impacto social y económico de la extensión de los derechos a los países en desarrollo. Apoyó las propuestas, incluida la de la Delegación del Uruguay, de estudios de evaluación del impacto para evaluar el impacto

económico y social en los países en desarrollo de la aplicación de derechos nuevos y adicionales para los organismos de radiodifusión en Internet. En los países como el Brasil, los organismos de radiodifusión desempeñan constitucionalmente una función social, y el reconocimiento de derechos adicionales requeriría un refuerzo equivalente de las excepciones y limitaciones que también se aplique de manera clara y universal. La prueba del triple criterio recogida en el Convenio de Berna tiende a socavar la cobertura y la observancia de las excepciones y limitaciones previstas en el Tratado. Se necesita una prueba del triple criterio adicional respecto de la medida en que puede garantizarse la observancia de los derechos, ya que, de no ser así, los derechos podrían perturbar la función social de los organismos de radiodifusión al impedir el acceso a los conocimientos o vulnerar el interés público en el ámbito del dominio público. El Segundo Texto Consolidado Revisado no contiene ninguna prueba del triple criterio equivalente aplicable a los nuevos derechos reforzados que se proponen para los organismos de radiodifusión, lo que tiene repercusiones en el equilibrio que podrían tener consecuencias drásticas y de largo alcance, en especial en los países en desarrollo. Aunque algunas delegaciones han observado que el tratado propuesto debería ser tecnológicamente neutral, también debería ser neutral respecto de su efecto en el desarrollo y en el interés público y el acceso a los conocimientos. Ese es un objetivo razonable que debe tenerse presente y adoptarse como guía para la labor del Comité. Aunque la cuestión del plazo de la protección aún se está considerando en el Brasil, en principio se prefiere 20 años. No obstante, las medidas tecnológicas de protección socavan el plazo de protección que se decida, sea cual fuere, ya que podrían tener una duración ilimitada, y, una vez incorporadas a la señal o la fijación, podrían impedir que cualquier señal u obra que porte las señales protegidas pase al dominio público. Las medidas tecnológicas de protección deberían excluirse del tratado, porque conceden a los titulares de derechos un derecho indefinido y perpetuo sobre el objeto de la protección. La Delegación afirmó que sus opiniones respecto de las limitaciones están recogidas en su propuesta, se declaró partidaria de limitaciones y excepciones claras que se apliquen como un compromiso entre los miembros del tratado, sin mayores matices, desde la aplicación de, por ejemplo, la aplicación de la prueba del triple criterio, cuya función parece socavar la medida en que las limitaciones y excepciones puedan aplicarse en el ámbito nacional. El Artículo 14.2)c) de la propuesta del Brasil, al que se ha referido la Delegación de Australia, repite las mismas limitaciones y excepciones que están recogidas en la Convención de Roma. El objetivo con respecto a G es simplemente proteger materia que pertenece al dominio público, pero que no es objeto de ningún derecho de autor sustantivo en particular, de ser objeto de apropiación indebida o retirada del dominio público, y la Delegación está abierta a sugerencias para mejorar la redacción de la propuesta. Apoyó las propuestas, en especial la formulada por la Delegación de Chile, relacionadas con las limitaciones y excepciones. La propuesta chilena sobre una cláusula de tratamiento nacional también es conveniente para el tratado propuesto. La lucha contra las prácticas anticompetitivas es conveniente para asegurar que los derechos nuevos y reforzados propuestos no conduzcan a monopolios y prácticas anticompetitivas nuevos y reforzados.

150. La Delegación de China afirma que no tiene sugerencias concretas en relación con las excepciones y limitaciones, si bien en general deben tenerse en consideración los intereses tanto de los titulares de derechos como del público en general. El Comité debería evitar dar más derechos a los organismos de radiodifusión que a los otros titulares de derechos. Respecto al plazo de la protección, apoyó la variante DD, ya que China ya ha estipulado 30 años de protección para los organismos de radiodifusión.

151. La representante de la UNESCO afirmó que, de acuerdo con el Artículo 1 del texto fundacional de la UNESCO, el objeto de la Organización es contribuir a la paz y la seguridad promoviendo la cooperación entre las naciones a través de la educación, la ciencia y la

justicia. Para hacer realidad ese objetivo, la Organización colabora en la labor del conocimiento y la comprensión mutuos de las personas a través de todos los medios de comunicación de masas y, con ese fin, recomienda los acuerdos internacionales que sean necesarios para promover el libre flujo de las ideas en forma de palabras e imágenes, y para promover la educación y la difusión de la cultura. Por último, aunque no por ello es menos importante, mantiene, aumenta y difunde los conocimientos al asegurar la conservación y protección del patrimonio mundial de libros, obras de arte y monumentos históricos, y recomienda a las naciones afectadas las convenciones internacionales necesarias. Sobre la base de esos principios y objetivos, y de acuerdo con su constitución, la promoción por la UNESCO del concepto de las sociedades del conocimiento constituye un marco estratégico de la actuación de la Organización. La construcción de sociedades del conocimiento equitativas y abiertas parece descansar sobre cuatro principios fundamentales. El primer principio se basa en el respeto de los derechos humanos, en especial la libertad de expresión, que tiene que aplicarse no sólo en los medios tradicionales, sino también en los nuevos, incluida Internet, y es la premisa básica de las sociedades del conocimiento. El segundo principio es el acceso universal a la información y los conocimientos, especialmente la información perteneciente al dominio público, como condición previa esencial para una participación más amplia en la sociedad del conocimiento y para acelerar el desarrollo social y económico. El tercer principio es la diversidad cultural y lingüística, para que las sociedades del futuro honren el pluralismo, la inclusión y la tolerancia. El cuarto principio es el acceso universal a la educación de calidad. El ámbito del mandato de la UNESCO en el campo de la educación, la ciencia y la cultura, así como la comunicación, asegura la pertinencia de su misión en un mundo en transformación constante. Las oportunidades que generan las tecnologías de la información y la comunicación establecen una nueva dinámica en todas las esferas de actividad de la sociedad, y al mismo tiempo crean una situación de gran interdependencia. Como foro y lugar de encuentro y debate, la UNESCO tiene el compromiso de facilitar soluciones multilaterales en todos los campos de competencia comprendidos dentro de sus mandatos. ¿Cuáles son las condiciones previas para reforzar la abundancia de la información y los conocimientos? ¿Qué se necesita para crear un entorno de capacitación? ¿Qué procesos, marcos, enfoques podrían facilitar la creación de conocimientos, la difusión de los conocimientos, y la aplicación de los conocimientos a los fines del desarrollo y el progreso económico de todos los países? Afirmó que no hay una sola respuesta a todas esas preguntas, pero que no hay duda de que de la existencia de un marco de derechos de propiedad intelectual adecuado que fomente la creatividad y al mismo tiempo establezca un marco de participación en la difusión de los conocimientos es uno de los constituyentes indispensables para la construcción de sociedades del conocimiento abiertas y pluralistas. La radiodifusión es uno de los vehículos más importantes de difusión la información y los conocimientos, y, en algunos países, regiones o zonas, es, lamentablemente, el único vehículo de que se dispone. En especial, la singular función de la radiodifusión de servicio público, que lleva la información y los conocimientos a grandes sectores de la población mundial a través de contenidos de calidad y diversos, es de importancia cardinal para el mandato constitucional de la UNESCO de promover el libre flujo de la información. Es de la mayor importancia que la radiodifusión de servicio público sirva a todas las poblaciones y obedezca a las necesidades, inquietudes y expectativas de las diferentes audiencias, y es también un instrumento esencial para asegurar el pluralismo, la inclusión social y fortalecer la sociedad civil. Para continuar cumpliendo la misión de la radiodifusión de servicio público es necesario y oportuno que se conceda a los organismos de radiodifusión un marco de derechos de propiedad intelectual adecuado y actualizado que les proporcione más seguridad jurídica, facilite sus importantes tareas y los dote de medios para combatir la piratería de las señales en el plano internacional, de modo que las pérdidas que se les irrogan cada día por causa de ese tipo de piratería puedan transformarse en recursos que se inviertan en la producción, adquisición, difusión y

comunicación de contenidos y programas de calidad que, en último término, servirán al interés común. La piratería de las señales hace que la necesidad de actualizar el marco regulador vigente sea muy apremiante. Aun así, aunque es muy importante que se acelere la labor en el nuevo instrumento internacional sobre la radiodifusión que debate el Comité, como solicitó la Asamblea General de la OMPI en 2005, es igualmente importante que los gobiernos analicen las disposiciones presentes actualmente en el Segundo Texto Consolidado Revisado, así como todo nuevo texto que, en su caso, se proponga para debatir y negociar, teniendo presentes los principios universales que sustentan la construcción de las sociedades del conocimiento. Esos principios universales son promovidos por la UNESCO pero, en la práctica, son compartidos y promovidos por los 199 Estados miembros de la Organización. Es importante asegurar que el nuevo instrumento contribuya al mantenimiento de un equilibrio justo entre el interés público en recompensar a aquellos que invierten en la producción y difusión de conocimientos y estimulando la intensificación de ese compromiso, y, por otro lado, el interés público en el acceso a la información y la cultura. Cualquier disposición que pueda llegar a afectar negativamente a los derechos de libertad de expresión y acceso a la información debería ser examinada detenidamente, en especial las disposiciones relacionadas con la existencia y el ejercicio de restricciones sobre el derecho de autor, el alcance de los derechos sobre los contenidos de dominio público, el hecho de una obra sea o no materia protegida por los autores y titulares, y las medidas tecnológicas de protección de la señal. Debería haber un examen cuidadoso para asegurar que cumplan los referidos principios. Deberían incluirse válvulas de seguridad adecuadas si hay incertidumbre en cuanto a posibles impactos negativos futuros en el derecho de libertad de expresión, definido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos como el derecho a investigar, recibir y comunicar la información. Hizo una mención final a tres puntos de referencia para el debate sobre la posición del tratado propuesto, dos de los cuales han sido señalados por el representante de la Comunidad Europea en la sesión del Comité celebrada el día anterior, a saber: que el tratado debería versar claramente sobre la protección contra la piratería de las señales, y no afectar de modo alguno a la protección de los contenidos, en virtud de la cual los titulares de derechos conexos tienen derechos sobre el contenido. Por último, es necesario llegar a un equilibrio entre los derechos concedidos por el tratado propuesto y el interés público general. Los conocimientos y la pericia de los distinguidos representantes de los Estados miembros de la OMPI presentes en la sesión del Comité, y el liderazgo de un Presidente competente y capaz, así como el compromiso de los Estados miembros con los principios, permiten un examen completo y eficiente de las disposiciones del tratado respecto de dichos principios. Tal enfoque asegurará que el tratado propuesto represente una parte esencial del sólido fundamento sobre el que debe construirse una sociedad del conocimiento.

152. El representante de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), haciendo uso de la palabra también en nombre de la Confederación Internacional de Editores de Música (CIEM), afirmó que su mayor inquietud es asegurar que los intereses económicos y de otro tipo de los compositores y editores sean protegidos en cualquier nuevo tratado. Urgió a los Estados miembros a avanzar en esta importante cuestión. Parece haber unanimidad en torno a un punto fundamental: que los organismos de radiodifusión tradicionales tienen intereses legítimos que es necesario proteger en el nuevo entorno. Dada esa unanimidad, es lógico que haya ahora iniciativas para promover una Conferencia Diplomática en la que se debatan las modalidades de esa protección. No obstante, la posición de los organismos de difusión por Internet es una cuestión diferente, y los debates sobre ese asunto han sido tan fecundos como largos. La decisión, pues, es qué hacer cuando una fuerza irresistible se encuentra con un objeto invulnerable, y la respuesta parece ser la necesidad de compromiso por todas las partes. Apoyó la variante 3, un compromiso hábilmente formulado para avanzar hacia una Conferencia Diplomática.

153. El representante del Centro de Investigación e Información en materia de Derecho de Autor (CRIC) en el Japón explicó que el CRIC está formado por varios grupos y personas relacionados con el derecho de autor y los derechos contextos, incluidos organismos de radiodifusión. Expresó su acuerdo con la mayor parte de la propuesta de la Delegación del Brasil, incluido el reconocimiento de que los organismos de radiodifusión desempeñan una importante función social en el seno de la infraestructura de la comunicación y que deberían, y se proponen hacerlo en el futuro, contribuir al interés público. Para desempeñar esa función es necesario actualizar la protección de los organismos de radiodifusión en atención a las novedades tecnológicas, especialmente digitales. Los organismos de radiodifusión desempeñan una importante función social, actuando en beneficio del interés público al transmitir información, noticias, acontecimientos deportivos y música al público. Esa función sería menoscabada por el perjuicio causado por la piratería si no se concedieran nuevos instrumentos para luchar contra la piratería, y el público recibiría menos información. Los organismos de radiodifusión también contribuyen a la conservación de la diversidad cultural. No obstante la vigente Convención de la UNESCO y el tratado propuesto para la protección de los organismos de radiodifusión son tratados independientes y, si bien cada uno de ellos debe ser respetado, no es necesaria una vinculación entre ambos. Respecto a la labor de la OMPI, la cuestión más importante es el establecimiento de un nuevo tratado para la protección de los organismos de radiodifusión antes del final de 2006.

154. El representante de la *Independent Film and Television Alliance* (IFTA) explicó que la IFTA representa a más de 180 compañías de producción y venta de más de 25 países. En dicha calidad, recuerda al Comité que, no obstante la función de servicio público que lleva a cabo un considerable número de organismos de radiodifusión, una proporción significativa de sus transmisiones, incluso en el caso de los organismos comerciales de radiodifusión, son programas producidos por otras entidades. Es necesario, por tanto, no pasar por alto la repercusión para la programación que no es propiedad de los organismos de radiodifusión y que transportan sus señales, y reconocer con satisfacción la confirmación en el Preámbulo de que los derechos ya concedidos no van a ser suplantados por aplicaciones nuevas en el seno del tratado propuesto. Expresó su acuerdo con las intervenciones de otros oradores, incluidos los representantes de la Comunidad Europea y la UNESCO, en el sentido de que el Comité no debería perder de vista su objeto, que es proteger las señales en lugar de proceder a una completa reformulación de los derechos de distribución, vulnerando una práctica adecuada y ya plenamente asentada. Respecto a la sugerencia de que la difusión simultánea autorizada por los organismos de radiodifusión a través de redes informáticas no debería protegerse en el tratado propuesto, solicitó que la propuesta se redacte de nuevo de modo que no invalide la intención del Convenio de Berna, que prevé que los autores disfruten de derechos exclusivos para autorizar la emisión de sus obras por cualquier medio. Una difusión simultánea resultaría para el público simplemente otra forma de emisión. En la práctica del sector se ofrece a los autores la opción de excluir todas las formas de redifusión de sus acuerdos de licencia con los organismos de radiodifusión y los organismos de difusión por cable, de modo que, como sucede en la mayoría de los Estados de la Comunidad Europea, continúe respondiéndose por separado de la remuneración percibida por la obra, ya sea por medio de sociedades de gestión colectiva o directamente ante los productores. La protección de la señal para impedir la difusión simultánea no autorizada podría ser aceptable si no implica que sea necesario otorgar primero una autoridad exclusiva a los organismos de radiodifusión, de modo que dichos organismos, o cualquier autor que conserve derechos de difusión simultánea, puedan tomar medidas para proteger sus intereses. La entrega no lineal por medio de redes informáticas cuando el público seleccione el momento y lugar de la visión, se ha excluido justificadamente del tratado propuesto. Dada la gran proporción de obras suministrada para

su redifusión por fuentes distintas de la radiodifusión, ningún tratado debería conceder una autorización genérica que otorgue derechos exclusivos respecto todos los programas transmitidos. A diferencia de la Convención de Roma original, que ha evolucionado a partir de la necesidad de proteger principalmente los intereses sobre contenidos de radio y fonogramas casi íntegramente de producción propia, los tratados actuales y futuros de la OMPI no deberían autorizar todas y cualesquiera prácticas de los organismos de radiodifusión, cuando una parte considerable de los contenidos de transporta su señal y los respectivos derechos no les pertenecen ni han obtenido licencia para su uso exclusivo. Por último, las disposiciones referentes a las medidas tecnológicas de protección del Artículo 16 no deberían excluirse, ya que son resultado de las largas negociaciones que condujeron al Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT). No aceptó la opinión de que sólo excluyendo las medidas tecnológicas puede mantenerse el acceso al material perteneciente al dominio público, incluido el material educativo y cultural, sobre el que ningún titular de derechos tiene autoridad para aplicar las medidas tecnológicas de protección. Por el contrario, las medidas tecnológicas de protección tienen finalidades legítimas para los actuales titulares de derechos al permitirles continuar invirtiendo y suministrando contenidos requeridos para satisfacer las mismas necesidades culturales, educativas e incluso de entretenimiento de los consumidores, tanto en los países menos adelantados como en otras zonas del mundo.

155. El representante de la *Civil Society Coalition* (CSC) solicitó el derecho a presentar una declaración más larga por escrito y resumir sus puntos principales oralmente. Expresó su oposición a la creación de un nuevo derecho de propiedad intelectual para proteger la inversión de los organismos de difusión por Internet en lugar de la actividad creativa. Como ha manifestado la Delegación del Brasil, la propuesta en materia de difusión por Internet no se refiere a la protección del derecho de autor, que el orador apoyó. Por el contrario, se trata en esencia de un nuevo sistema de regulación de Internet y de una iniciativa para cambiar radicalmente la propiedad de los bienes que consisten en el conocimiento de la información sobre la base de quién transmite la información, en lugar de quién crea la obra. Esa lógica, si se aplicara a otros ámbitos, podría conducir a considerar la conveniencia de conceder derechos de propiedad intelectual a Amazon Books, que pone los libros a disposición del público. Dado que los miembros de la OMPI, incluidos los Estados Unidos, no han considerado que dicho régimen jurídico sea importante en el nivel nacional, ¿por qué se pide a la OMPI que cree un tratado para una nueva forma de regulación de Internet? Planteó la pregunta de qué es “difusión por Internet”. La definición de las actividades de difusión por Internet en el tratado propuesto no es restrictiva en la práctica, y sólo establece que el contenido protegido sea una combinación o representación de imágenes o sonidos que se haya puesto a disposición del público en forma prácticamente simultánea. Esa definición es básicamente la misma que la de una página Web. Los proponentes de la inclusión de la difusión por Internet en el tratado propuesto aducen que simplemente buscan la neutralidad tecnológica extendiendo un régimen jurídico que algunos países han adoptado para la radiodifusión a través de Internet. Pero de ese modo se elude una cuestión muy importante: ¿por qué es tan diferente Internet de la televisión o la radio? La respuesta es que todo usuario de Internet es también un editor, y las personas intercambian, comparten y recomponen la información contenida en Internet de modos en los que no se hace en la televisión o la radio tradicionales. Internet es inherentemente diferente de la televisión y la radio tradicionales, y eso es beneficioso y digno de ser protegido. El Comité debería rechazar el intento de crear un nuevo régimen jurídico que introduciría una formulación nueva y no deseada de la distribución de la información en Internet.

156. El representante de la Unión Europea de Radiodifusión (UER) afirmó que era probablemente la parte más interesada representada en la sesión del Comité, ya que sus miembros activos son organismos nacionales de radiodifusión de 54 países y su opinión es unánime en cuanto al asunto que se considera. El derecho conexo de los organismos de radiodifusión se creó para reconocer, honrar y proteger el esfuerzo emprendedor y la inversión de los organismos de radiodifusión, del mismo modo que se había hecho con los productores de fonogramas. La protección no se extiende en modo alguno al contenido de la emisión, aunque ésta esté protegida por el derecho de autor y los derechos conexos, como en el caso de los productores de fonogramas, ni afecta en modo alguno a la existencia independiente de esos derechos. Señaló que, aunque se concede protección para proteger el esfuerzo y la inversión empresarial, la BBC continúa siendo probablemente el organismo más conocido del mundo. La inversión de la BBC para poner sus programas a disposición del público asciende cada año a no menos de cinco mil millones de dólares estadounidenses. En un plano más concreto, señaló que el Campeonato de Mundo de Fútbol FIFA 2006 tendrá lugar en Alemania y que los organismos de radiodifusión pagarán en torno a dos mil millones de dólares estadounidenses a la FIFA en concepto de derechos. Para el Brasil, eso supone en torno a 200 millones de dólares estadounidenses sólo en concepto de derechos, sin considerar el producto final emitido. Es esa inversión la que las delegaciones del Comité proponen que se debería proteger. Hay también graves problemas de piratería, y la protección es necesaria. Por ejemplo, el Campeonato del Mundo tiene lugar en 24 husos horarios y, dado que el momento de la transmisión en directo no es conveniente para todos los países del mundo, muchos organismos de radiodifusión tendrán que realizar su transmisión principal en horario diferido, dando tiempo a los piratas para actuar. Los piratas pueden utilizar la distribución por cable, la redifusión diferida, o grabar el partido y colocarlo en Internet, a disposición del resto del mundo. Podrían componer paquetes de momentos destacados, tales como goles, y ofrecerlos a través de banda ancha o redes de telefonía móvil. La piratería existe en el mundo moderno, y si el objetivo es proteger la inversión de los organismos de radiodifusión a través de las señales, entonces el uso simultáneo de la emisión en otros medios tiene que incluirse en la protección de las señales anteriores a la radiodifusión. Planteó la cuestión de por qué un organismo de radiodifusión, como tal, obtiene protección contra la redifusión pero no se le protege contra el hecho de que el pirata, en lugar de ello, obtenga la reproducción simultánea por cable de esa emisión, o la retransmisión simultánea a través de Internet, llamada “difusión simultánea por Internet”. Un componente más de la protección es el derecho de comunicación al público en pantallas gigantes, que está relacionado con el uso creciente de la exhibición en grandes pantallas. Los organismos de radiodifusión necesitan controlar esa exhibición, porque las personas que prefieran ver los partidos en lugares públicos en lugar de en su domicilio no serán computadas al calcular el número de espectadores, y eso da lugar a una reducción de los ingresos por publicidad. También afirmó que los organismos de radiodifusión necesitan poder controlar tales ejecuciones públicas en pantallas gigantes con el fin de evitar la suplantación de patrocinio por parte de sus competidores o competidores de los patrocinadores oficiales de los acontecimientos. Por último, en relación con las medidas tecnológicas de protección, señaló que en Ginebra se necesita una antena parabólica y una tarjeta inteligente para recibir emisiones suizas en alemán por aire. Ese requisito no lo han impuesto los organismos de radiodifusión, sino los titulares de derechos, en especial los productores cinematográficos, que pretenden restringir la disponibilidad de sus películas a través de satélite a Suiza, en lugar a Europa entera. Las tarjetas inteligentes sólo se facilitan a los residentes en Suiza que pagan la cuota de recepción. Si los organismos de radiodifusión codifican su señal y limitan la capacidad de recepción al territorio de Suiza es para proteger los intereses de los otros titulares de derechos. Sin embargo, si los organismos de radiodifusión suizos no tuvieran instrumentos que utilizar contra los piratas que producen

tarjetas inteligentes para el mercado, el resultado último sería que los organismos de radiodifusión suizo tendrían que dejar de emitir.

157. El representante de la Unión de Organismos Nacionales de Radio y Televisión de África (URTNA) se refirió a las intervenciones efectuadas en relación con las medidas tecnológicas de protección propuestas en el Segundo Texto Consolidado Revisado. Expresó gran inquietud por el hecho de que tales propuestas, si se adoptaran, afectarían negativamente a algunos segmentos de los servicios de radiodifusión no sólo en África, sino también en el resto del mundo. Según el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, y en el Segundo Texto Consolidado Revisado, la radiodifusión incluye la transmisión de señales codificadas. Esa forma de radiodifusión es común en la radiodifusión por satélite, los canales de televisión de pago y otras actividades de radiodifusión mediante abono o suscripción, y depende de ciertas medidas tecnológicas para codificar o decodificar las señales. Esas tecnologías requieren una inversión considerable, así como la aplicación de la tecnología más avanzada. Un organismo de radiodifusión africano, por ejemplo, que explota servicios de televisión de pago en la mayoría de los países de África, ha gastado mil millones de dólares estadounidenses en adquirir derechos para el Campeonato del Mundo de 2006 con el fin de complementar la cobertura del acontecimiento por los organismos de radiodifusión gratuita por aire. Como es bien sabido, los servicios públicos de radiodifusión en la mayoría de los países no pueden codificarse, porque tienen una responsabilidad social y cubren en la mayor medida posible sus respectivos territorios nacionales. Ofreció el ejemplo de un organismo local de televisión de pago de Kenya que había iniciado un programa de educación por televisión que transmite a zonas seleccionadas que no cubre ninguna de las emisoras locales de radiodifusión por aire. Por lo tanto, no secunda la teoría de que las medidas tecnológicas de protección equivalgan al llamado “feudalismo de la información”, ya que hay otros medios para acceder a la información. Asimismo, unas medidas de protección más enérgicas actuarían como incentivo para aumentar la inversión en radiodifusión y reforzarían la contribución de esos organismos al desarrollo de la sociedad de la información. Apoyó firmemente la inclusión de las medidas tecnológicas de protección en el tratado propuesto.

158. El representante de la Federación Internacional de Músicos (FIM) afirmó que sus miembros, que son titulares de derechos de más de 60 países, tienen un interés real en la cuestión que se debate, ya que las interpretaciones musicales dominan claramente el tiempo de emisión radiofónica en todo el mundo y hay una gran cantidad de música en la televisión. Hay tres puntos principales que deben exponerse. En primer lugar, con referencia al Artículo 3, consideró importante definir el ámbito de aplicación de la protección de modo que comprenda sólo la señal que porta el contenido. Es necesario, no obstante, aclarar que se quiere decir con “señal”. En segundo lugar, expresó su oposición a la inclusión de los organismos de difusión por Internet en el nuevo tratado, si bien se declaró partidario de un tratado que proteja contra la piratería de señales. Hay una conexión evidente entre la definición de la “señal” como objeto de la protección y la cuestión de la extensión de la protección a los organismos de difusión por Internet. En Internet, es el consumidor el que inicia, y también paga, la transferencia del contenido. La difusión por Internet es una comunicación punto a punto por naturaleza y es controvertido incluso hablar de señal en el mismo sentido que en la radiodifusión tradicional, ya que no es posible difundir nada a través de Internet. Preguntó dónde podría encontrarse la inversión si fuera posible para cualquiera iniciar la difusión por Internet. La inversión está en el contenido, como ha explicado el representante de la EBU. Por lo tanto, es imposible hacer la distinción entre los servicios que estarían protegidos y los que no, y trazar una línea entre los servicios protegidos y los no protegidos supondría un riesgo grave de discriminación que va más allá de la distorsión de la

competencia entre proveedores de servicios. La cuestión es si debe darse a los organismos de difusión por Internet un trato de favor en Internet, en preferencia a otros proveedores de servicios, o si se debe seguir en condiciones de igualdad. Desde el punto de vista práctico, en la plataforma mundial de Internet, una situación en la que algunos países protejan un tipo de servicio y otros protejan tal vez dos tipos de servicios, y un tercer grupo de países no proteja ninguno generaría más confusión que beneficios. En tercer lugar, expresó su oposición a la referencia a la fijación en tanto que instrumento de protección para los organismos de radiodifusión. Si es absolutamente necesario hacer referencia a la fijación, deberían mencionarse sólo las fijaciones no autorizadas de emisiones.

159. El representante de la Asociación Nacional de Organismos Comerciales de Radiodifusión en el Japón (NAB Japan) comentó dos cuestiones. En primer lugar, la cuestión del equilibrio respecto de otros titulares de derechos. Los organismos de radiodifusión sólo buscan un modo de luchar contra la piratería de la señal emitida, no obtener un beneficio a expensas de otros. La señal emitida es un vehículo para transportar contenidos, lo que significa que si se protegen los derechos de los organismos de radiodifusión de ese modo se protege también a los pasajeros del vehículo, es decir, los derechos de los propietarios de los contenidos. Por lo tanto, dotar a los organismos de radiodifusión de medidas para luchar contra los actos de piratería tendría un efecto contra la piratería. En segundo lugar, la radiodifusión ha sido el principal medio social de comunicación y ha servido al interés público durante décadas, como NAB-JAPAN ha señalado en numerosas sesiones del Comité. Actualizar la protección de los organismos de radiodifusión no entraña conflicto alguno con el interés público. El principal objetivo es luchar contra la piratería, y los organismos de radiodifusión están en grave peligro de perder esa lucha si el nuevo tratado no prospera. La cuestión de los derechos de los organismos de radiodifusión se ha debatido con energía en todas las sesiones del Comité desde 1998. En ese mismo periodo la piratería ha crecido hasta un punto crítico para los organismos de radiodifusión, y la creciente amenaza de la piratería de las señales ya no puede tolerarse. Hay una necesidad urgente de actualizar la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión. Por ello, de acuerdo con lo debatido por la Asamblea General en 2005, manifestó su firme apoyo a la convocatoria de una Conferencia Diplomática en 2006.

160. El representante de la Unión de Radiodifusión del Caribe (CBU) señaló que, como representante de los organismos de radiodifusión caribeños, opera en el seno de países en desarrollo y comprende plenamente las necesidades de desarrollo. En primer lugar, aunque se sitúa en el centro del debate sobre la diversidad cultural, lo mejor es deliberar sobre esa cuestión en el foro de la UNESCO. En segundo lugar, la señal emitida es para los organismos de radiodifusión lo que el contenido es para los creadores, es decir, un activo principal en el que han invertido considerables recursos y, por ello, tienen expectativas y derecho de ser objeto de una consideración equitativa. Reiteró que son las señales emitidas las que trasladan los contenidos desde el creador hasta el consumidor. En tercer lugar, respecto a las inquietudes que se han expresado ante la restricción del acceso a la información, afirmó que la extensión de la información y el acceso a la audiencia es la labor habitual de la radiodifusión y que por tanto cualquier medida que restrinja ese acceso sería contraria a por igual a los intereses de los organismos de radiodifusión y los del público. En cuarto lugar, aunque expresó su apoyo a la extensión del acceso a la información, no es necesario hacerlo negando legítimos derechos a sus titulares. El tratado propuesto ofrece la oportunidad de hacer realidad ambas expectativas legítimas. En quinto lugar, los organismos de radiodifusión han sufrido la piratería de las señales y las pérdidas económicas y el menoscabo de su reputación derivados de ella. Uno de los principios fundamentales de la sociedad es recompensar los méritos y castigar las culpas, y la ausencia de una protección adecuada en el tratado propuesto

invertiría ese principio fundamental y constituiría una farsa. Se declaró partidario de impulsar urgentemente una Conferencia Diplomática.

161. La representante de la *European Digital Media Association* (EdiMA), haciendo uso de la palabra también en nombre de la *American Digital Media Association* (DIMA), afirmó que representa a los organismos de difusión por Internet, es decir, a las empresas que proporcionan contenidos sonoros y audiovisuales por Internet. La difusión por Internet es una realidad en las dos zonas geográficas a las que representa, donde los organismos de difusión por Internet transmiten millones de horas de radio por Internet cada mes a todo el planeta. El concierto *Live 8* de 2005 demostró que millones y millones de ciudadanos acceden a los servicios de difusión por Internet. El argumento de que la difusión por Internet no existe aún es falso, ya que concretamente en la Unión Europea es un sector en pujante crecimiento, y en los Estados Unidos constituye una actividad habitual en Internet. La difusión por Internet y la difusión simultánea deberían incluirse dentro del ámbito del tratado propuesto, porque los organismos de difusión por Internet y difusión simultánea necesitan protección contra los piratas, del mismo modo que los organismos de radiodifusión y los titulares de derechos. Aunque en la sesión se han expresado opiniones diversas sobre la diferencia entre los organismos de difusión por Internet y los organismos de radiodifusión, el hecho es que los organismos de difusión por Internet compiten directamente con los organismos de radiodifusión por los consumidores. Si bien la programación prevista se entrega a través muchas plataformas diferentes, todas están dirigidas al mismo consumidor y, como los organismos de radiodifusión, los organismos de difusión por Internet tienen una relación directa con los titulares de derechos y negocian del mismo modo su licencia con estos para la difusión por Internet de los contenidos. Una semejanza más es la inversión, porque los organismos de radiodifusión, los de difusión por Internet y los de difusión simultánea invierten, todos ellos, grandes cantidades de dinero en sus actividades. En último término, los consumidores buscan contenidos sin atender, en muchos casos, al modo en que esos contenidos se le entregan, y en eso consiste la semejanza y la competencia entre los organismos de difusión por Internet y los de radiodifusión. Expresó su apoyo a la opinión manifestada por el representante de la Comunidad Europea de que un tratado limitado a la radiodifusión podría desvirtuar la competencia. Un borrador de tratado para la protección de los organismos de radiodifusión que ofrezca protección contra la piratería a un grupo de competidores y no a otro equivaldría a una distorsión de la competencia. Otro punto de interés para los países en desarrollo, y para todos los miembros de la OMPI, es la función de los organismos de difusión por Internet en la promoción de la diversidad cultural. Los organismos de difusión por Internet, pequeños, medianos o muy grandes, prestan, todos ellos, servicios a la medida de determinados bienes de consumo, y ello constituye una importante actividad desde el punto de vista social, económico y de la propiedad intelectual. En ese contexto, los organismos de difusión por Internet merecen respeto y se les debe conceder el mismo plazo de protección que a otros agentes que intervienen en la promoción de la diversidad cultural. La difusión por Internet y la difusión simultánea necesitan un marco en el que la actual actividad de difusión por Internet esté protegida contra la piratería y se conceda a los países en los que esa actividad comercial se está desarrollando un marco que les permita desarrollarla y proporcionar contenidos a los consumidores. La cuestión es la protección contra la piratería de las señales, no añadir un otro estrato de derechos. No se busca ningún tratamiento especial, sino igualdad de tratamiento para una actividad que es la misma, y el tratado propuesto debería ser neutral desde el punto de vista tecnológico.

162. El representante de la Federación Iberoamericana de Artistas Intérpretes o Ejecutantes (FILAIE) afirmó que representa a 90.000 socios de 15 países y señaló que el debate se centra en la protección de los organismos de radiodifusión contra la piratería de las

señales. La Asamblea General celebrada dos semanas antes ha dado un mandato específico para el tratado propuesto en la medida en que se ocupa de la radiodifusión tradicional. El Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) tiene 13 artículos sobre ese tema, y uno de ellos da los gobiernos el derecho de proporcionar protección ya sea en virtud de la legislación en materia de propiedad intelectual o la referida a la competencia desleal, o bien por medio de multas. Señaló que, como han afirmado otras muchas delegaciones, si el objetivo es proteger contra la piratería de las señales, el Comité está recorriendo un camino equivocado. La Convención de Roma sólo contempla el derecho de prohibición y, aunque Suiza y el Brasil han hecho propuestas con referencia al WPPT, podría formularse una reserva sobre su ámbito de aplicación si el tratado se estructura de esa manera. Aunque los jueces habrían de aplicar la legislación resultante, muchos no estarán familiarizados con la legislación en materia de propiedad intelectual. Respecto a la protección de las inversiones en el entorno digital, es notable que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, en una resolución de junio de 2005, haya confirmado responsabilidades en relación con los derechos de los usuarios de Internet en el contexto de la descarga de música. Expresó su apoyo a un tratado que comprenda sólo la radiodifusión tradicional.

163. El representante de la Asociación de Televisiones Comerciales Europeas (ACT) indicó que los derechos que tienen las organizaciones deportivas son un tanto escasos. Los Estados Unidos de América, de hecho, consideran que los acontecimientos deportivos en sí mismos merecen la protección de la propiedad intelectual, si bien eso es una excepción, aunque grande, a la regla general. El propietario del estadio de deportivo tiene derecho, en calidad de propietario de la finca o local, a no permitir la entrada a los intrusos, a imponer condiciones para la admisión, incluidos el tiempo de estancia y un precio de entrada, y rechazar a quienes no cumplan esas condiciones. Sin embargo, un acontecimiento como una maratón, gran parte de la cual se corre en una vía pública, plantea a ese modelo de negocio ciertas dificultades, ya que no se pueden vender entradas a las personas que están en la acera pública. Las organizaciones deportivas tienen que complementar sus ingresos con otras fuentes, tales como el patrocinio y la radiodifusión. Los organismos de radiodifusión pagan entradas al estadio para el resto del mundo, aquellos que no pueden estar presentes, lo que dado lugar a un enorme aumento de la capacidad del público de participar en tales acontecimientos. Los organismos de radiodifusión necesitan el derecho de entrar a la finca controlada por la organización deportiva e instalar sus cámaras, un derecho acceso. Las propias organizaciones deportivas, fuera de los Estados Unidos de América, no tienen derechos de propiedad intelectual. Esos acontecimientos no se han considerado objetos susceptibles de protección ni en el plano nacional ni en el internacional, porque esa cobertura se considera en algunas jurisdicciones una transcripción no mediada de acontecimientos actuales, que carece de la necesaria creatividad. Esa situación ha sido resuelta por las organizaciones deportivas y los organismos de radiodifusión, que tienen un interés común en asegurar el máximo acceso posible al público, pero también en proteger el uso legítimo, y no el ilícito y no autorizado, de la cobertura. La solución depende de que el organismo de radiodifusión tenga derechos adecuados no sólo sobre sus transmisiones, sino también sobre las fijaciones posteriores a la transmisión. Luego, esos derechos pueden compartirse o incluso transferirse a las organizaciones deportivas como contraprestación por el derecho de acceso. Tal sistema ha funcionado bien en zonas tales como la Comunidad Europea, donde los organismos de radiodifusión han sido tratados en condiciones de igualdad respecto a otros titulares de derechos conexos, y ello al parecer sin lesión de los derechos de otros titulares. En otras partes del mundo donde la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión es más restringida, el riesgo de socavar el valor de la oferta de las organizaciones deportivas ha aumentado, en perjuicio del público en general. Una propuesta que permitiera, por medio de una excepción a los derechos exclusivos de los organismos de

radiodifusión, el libre uso de cualquier emisión en la que el contenido en sí no esté protegido podría tener el efecto de destruir ese modelo de actividad comercial que es la base del entendimiento entre las organizaciones deportivas y los organismos de radiodifusión.

164. La representante de la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI) afirmó que los organismos de radiodifusión y los de difusión por Internet se cuentan entre sus más importantes socios empresariales. La cuestión del catálogo de derechos es uno de los campos más problemáticos del debate, y los delegados han expresado sus dudas de que el concepto de derecho de prohibición que han propuesto algunos países y apoyado una serie de organizaciones de titulares de derechos sea, de hecho, diferente, en su efecto, de un derecho exclusivo general. Ello es comprensible, ya que la diferencia reside en un pequeño giro de la redacción. El derecho de prohibición se tomó de la Convención de Roma, donde, en el Artículo 7, la frase determinante es el requisito de que el uso se haga “a partir de una fijación no autorizada”. Esa condición pretende impedir que el beneficiario extienda el derecho contra la piratería a un uso comercial. Presumiblemente, sólo podrían hacerse usos infractores a partir de una fijación no autorizada; toda utilización autorizada por la licencia comprendería al menos una autorización implícita de la fijación subyacente, y por tanto no podría hacerse a partir de una fijación no autorizada. Si se concediera a los organismos de radiodifusión derechos exclusivos sobre, por ejemplo, la transmisión diferida, fácilmente podrían resultar ser el único titular de derechos que diseña autónomamente modelos de actividad empresarial que perjudicarían el interés de otros titulares de derechos. En cuanto a la protección y las disposiciones sobre las medidas tecnológicas y la información sobre la gestión de los derechos, así como las reglas sobre las limitaciones y excepciones que se han planteado, sería posible y factible mantener esos elementos sin ningún cambio significativo respecto de los Tratados de la OMPI de 1996. Y en relación con los nuevos elementos del debate, el documento de trabajo y la opción para proteger a las organizaciones de difusión por Internet, la protección opcional de los organismos de difusión por Internet y los de difusión simultánea podría debatirse en forma de protocolo, como en la Variante 3. Los delegados han señalado que las tres variantes podrían servir para proporcionar protección a los organismos de difusión por Internet y a los de difusión simultánea en los países que lo deseen, pero la representante considera que sólo la variante del protocolo podría ser un buen compromiso capaz de satisfacer las inquietudes respecto de la ampliación del ámbito de aplicación del tratado a sectores que están en etapas de desarrollo muy diferentes. Una vinculación estrecha con el WPPT y el WCT es esencial, porque la declaración y el preámbulo que manifiestan que el tratado no perjudicará el interés de otros titulares de derechos tienen que llevarse a efecto por medio de una redacción adecuada, que incluya una vinculación con el WPPT y el WCT.

165. El representante de la Asociación Norteamericana de Organismos de Radiodifusión (NABA) indicó que el Comité ha venido considerando durante muchos años un tratado para actualizar los derechos de los organismos de radiodifusión y que durante ese tiempo la necesidad no ha hecho sino aumentar. Desde el primer caso significativo de transmisión por Internet no autorizada de señales de televisión por aire en Norteamérica, que tuvo lugar en 2000, el entorno ha evolucionado hasta llegar a una situación en que diariamente se transmite, redifunde y descarga ilegalmente programación de televisión. La digitalización de las señales de radiodifusión ofrece a la audiencia muchas ventajas de calidad y comodidad, pero también hace inmensamente más fácil y cómoda la piratería. Entretanto, el entorno comercial competitivo para algunos organismos de radiodifusión, especialmente los dedicados a la emisión gratuita por aire, se ha hecho mucho más difícil, amenazando su capacidad a largo plazo de cumplir las muchas e importantes funciones sociales, culturales y económicas que el público valora. La propuesta que se ha presentado de excluir del tratado la disposición sobre las medidas tecnológicas de protección es inaceptable para los organismos de

radiodifusión, ya que podría eliminar un medio clave de protección de las señales de radiodifusión y de lograr los fines y objetivos del tratado propuesto. Salvaguardar las medidas tecnológicas de protección es un medio práctico esencial de proteger las señales de radiodifusión y tales medidas tienen la ventaja de que en gran medida garantizan por sí mismas su observancia. Se han adoptado medidas tecnológicas de protección en muchos ordenamientos jurídicos nacionales y la Alianza Internacional de Propiedad Intelectual ha informado de que al menos setenta y tres países, incluido el Brasil, han aplicado algún tipo de disposiciones de protección tecnológica en sus ordenamientos jurídicos nacionales. Las medidas tecnológicas de protección son importantes para los organismos de radiodifusión, exactamente del mismo modo en que lo son para otros titulares de derechos, y no hay ninguna razón lógica por la que un tratado sobre los organismos de radiodifusión no deba incluir una disposición sobre protección tecnológica semejante a las que recogen el WPPT y el WCT. En el debate sobre esta cuestión ha habido algún error en la interpretación o exposición de dicha disposición. La Variante MM del Artículo 16 del Texto Consolidado Revisado ha sido apoyada por los organismos de radiodifusión, que la consideran lo suficientemente flexible para permitirles elegir si utilizar o no una medida tecnológica de protección y elegir la medida concreta que sea adecuada a su entorno nacional. Tales medidas no impedirían el acceso a las señales, dada la amplia gama de excepciones, incluidas las excepciones de copia privada, uso educativo, utilización legítima y otras, que existen en la legislación nacional. Con el fin de evitar toda nueva demora en la negociación, las excepciones y limitaciones recogidas en un tratado sobre los organismos de radiodifusión deberían ser análogas a las presentes en otros tratados ya existentes, tales como el WPPT y el WCT.

166. La representante de la Federación Internacional de Periodistas (FIP) pidió a los Estados miembros de la OMPI que no comprometieran los derechos de los periodistas sobre las obras incorporadas a la emisión, sobre las que los periodistas, en calidad de autores, disfrutaban de derechos exclusivos de acuerdo con el WCT. El ámbito de aplicación de la protección debería comprender la señal de radiodifusión y debería limitarse sólo a la radiodifusión tradicional y excluir la retransmisión por Internet. Los derechos que se concedan tienen que limitarse a los establecidos en el Artículo 13 de la Convención de Roma. Expresó de que inquietud de que algunos de los derechos conferidos en el Texto Consolidado sean más amplios que los concedidos a los autores en el WCT. La ratificación del tratado sobre la radiodifusión tendría que vincularse a la ratificación del WCT y el WPPT. En cuanto a las excepciones, aunque los periodistas también confían en que, en interés del público, haya excepciones a los derechos exclusivos en relación con los extractos breves de emisiones cuando se cubran acontecimientos de actualidad, la representante opinó que la inclusión de una lista completa de excepciones en el tratado debería ser objeto de una consideración muy detenida. La protección de las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales debería permanecer en el orden del día de la OMPI y ser considerada una prioridad para equilibrar los intereses de los diferentes titulares de derechos.

167. El representante de *Union for the Public Domain* (UPD) se opuso a la inclusión de la difusión por Internet en ningún tratado e indicó que Internet tiene una buena acogida por parte del público porque pone a su disposición contenidos que valora. Los Tratados de la OMPI de 1996 estuvieron motivados por inquietudes en torno a la infracción de la protección de obras protegidas por el derecho autor, pero ahora los países se están esforzando por aplicar sus disposiciones, que son controvertidas. El tratado sobre difusión por Internet es diferente, porque no protege el derecho de autor, sino que crea algo nuevo, no probado y no deseado para Internet. La posición de los Estados Unidos de América, o de cualquier otro partidario de la difusión por Internet, se tomaría más en serio si esos países hubieran promulgado leyes sobre la difusión por Internet en su propio territorio, y hubieran dado cuenta de su

experiencia. Se pide a los países que se apresuren a suscribir un nuevo tratado sobre la difusión por Internet, cuando los países que vienen promoviendo dicho tratado nunca han intentado una regulación de esa naturaleza. Pidió a la OMPI que no cometa actos de piratería del dominio público hurtando los conocimientos del público y permitiendo a los organismos de difusión por Internet reivindicar un derecho de propiedad. No deben promulgarse barreras para las obras cuya utilización pública gratuita está autorizada en virtud de licencias de “Creative Commons”.

168. El representante de Unión de Radiodifusión de los Estados Árabes (ASBU) afirmó que su organización desarrolla actualmente negociaciones con la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) para adquirir derechos para los Campeonatos del Mundo de 2010 y 2014. Los precios solicitados son desorbitados y, además de esas cantidades, los organismos de radiodifusión tienen que desembolsar gastos adicionales considerables en concepto de cobertura *in situ* y la radiodifusión por satélite. Todas esas cantidades se gastan para satisfacer la demanda por el público de ese extraordinario acontecimiento deportivo y cumplir su función de servicio público. A pesar de todos los esfuerzos e inversiones, hay entidades que no están dispuestas a gastar dinero o hacer inversiones y sí a robar las señales anteriores a la radiodifusión. Los organismos de radiodifusión son incapaces de defender sus derechos, ya que las emisiones deportivas no se consideran una actividad creativa protegida por la ley. En los últimos años, docenas de canales por satélite de los países árabes han competido entre sí y han obtenido una gran cantidad de publicidad. Ha sido extremadamente importante disponer de una legislación internacional que conceda a los organismos de radiodifusión una protección eficaz contra la piratería sin socavar el derecho del público a la información y la cultura. Esos derechos están en el centro mismo de sus inquietudes, que han sido reiteradas por todos los organismos de radiodifusión en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. Con el fin de que sean eficaces, debería concederse a los organismos de radiodifusión un cierto número de derechos que les permitan autorizar ciertos actos y ser oídos.

169. La representante de *Electronic Frontier Foundation* (EFF) abordó dos cuestiones que podrían restringir el acceso a los conocimientos. Las medidas tecnológicas de protección podrían perjudicar la innovación en Internet, ya que harían necesaria la creación de tecnología obligatoria para el diseño de receptores y computadoras personales. La pertinencia de las medidas tecnológicas de los organismos de radiodifusión en cuanto a la protección de las señales es cuestionable, puesto que muchos países cuentan ya con regímenes de protección de las señales que protegen contra la recepción ilegal de señales y su copia, y causan un efecto perjudicial en el cuidadoso equilibrio de los derechos de propiedad intelectual y derechos de autor. Las medidas tecnológicas de protección podrían impedir el acceso no autorizado, pero se utilizan de modo contrario a la competencia para bloquear productos que podrían operar entre sí. Valoró positivamente las propuestas de excepciones razonables que aporten flexibilidad para equilibrar el derecho de acceso con los nuevos derechos de los organismos de radiodifusión. Acogió favorablemente el Documento SCCR 12/5 sobre la difusión por Internet, pero las medidas tecnológicas tendrían un impacto mucho más amplio en caso de la difusión por Internet, ya que podrían restringir las transmisiones de obras que no estén protegidas por el derecho de autor o estén en el dominio público. No hay ninguna diferencia significativa entre la difusión simultánea y la difusión por Internet. El Documento SCCR/13/4, presentado por la Delegación de Chile, parece limitar la difusión por Internet a las transmisiones programadas, pero no lo hace de modo eficaz. Si un organismo de difusión por Internet programa una única transmisión por Internet, podría fijar la transmisión y luego redifundirla al amparo del Artículo 11, o ponerla a disposición al amparo del Artículo 12 en el marco de un servicio de solicitud previa, eliminando así la distinción entre servicio previa

solicitud y la difusión por Internet programada. El Artículo 6, sobre el derecho de redifusión, crea una responsabilidad potencial para una amplia variedad de intermediarios de Internet que tendrían que hacer frente a excepciones de radiodifusión distintas de las excepciones del derecho de autor. No hay consenso entre las empresas de Internet acerca de que los derechos exclusivos para los organismos de difusión por Internet sean beneficiosos. La difusión por Internet ha sido rechazada expresamente por veinte empresas de tecnología de Internet que han presentado una carta abierta en la última sesión del SCCR y, entre otros, la carta ha sido firmada por Mark Cuban, el explotador de la mayor cadena de televisión HDTV digital del mundo. La representante indicó que apoyaría un estudio más completo del impacto probable de esos nuevos regímenes de derechos, incluida la potencial responsabilidad de los intermediarios.

170. El representante del *International Music Managers Forum* (IMMF) indicó que algunas de las novedades que se están produciendo en relación con el Texto Consolidado Revisado son alentadoras. El pasado año, su organización puso de relieve que los organismos de radiodifusión necesitan protección para impedir la piratería de sus señales, y sugirió una redacción específica. Expresó su apoyo a la declaración realizada por la Delegación de la India e hizo referencia al documento “Recomendación de ciertas ONG en relación con la protección de las señales”, que había sido facilitado y en el que se explica por qué los organismos de radiodifusión sólo necesitan la protección de la señal para impedir la piratería. Se ha empleado una enorme cantidad de tiempo y esfuerzo en el tratado propuesto, mientras que el representante considera que había cuestiones mucho más importantes de las que el Comité debía ocuparse, tales como el desequilibrio entre los derechos concedidos, que es necesario abordar en relación con los derechos de los intérpretes o ejecutantes que no perciben ninguna remuneración por la realización de vídeos promocionales para los discos. Cuando se reproduce un vídeo en un canal de televisión, no se paga nada a los intérpretes o ejecutantes por sus interpretaciones o ejecuciones públicas. Se necesita un tratado para corregir el desequilibrio. En los Estados Unidos de América, la radiodifusión genera en torno al 35 por ciento de los ingresos mundiales de la industria de la música. Los intérpretes o ejecutantes siguen sin obtener ninguna remuneración en absoluto cuando sus discos se reproducen en la radio. Si los organismos de radiodifusión quieren derechos adicionales, tienen que tener permitirse a los intérpretes o ejecutantes obtener los derechos que merecen sobre sus interpretaciones o ejecuciones públicas. Pese a la enorme presión ejercida por el Presidente hace un año, la Delegación de los Estados Unidos de América ha dejado muy claro que no está dispuesta a ceder en la cuestión de la difusión por Internet. Con el fin de no volver una y otra vez a esa misma cuestión, su organización está dispuesta a aceptar un protocolo sobre difusión por Internet opcional, facultativo y de alcance muy limitado. A cambio, espera que los Estados Unidos de América convengan en adoptar una actitud más dinámica en el establecimiento de derechos nacionales de interpretación o ejecución públicas para los intérpretes o ejecutantes y muestre más flexibilidad en relación con el establecimiento de un tratado audiovisual internacional, que viene siendo necesario desde hace ya largo tiempo.

171. El representante de la Asociación Internacional de Radiodifusión (AIR) afirmó que, aunque la cuestión se ha debatido durante muchos años, algunos gobiernos siguen haciendo nuevas propuestas y diciendo que se requiere un mayor estudio de las cuestiones. Como ha afirmado la Delegación Suiza, los Estados miembros sólo intentan proporcionar un tratado para los organismos de radiodifusión que conceda un grado de protección semejante al establecido por los Tratados de la OMPI de 1996 para los autores y otros titulares del derecho de autor y los derechos conexos. El borrador de tratado que se está considerando es simple, muy semejante a los Tratados de la OMPI de 1996, y consiste en una actualización de la

protección otorgada por la Convención de Roma. Los organismos de radiodifusión nunca han pretendido apropiarse del contenido de sus emisiones; existen mecanismos de garantía para proteger el derecho de autor de los creadores, de los intérpretes o ejecutantes y de los productores de discos. Los organismos de radiodifusión sólo buscan una protección suficiente para sus emisiones, con independencia de cualquier otro derecho sobre el contenido. Es muy importante que los organismos de radiodifusión obtengan protección para el propio programa, sea cual fuere la posible protección de la emisión en virtud del derecho de autor. Este punto ha sido subrayado por los otros representantes de organismos de radiodifusión en el caso de las emisiones deportivas. Si el borrador de tratado excluyera de la protección ese tipo de programas, ello supondría de hecho un paso atrás para los organismos de radiodifusión, que perderían parte de la protección que les concede la Convención de Roma. Las industrias de la radio y la televisión en la región de América Latina tienen mucho peso en la producción de la cultura y un gran impacto comercial y laboral en sus países. Esta inquietud no se refiere a problemas que afrontan los países en desarrollo, pero no los países desarrollados, sino que implica que los países tienen que defender una industria que es muy importante para ellos. La protección de los organismos de radiodifusión también podría dar lugar a un refuerzo de la protección de los autores, artistas, productores de discos y productores de obras audiovisuales. La propuesta realizada por la Delegación del Brasil de incluir una disposición en materia de diversidad cultural no parece adecuada, si bien los organismos de radiodifusión son los que más tienen que ganar con el derecho a la libertad de información, el acceso a la información y la diversidad cultural. Ellos son los principales vehículos de la cultura y la información en lo que respecta a la promoción y protección de la diversidad cultural. Pese a ello, no es correcto vincular el borrador de tratado de la OMPI sobre la protección de los organismos de radiodifusión a una convención que se ha aprobado muy recientemente y que aún no ha sido ratificada por ningún país.

172. El representante de la Unión de Radiodifusión de Asia y el Pacífico (ABU) se refirió a la necesidad urgente de actualizar los derechos de los organismos de radiodifusión. Hay una clarísima convergencia de opiniones entre los gobiernos en cuanto a la necesidad de actualizar los derechos de los organismos de radiodifusión tradicionales en el ámbito internacional. El robo de sus señales ha ocasionado una pérdida de ingresos y un aumento de costes en el desempeño de sus servicios. En muchos países ha habido casos efectivos de piratería. Un país de la región de Asia y el Pacífico se ha transformado en un vivero de tecnología de intercambio entre usuarios que distribuye señales de televisión por Internet. Las nuevas tecnologías han transformado la computadora corriente que guarda el canal de televisión en un potencial retransmisor, lo que permite a espectadores de cualquier lugar del mundo ver emisiones de televisión por cable y satélite en Internet de modo gratuito. Según un informe, un partido de una liga nacional de baloncesto en el que participaba un jugador estelar fue visto por aproximadamente 50.000 espectadores de modo simultáneo en uno de los servicios de intercambio entre usuarios por Internet. Otro servicio afirmó haber tenido 100.000 usuarios simultáneos. Organismos de radiodifusión que proceden de países en desarrollo han realizado inversiones para utilizar la avanzada tecnología sólo con el fin de poder servir a diversos públicos de todo el mundo. Esos organismos de radiodifusión no podrían continuar emitiendo sus programas para el público si se siguen robando sus señales impunemente. Si los organismos de radiodifusión han de continuar cumpliendo su deber de proporcionar al público información, educación, cultura y entretenimiento, deberían disponer de medios actualizados eficaces para proteger y explotar sus señales. La actualización de los derechos de los organismos de radiodifusión les permitiría continuar proporcionando al público conocimientos e información, y permitiría la utilización de las obras pertenecientes al dominio público.

173. El representante de *European Digital Rights* (EDRI) convino en que es necesario equilibrar la propuesta existente y suscribió las declaraciones realizadas por los representantes de CFC, IMMF y EFF. No tiene sentido incluir la difusión simultánea y la difusión por Internet, ya que en este momento nadie sabe cómo evolucionarán en el futuro. Se declaró partidario de un plazo de protección de 20 años e hizo referencia a las patentes, que requieren inversiones considerablemente mayores y a las que se concede un periodo de protección limitado. El tratado no debería incluir medidas tecnológicas de protección, que en el campo del derecho de autor no han logrado limitar la copia, sino que únicamente han limitado los derechos legítimos de los usuarios a utilizar las obras que poseen legalmente. Se necesitan ulteriores estudios de evaluación del impacto probable de las diferentes propuestas en el mercado.

174. El representante de la *Fundação Getúlio Vargas* (FGV) expresó su confianza en la aprobación de un nuevo tratado para proteger los derechos de los organismos de radiodifusión y difusión por Internet cuyo principal objeto sea impedir la utilización no autorizada de las señales que transmiten. No obstante, la inclusión de nuevos tipos de derechos en el actual sistema internacional de la propiedad intelectual no es la mejor solución. Es incongruente con la continua tendencia hacia una mayor flexibilidad de los estrictos criterios de protección de la propiedad intelectual impuestos por los acuerdos internacionales y con la necesidad de acceso a los conocimientos recogida en la declaración de principios de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. Las empresas de radiodifusión ya disponen de medios para impedir la utilización no autorizada de las señales, pues con frecuencia son los propietarios de los materiales protegidos por el derecho de autor que distribuyen. Cuando las empresas de radiodifusión no son los titulares del derecho de autor sobre el material que transmiten, pueden obtener el derecho de poner fin a las infracciones incluyendo una cláusula en los contratos de licencia negociados con los propietarios de los contenidos. No debería concederse a los organismos de radiodifusión derechos privativos sobre materiales que ya están en dominio público. Parte de la sociedad civil brasileña es de la opinión de que la inclusión de nuevos derechos para los organismos de radiodifusión o los de difusión por Internet daría lugar al establecimiento de una nueva barrera de propiedad intelectual contra el libre flujo de la información y el acceso a los conocimientos.

175. El representante de *Consumers International* (CI) sugirió que el representante de EdiMA hable con las autoridades de los Estados Unidos de América y Europa y con otros gobiernos que han expresado su apoyo a un derecho de propiedad intelectual especial para los organismos de difusión por Internet para aconsejarles intentar aplicar esos derechos en sus respectivos países. El representante se declaró partidario de la idea de proteger las señales contra la piratería, pero se está debatiendo un conjunto de nuevos derechos patrimoniales que pretenden reivindicar no sólo materiales que están en el dominio público, sino también materiales que están protegidos por la licencia de *Creative Commons*, y que restringirían el desarrollo del patrimonio común de los conocimientos. Ello haría más difícil para el público el acceso a la información. Coincide con el representante de la ACT en lo que se refiere a la radiodifusión de los deportes, que es una cuestión importante, en especial en relación con los partidos de críquet, partidos de fútbol, etcétera. Sin embargo, en lugar de idear un tratado para proteger los acontecimientos deportivos que se aplicaría a todo tipo de contenidos en Internet, considera preferible redactar un protocolo específico para las emisiones deportivas, cuya inclusión se ha argumentado y que parece ser una cuestión problemática, no en los Estados Unidos de América, sino en algunos otros países. Siempre hay consecuencias imprevistas cuando se regula, e incluso son muchos los que desconocen el *podcasting*. Las definiciones del borrador del tratado son vagas en cuanto a si quedan comprendidas sólo las obras audiovisuales o si también se incluyen el texto y los datos, y no sería fácil determinar si

el tratado se extiende a los datos o las páginas Web. El representante de Nigeria ha preguntado cuál es el precedente de la protección de la difusión simultánea y la difusión por Internet, y ha indicado que si es lógico proteger la difusión simultánea, también podría justificarse lógicamente la protección de la difusión por Internet e incluso de las páginas Web. La cuestión debería ser si los regímenes de protección intelectual beneficiarán al público y si podrán promover y estimular la creación de obras creativas. Si los costes superan a los beneficios, tiene que considerarse una mala idea. Las medidas tecnológicas de protección se han incluido en los Tratados de la OMPI de 1996, y muchos países están aún intentando hallar el modo de aplicar esos Tratados. Los Tratados plantean problemas a los consumidores, en especial en relación con las excepciones y las limitaciones. Las medidas tecnológicas son innecesarias en el nuevo instrumento, ya que el material protegido por el derecho de autor ya está protegido en virtud del WCT.

176. La representante de la Federación Internacional de Asociaciones e Instituciones de Bibliotecarios (FIAIB), haciendo uso de la palabra también en nombre de *Electronic Information for Libraries* afirmó que las bibliotecas existen para reunir y conservar los conocimientos con el fin de poner a disposición los contenidos y hacerlos accesibles al público. Cualquier nuevo derecho que perjudique el acceso al contenido representa una inquietud para los bibliotecarios pues impone una barrera adicional al acceso a los conocimientos, en particular el contenido que se encuentra en el dominio público. Sin excepciones y limitaciones para las bibliotecas, el proyecto de tratado sobre radiodifusión impediría en la práctica a un bibliotecario realizar una grabación directa de una emisión y ponerla a disposición de los usuarios de la biblioteca, lo que significa que, salvo que disponga de licencia para hacerlo, no se permitiría al bibliotecario copiar con fines de préstamo un acontecimiento grabado. Los soportes utilizados para las grabaciones se gastan y por tanto los bibliotecarios tienen que hacer copias nuevas con fines de conservación, y necesitan poder transferir las grabaciones a soportes nuevos cuando los existentes resulten obsoletos. Las medidas tecnológicas de protección podrían bloquear esas operaciones, y por tanto es partidaria de la propuesta realizada por la Delegación del Brasil, recogida en el Documento SCCR/13/3 Corr., en relación con la modificación de la redacción del Artículo 14 y la supresión del Artículo 16 sobre las medidas tecnológicas de protección.

177. El representante de la Federación Internacional de Asociaciones de Productores (FIAPF) afirmó que cuando se iniciaron las negociaciones, hace siete años, el objetivo claramente definido era idear un tratado que ofrezca protección adecuada a los organismos de radiodifusión contra la piratería de sus señales, y que la atención se centraba en elaborar un tratado adicional para proteger las inversiones en contenidos, no sólo los de programas deportivos, sino también los culturales. Sin embargo, lo que se presencia ahora es una peligrosa deriva que aleja del objetivo del Tratado y que es el resultado de tomar en consideración inquietudes ligadas a los propios programas, y no meramente a la señal. Esas inquietudes han llevado al Brasil a atacar el fundamento de la prueba del triple criterio, un principio sólidamente establecido desde el Convenio de Berna. Esa prueba, que ha demostrado su eficiencia debido, en especial, a su flexibilidad, ha sido cuestionada por la propuesta brasileña en cada uno de sus tres criterios. En primer lugar, las excepciones y limitaciones deberían aplicarse sólo a casos especiales, mientras que en la propuesta brasileña se incluyen siete excepciones, que están formuladas de modo general. En segundo lugar, la propuesta brasileña presume que esas excepciones y limitaciones no entrarían en conflicto con la explotación normal de las obras. Por último, las limitaciones y excepciones no deberían perjudicar injustificadamente los intereses legítimos de los titulares de los derechos, a lo que el Brasil ha añadido “teniendo en cuenta los intereses legítimos de terceros”. La introducción de una versión revisada de la prueba del triple criterio ampliaría el espectro de excepciones y

limitaciones e introduciría criterios subjetivos y mal definidos, no susceptibles de ser comprendidos claramente por los tribunales a la hora de decidir en causas de piratería de las señales, y haría inaplicable cualquier Tratado que pretenda combatir la piratería de las señales.

178. El representante de *Open Knowledge Foundation* (OKF) recordó que la cuestión de la prueba del triple criterio para el interés público que ha planteado la Delegación Brasileña ya había sido suscitada en el principio noveno de la recientemente publicada *Carta Adelphi sobre la creatividad, la innovación y la propiedad intelectual*, que establece lo siguiente: “Al tomar estas decisiones sobre la legislación en materia de propiedad intelectual, los gobiernos deberían observar las siguientes reglas: debe haber una presunción directa contra la creación de nuevas áreas de protección de la propiedad intelectual, ampliando los privilegios existentes o la aplicación de los derechos; la carga de la prueba, en tal caso, debe recaer en quienes propugnan el cambio; el cambio debe permitirse únicamente si un análisis riguroso demuestra con claridad que promoverá los derechos básicos de las personas y el bienestar económico; en todo momento, debería haber una amplia consulta pública y una valoración exhaustiva, objetiva y transparente de los beneficios y perjuicios públicos.” En relación con el borrador de tratado que se considera, ese principio significa que la carga de la prueba recae en quienes buscan nuevos derechos, y más específicamente en los organismos de radiodifusión y los de difusión por Internet. La evidencia de que los instrumentos existentes, tales como las Convenciones de Roma y Bruselas, son insuficientes tiene que ser acreditada. Tiene que realizarse un examen exhaustivo de los costes generados por esos nuevos derechos en relación con tres categorías de personas. En primer lugar, los titulares de derechos, que pueden descubrir que la creación de un derecho exclusivo nuevo entrañaría un solapamiento con el suyo. En segundo lugar, los innovadores y productores de equipos electrónicos, que podrían ver constreñidas sus decisiones de diseño por la necesidad de cumplir medidas tecnológicas de protección impuestas por los organismos de radiodifusión, y, por último, el público en general, que podría ver restringido su acceso a los materiales. Si se concedieran los nuevos derechos, habría que aportar pruebas claras de que los beneficios para la sociedad, en conjunto, superan los costes. Esas pruebas tienen que estar basadas en una amplia consulta pública y en una evaluación rigurosa, transparente y objetiva.

179. El representante de la Asociación Nacional de Organismos de Radiodifusión (NAB) aludió a la solicitud de más estudios sobre el impacto del tratado en el público y opinó que la solicitud de tales estudios se ha producido sólo después de trece sesiones del SCCR, dos sesiones exploratorias regionales, siete consultas regionales, y después de siete años de deliberaciones. No se sintió ninguna necesidad de estudios en 1998, o 1999, o 2000, o 2001, o 2002, o siquiera en 2003. Dieciséis países han presentado propuestas completas de tratado sin necesidad de esos estudios, y por ello pregunta por qué esa solicitud sólo aparece en este punto, cómo puede ser congruente el llamamiento de la Asamblea General a acelerar la labor en el tratado. Se ha solicitado que el tratado sobre los organismos de radiodifusión incorpore principios recogidos en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información para promover el acceso a los conocimientos y la información, y los principios de la Convención de la UNESCO sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad en las Expresiones Culturales. Hay una incongruencia en lo que afirman esos países al decir que es importante, de acuerdo con la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, tener acceso ilimitado o no restringido a la información y los conocimientos proporcionados por señales extranjeras que entran en su país, pero que también es esencial, de acuerdo con la Convención de la UNESCO, impedir la entrada de todas las señales extranjeras y su contenido para promover el crecimiento y el vigor de los medios indígenas de expresión cultural. Los organismos de radiodifusión extranjeros podrían convenir en que redundaría en su interés conservar sus derechos contractuales de exclusividad en el mercado local sobre su

programación para poder limitar el acceso a sus señales. El único modo eficaz de hacerlo es con la utilización de medidas tecnológicas tales como el cifrado. En relación con la cuestión de establecer el punto de corte de los derechos del organismo de radiodifusión antes o después de la fijación, porque tales derechos adicionales entrarían en conflicto con los derechos del propietario de los contenidos, o impedirían el acceso al conocimiento de la información, indicó que organismos de radiodifusión y Estados miembros de todas las partes del mundo habían disfrutado de tales derechos durante varios años, sin los supuestos efectos perniciosos que se han presumido. Entre los incluidos están prácticamente todos los países de Europa, Japón, Nueva Zelandia, el Brasil, México y muchos otros países de Centroamérica y Sudamérica. En el Capítulo VIII de la Ley del Derecho de Autor de la India se establece que “todo organismo de radiodifusión deberá tener un derecho especial, denominado ‘derecho de reproducción de la emisión’ sobre sus emisiones”, y preguntó por qué esa disposición es adecuada en el nivel nacional, pero no en un tratado internacional. El tratado tiene que constituir un equilibrio entre los interesados, pero no sería así si se conceden derechos posteriores a la emisión a todos los beneficiarios del WPPT con la excepción de los organismos de radiodifusión. Si el tratado se reduce a un tratado “antipiratería”, privando a los organismos de radiodifusión de derechos posteriores a la emisión, se les privaría de un instrumento económico esencial que necesitan para continuar ofreciendo los conocimientos, información, noticias y entretenimiento de la era digital que los consumidores esperan. Como ha dicho la Delegación de Marruecos, si los organismos de radiodifusión han de continuar sirviendo al público en el siglo XXI, debe proporcionárseles herramientas del siglo XXI con que hacerlo. Apoyó la propuesta presentada por la Comunidad Europea y sus Estados miembros recogida en el Documento SCCR/6/2, así como otras propuestas que vayan más allá de la piratería y concedan la gama completa de derechos patrimoniales exclusivos posteriores a la emisión a los organismos de radiodifusión.

180. La representante de *IP Justice* expresó su apoyo a la propuesta presentada por la Delegación del Brasil recogida en el Documento SCCR 13/3 Corr., que pretende equilibrar adecuadamente los nuevos derechos creados para los organismos de radiodifusión con el interés público. A *IP Justice* le preocupa especialmente cualquier propuesta de incluir la regulación de las transmisiones por Internet en el ámbito del tratado, ya sea de forma obligatoria u opcional. Tales disposiciones sobre difusión por Internet no existen actualmente en ningún lugar en la legislación nacional. Sería inconveniente experimentar con ellas en un tratado internacional. La ampliación del alcance del tratado para incluir las transmisiones de contenidos multimedios por Internet podría perjudicar el crecimiento y el desarrollo de Internet. La propuesta de regular sólo la difusión simultánea es un subterfugio y un medio encubierto de incluir la difusión por Internet en el ámbito de aplicación del borrador del tratado. Los organismos de difusión por Internet sólo tendrían que programar una hora para la transmisión por Internet original y todas las redifusiones posteriores de esa difusión por Internet estarían reguladas por el derecho de redifusión del tratado. Una disposición opcional en el tratado no añade ningún valor y sólo crearía disparidad entre los Estados miembros. Si esas medidas son realmente necesarias, preguntó por qué ningún país, incluidos los Estados Unidos de América, ha regulado la difusión por Internet.

181. La representante de *Third World Network* (TWN) afirmó que el borrador de tratado era una iniciativa de los organismos de radiodifusión para obtener un conjunto mayor de derechos comerciales sobre materiales que no han creado ni poseen. El tratado sobre radiodifusión propuesto está alterando la posición negociadora de los organismos de radiodifusión ante los creadores de contenidos y el público, y también está extendiendo los derechos patrimoniales a obras que están en el dominio público y son de libre acceso para el público. Muchos elementos del borrador de tratado propuesto se extienden a campos que rebasan el objetivo

original del tratado, que era proteger contra la piratería de las señales. La representante no sabe de ningún país del mundo que haya establecido un paquete semejante al propuesto en la OMPI. En cuanto a la inclusión de la difusión por Internet en el seno del tratado, ni siquiera los Estados Unidos de América, que son el principal defensor de ese nuevo derecho para empresas como Yahoo, han promulgado legislación de esa naturaleza en su país. La OMPI tiene que ser cauta antes de promover planes de regulación nuevos y no probados anteriormente. Muchas delegaciones han apoyado la inclusión de la difusión por Internet en el seno del tratado propuesto, pero se teme que el texto del tratado en materia de difusión por Internet controle el libre flujo de la información por Internet, lo que sería profundamente perjudicial para el público y para el acceso a los conocimientos. No se ha consultado a la mayor parte de la comunidad de Internet y, como ha indicado el representante de la EFF, veintiuna empresas de tecnología lo han rechazado. Hay mucha incertidumbre en torno a numerosos elementos del borrador de tratado y, sin embargo, muchas delegaciones desean insistir en promover este tratado y sólo pensarán en las consecuencias más adelante. Antes de embarcarse en el establecimiento de normas, tienen que comprenderse las consecuencias de las normas que van a establecerse y por ello urge llevar a cabo evaluaciones de impacto, especialmente en relación con las diferentes opciones de plazo de protección y su impacto en el dominio público y el acceso a los conocimientos. Sólo después de comprender las repercusiones sociales, culturales y económicas los Estados miembros estarán preparados para formular un tratado que mantenga el equilibrio entre los intereses público y privado. En algunos países desarrollados, tales como los Estados Unidos de América, la sociedad civil y las empresas han solicitado tales consultas.

182. La representante del Instituto Max-Planck opinó que la protección de los organismos de radiodifusión debería limitarse a la protección de sus señales, y por ello acogió favorablemente el nuevo Artículo 3.0) del Texto Consolidado Revisado. Al mismo tiempo, ese punto podría estar mejor reflejado en los artículos relativos a los propios derechos, los Artículos 9 a 12. El Artículo 1.1), en la variante B, estipula que el tratado no derogará obligaciones establecidas en virtud de ningún otro tratado sobre el derecho de autor y los derechos conexos. Sin embargo, dado que el posible tratado sobre los organismos de radiodifusión no sería un tratado sobre el derecho de autor, debería suprimirse la palabra “otros”. En segundo lugar, el Artículo 10.1), sobre el derecho de distribución, menciona la “distribución del original y de los ejemplares de las fijaciones de sus emisiones y de las reproducciones de sus emisiones”; esta redacción se ha tomado el WPPT, donde está justificada porque hay sólo un original, normalmente la cinta matriz a partir de la que se realizan los demás ejemplares. ¿Cuál sería, sin embargo, el único y exclusivo original en el caso de las emisiones o las fijaciones de emisiones? No podría ser la copia realizada para la emisión, porque no sería una fijación de la emisión, por lo que podría ser algo realizado después de la emisión, y podría haber muchos originales. Sugirió poner en plural la palabra “original”, o suprimir las palabras “originales y ejemplares” por completo. Aludió al Artículo 14, sobre las limitaciones, recogido en la propuesta brasileña, y afirmó que no comparte la opinión de algunos representantes sobre la presunción de las excepciones indicadas cumplirían la prueba del triple criterio. La prueba del triple criterio tiene la ventaja de la flexibilidad, lo que significa que puede tener en cuenta situaciones de mercado específicas de diferentes países, como, por ejemplo, países en desarrollo y países desarrollados, por lo que su interpretación podría ser diferente en distintos países. Algunas de las limitaciones indicadas son excesivamente amplias y vagas, tales como el uso privado e incluso la investigación científica.

183. El Presidente señaló que con esto concluyen las deliberaciones sobre el fondo de la regulación de la protección de los organismos de radiodifusión.

SISTEMAS DE REGISTRO DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS

184. La Secretaría presentó el documento SCCR/13/2, “Estudio sobre la legislación nacional sobre sistemas de registro voluntario del derecho de autor y los derechos conexos”, elaborado por la Secretaría. De acuerdo con las deliberaciones y el apoyo expresado por los Estados miembros en las sesiones séptima y octava del Comité, la Secretaría ha elaborado un estudio comparativo de la legislación y la práctica en ciertos Estados miembros en materia de sistemas de registro voluntario del derecho de autor, y dicho documento es un resumen de las respuestas, mientras que en un anexo detallado se recogen las respuestas completas recibidas. En la introducción se recuerda el principio del Artículo 5.2) del Convenio de Berna, que establece que el goce y ejercicio de los derechos establecidos por el Convenio no está subordinado a ninguna formalidad. También se alude a las disposiciones del Convenio de Berna relativas al uso de la letra P rodeada por un círculo en los fonogramas. Con independencia de esas condiciones respecto del uso de formalidades, numerosos Estados miembros de la OMPI cuentan, de hecho, con sistemas de registro públicos. Se ha pedido a catorce Estados miembros que disponen de dichos sistemas que presenten sus respuestas a una serie de preguntas sobre el modo en que esos sistemas están estructurados y cómo funcionan. Se han recibido las respuestas de 12 países: Alemania, la Argentina, Canadá, China, Colombia, España, los Estados Unidos de América, Filipinas, Hungría, la India, el Japón y México. La encuesta es de carácter informativo y descriptivo, pero entra en cierto grado de detalle, evaluando algunas de las ventajas expuestas por los proponentes de los sistemas de registro del derecho de autor.

185. El Presidente dijo que la correspondencia de correo electrónico con la Secretaría es un modo práctico de presentar comentarios y preguntas en relación con la encuesta.

PROTECCIÓN DE BASES DE DATOS NO ORIGINALES

186. El Presidente recordó que el punto era anteriormente un punto fijo en el orden del día del Comité. Posteriormente, se tomó la decisión de que el punto se mantuviera como punto previamente decidido y programado sólo hasta la presente sesión. A partir de ahora, el punto sólo se incluirá en el orden del día a petición de los Estados miembros.

187. La Delegación de la República Islámica del Irán, haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de países de Asia y el Pacífico, señaló que, a pesar de la repetida oposición de los Estados miembros a la protección de las bases de datos no originales, la cuestión se ha planteado en el orden del día del Comité. Con independencia del carácter ajeno a la propiedad intelectual de la protección de las bases de datos no originales, las repercusiones económicas y sociales de tal protección aún no se han estudiado. La protección impediría el acceso a la información y tendría un efecto negativo en la investigación, así como en las instituciones docentes de los países en desarrollo. El Grupo considera que la protección de las bases de datos no originales debe excluirse del orden del día del Comité.

188. El Presidente subrayó que en 2002 se han publicado cinco estudios, disponibles en Internet, que analizan el posible efecto de tal protección, especialmente para los países en desarrollo, los países menos adelantados y los países en transición.

189. La Delegación de la Comunidad Europea, haciendo uso de la palabra también en nombre de sus Estados miembros y de Bulgaria y Rumania, señaló que la Comunidad Europea ya ha emprendido un estudio de amplio alcance que evalúa los efectos pretendidos de tal protección. Se trata de una oportunidad muy interesante para constatar si la introducción de la protección de las bases de datos no originales ha producido el estímulo pretendido en la industria de las bases de datos. Se presentará un primer borrador del informe de evaluación a final del año, para celebrar una consulta general entre los sectores interesados. La Delegación tomó nota del hecho de que el punto sólo se incluirá en la agenda previa petición específica, y se reservó el derecho de formular tal petición si es necesario y si considera conveniente comunicar los resultados de su análisis al Comité.

190. La Delegación del Brasil afirmó que la cuestión no está madura para ser considerada en el plano internacional. Hay un gran margen de inquietud en su país en relación con sus consecuencias y repercusiones para los países en desarrollo. Sería partidaria de excluir la cuestión del orden del día, ya que podría tener consecuencias muy negativas para los países en desarrollo desde el punto de vista del acceso a los conocimientos y el material de investigación.

191. La Delegación de la Argentina reiteró que cree que no es el momento de que el punto figure o permanezca en el orden del día. Un elemento básico que debe tenerse en cuenta es que el objeto principal de la protección de la propiedad intelectual es la protección de obras creativas, y la Delegación no ve las características que requiere la propiedad intelectual en las bases de datos no originales.

192. El Presidente confirmó que la protección de las bases de datos no originales ya está excluida del orden del día y sólo figurará en él a petición de los Estados miembros o con el fin de comunicar información sobre novedades en torno a esta cuestión.

193. La Delegación de la República Islámica del Irán dijo que examinará los estudios y reiteró la posición del Grupo Asiático en relación con la exclusión de la cuestión del orden del día.

APROBACIÓN DEL INFORME Y CLAUSURA DE LA SESIÓN

194. La Delegación de México dijo que el consenso en torno a los principales temas de una conferencia diplomática no parece próximo, y propuso que, además de la sesión programada para junio de 2005, se prevea otra sesión de tres a cinco días muy próximamente. De este modo se podrá prestar a la cuestión la atención que requiere y tratar de las nuevas propuestas. Solicitó que la propuesta realizada por Chile se incluya entre los documentos de trabajo.

195. La Delegación del Salvador secundó los últimos comentarios de la Delegación de México y apoyó su solicitud. La protección de los derechos de los organismos de radiodifusión es compleja y requerirá más tiempo que el programado originalmente. Subrayó la importancia de la cuestión y manifestó su firme compromiso para lograr que, antes de la próxima Asamblea General, se haya alcanzado un acuerdo para convocar una conferencia diplomática. Expresó su esperanza en que en las sesiones que se han programado pueda alcanzarse un acuerdo y aprobarse un instrumento.

196. La Delegación de Chile expresó su apoyo a la declaración realizada por la Delegación de México. Se necesita más tiempo para discutir por extenso las nuevas propuestas que han

surgido. Solicitó que se considere la posibilidad de aumentar el número de días de la sesión de junio para evitar tener que aumentar los costes. Aludió al punto del orden del día sobre las excepciones y limitaciones y a un plan de trabajo para alcanzar un consenso sobre las excepciones y limitaciones mínimas para proteger el interés público.

197. La Delegación de Marruecos subrayó que el Comité ha recibido de la Asamblea General un mandato para celebrar dos sesiones con el fin de acelerar el trabajo. Se preguntó si el Comité tiene derecho a proponer más de dos sesiones, ya que eso contravendría la resolución de la Asamblea General.

198. La Secretaría subrayó que, después de las propuestas que han sido presentadas por Brasil y por Chile, y el largo debate sobre el tratado, se necesita más tiempo. Está considerando fechas posibles antes de la sesión Comité Permanente programada para los días 19 a 23 de junio, e informó al Comité de que tal vez pueda haber una posibilidad en abril. Recalcó que la Asamblea General de septiembre ha pedido al Comité que acelere el trabajo. Para ello, será necesaria una sesión adicional que podría celebrarse en abril, y en ella sólo se trataría del tratado sobre radiodifusión.

199. La Delegación del Brasil sugirió incluir un punto en el orden del día de la próxima sesión para la aprobación oficial del informe.

200. El Presidente dijo que se elaborará un borrador del informe y que habrá un informe definitivo a disposición de las delegaciones en la próxima sesión del SCCR

201. La Delegación de Australia preguntó si se tendrá en cuenta la posibilidad de prolongar el Comité Permanente de junio en lugar de celebrar otra sesión, que originaría gastos de viaje adicionales.

202. El Presidente señaló que, aunque es una inquietud comprensible, también existe un deseo claramente expresado de intensificar la actividad de la sesión.

203. La Delegación de Chile dijo que también ha sugerido considerar la conveniencia de prolongar la sesión de junio.

204. El Presidente respondió que se ha tomado nota de esas solicitudes y que se estudiarán las posibilidades, teniendo en cuenta las inquietudes y la necesidad de más días de sesión.

205. La Delegación de los Estados Unidos de América señaló que se han descrito erróneamente los hechos durante el debate sobre la legislación de su país. Se ha dicho que no hay legislación que proteja a los organismos de difusión por Internet. La Delegación afirmó que la legislación en materia de derecho de autor de su país prevé un conjunto tecnológicamente neutral de derechos exclusivos aplicable a todas las transacciones de Internet que afecten a obras y grabaciones de sonido protegidas por el derecho de autor, y que los organismos de difusión por Internet gozan de esa protección por el derecho de autor del mismo modo que cualquier otro titular del derecho de autor. El derecho penal contiene amplísimas disposiciones sobre el uso no autorizado a los sistemas informáticos, la interceptación no autorizada de transmisiones informáticas, y su reutilización. La legislación sobre radiodifusión prevé una amplísima protección para los organismos de radiodifusión en los Estados Unidos de América. La cuestión es cómo hacer eso en el seno del sistema de la propiedad intelectual y si se necesitan ciertos ajustes de esos derechos para satisfacer las necesidades de los organismos de difusión por Internet, que ponen las obras a disposición del

público, en beneficio de éste, y cómo proceder a ello en el futuro. La Delegación ha celebrado amplias consultas en su país acerca de la elaboración de su propuesta, y celebrará más consultas sobre el texto del tratado en una propuesta básica cuando esté disponible. Sin ninguna duda, se distribuirá para ser objeto de comentario público y todos esos comentarios se tendrán en cuenta al formular la posición que los Estados Unidos de América presentarán a la conferencia diplomática cuando finalmente se convoque.

206. La Delegación de la India pidió al Presidente que aclare los próximos pasos del trabajo del Comité, si se organizarán una o varias sesiones en 2006 y cuál será la estrategia o el enfoque de las dos próximas sesiones del SCCR. Señaló que ha habido diversos campos en los que varios países han adoptado posiciones diferentes, y que al parecer se sitúan en dos extremos diferentes. Al mismo tiempo, ha habido considerable unanimidad de opinión y un amplio consenso en torno a ciertos principios. El Artículo 3.0), que indica que el objetivo del tratado es centrarse en la protección de las señales, podría considerarse uno de los ámbitos de consenso que se han puesto de manifiesto. El segundo es que la protección pueda centrarse, tal vez, en la piratería y tal vez, en cierta medida, en las organizaciones competidoras. La mayoría de los países no tiene absolutamente ningún inconveniente en aceptar la propuesta de que la protección debería estar dirigida contra la piratería. La protección no está dirigida contra los titulares del derecho de autor y los derechos conexos, ni contra las limitaciones y excepciones que velan por el interés público. Esas amplias zonas de consenso tal vez puedan constituir la base de la próxima ronda de debates y también del próximo texto que podría ser necesario considerar y debatir. Tal vez antes de la sesión de abril o junio deba examinarse el texto actual, incluida la propuesta adicional, para determinar si se ajustan a los principios sobre los que hay consenso, con el fin de llegar a un nuevo texto para su posterior consideración. Por último, una parte importante del debate sobre el ámbito de aplicación es si deben incluirse la difusión por Internet y la difusión simultánea. La Delegación pidió al Presidente que ofrezca algunas conclusiones en cuanto al modo de abordar esa cuestión en el futuro y cómo desea que se proceda.

207. El Presidente indicó que hay muchas posibilidades para diseñar los próximos pasos de la labor del Comité Permanente. Al menos la primera de las dos sesiones sería necesaria para debatir a fondo las nuevas propuestas y otras que puedan presentarse. El modo de organizar el debate y las deliberaciones dependerá de la disponibilidad de tiempo. Para la sesión que podría tener lugar en abril, podría elaborarse otro documento de trabajo sobre algunas de las cuestiones que parecen ser de interés para las delegaciones, sin sustituir el Texto Consolidado y el Documento de Trabajo. Para la sesión de junio, también podría confeccionarse un nuevo juego de documentos de trabajo para facilitar el trabajo. Dejó la decisión a las delegaciones, y subrayó que, si no podía realizarse una gran cantidad de trabajo antes de abril, debido a las limitaciones de tiempo, no habría documentos nuevos disponibles en junio. Preguntó si debían elaborarse algunos documentos para sesión de abril o si debían posponerse hasta después de otra ronda de debates celebrada en abril.

208. La Delegación del Brasil reconoció que el trabajo sobre la base del texto es ahora más difícil que antes. No obstante, es necesario dar un tratamiento equitativo a las propuestas y también debe reflejarse el reconocimiento de las materias que cuentan con un apoyo amplio. Hay amplio apoyo, o al menos no hay oposición, en lo que respecta al concepto básico de esas propuestas. Las propuestas adicionales que se realicen durante esa reunión deberían ser elementos integrados en un tercer Texto Consolidado Revisado que tendría que redactarse en algún momento. La Delegación es partidaria de confiar al Presidente esa tarea concreta, con el fin de disponer de un texto de trabajo para su consideración en la próxima sesión.

209. La Delegación de los Estados Unidos de América afirmó que el propósito de la próxima sesión debería ser mantener un debate real sobre las nuevas propuestas, que merecen un debate mucho más detallado. Tiene objeciones que formular a una propuesta en su actual estado, y a algunas de sus características, y sería absolutamente prematuro iniciar el proceso de revisar ese texto antes de que las delegaciones hayan tenido ocasión de estudiar más esas propuestas y ver en qué dirección pueden conducir.

210. El Presidente contestó que si la sesión de abril se dedicara a debatir las nuevas propuestas, no podría elaborarse ningún documento de trabajo para la sesión de junio. Técnicamente sería del todo imposible, ya que habría menos de dos meses entre las dos sesiones.

211. La Delegación de la Argentina mencionó que dos puntos son principios fundamentales en todas las negociaciones: la igualdad de tratamiento para todas las propuestas presentadas, y que todo acuerdo es incompleto hasta que se han examinado todas las cuestiones. Debería darse un tratamiento igual a todo lo que no haya sido acordado, y todas las propuestas sobre las que no se ha llegado a un consenso deberían ser excluidas del texto, o la divergencia debería incluirse entre paréntesis, incluso en el caso de las propuestas ya incorporadas. Señaló que debido a la limitación de tiempo no será posible disponer del Texto Consolidado ya en junio.

212. La Secretaría informó al Comité que la propuesta de Chile está disponible en tres idiomas: inglés, francés y español.

213. La Delegación del Brasil secundó la intervención de la Delegación de la Argentina. Su sugerencia de incluir las propuestas del Brasil y de Chile en otro Texto Consolidado Revisado sucesivo es una solución constructiva para cumplir el mandato recibido de la Asamblea General. El objetivo de las sesiones es ultimar una propuesta básica para un tratado que permita a la Asamblea General de la OMPI de 2006 recomendar la convocatoria de una conferencia diplomática. La revisión del Texto Consolidado no perjudica la posición de ningún país respecto de ningún punto. La Delegación ha propuesto suprimir algunos artículos del Texto Consolidado que aún recoge el texto, por ejemplo, el artículo sobre las medidas tecnológicas de protección. No obstante, no sería adecuado suprimir ese artículo. Puede haber oposición a ciertos elementos del texto, pero las distintas posiciones deberían integrarse en él, ya que es sólo un medio de consolidar en un único documento las propuestas que se han hecho, por motivos de facilidad de consulta y uso y para favorecer un debate continuado y productivo. Por ello, sería justo y procedente incorporar a una versión revisada las propuestas del Brasil y Chile.

214. El Presidente sugirió que se continúe realizando una consolidación parcial o completa del texto. Se pondrá a disposición de las delegaciones un tercer Texto Consolidado tan pronto como sea técnicamente posible. En ambos casos, se ofrecerán explicaciones sobre los métodos de consolidación en el propio documento si no ha sido posible una consolidación plena. También se explicará a las delegaciones durante la presentación del texto en la próxima sesión. El Presidente destacó el enorme avance realizado en un ambiente de cordialidad y declaró clausurada la sesión.

[Sigue el Anexo]

ANNEXE/ANNEX

LISTE DES PARTICIPANTS/ LIST OF PARTICIPANTS

I. MEMBRES/MEMBERS

(dans l'ordre alphabétique des noms français des États/
in the alphabetical order of the names in French of the States)

ALGÉRIE/ALGERIA

Boualem SEDKI, ministre plénipotentiaire, Mission permanente, Genève

ALLEMAGNE/GERMANY

Jens STÜHMER, Richter, Division for Copyright and Publishing Law, Federal Ministry of Justice, Berlin

ARGENTINE/ARGENTINA

Inés Gabriela FASTAME (Sra.), Segunda Secretaria, Misión Permanente, Ginebra

AUSTRALIE/AUSTRALIA

Christopher CRESWELL, Copyright Law Consultant, Attorney-General's Department, Canberra

David Raymond JANSEN, Manager, Communications and New Technologies Section (DCITA), Forrest

AUTRICHE/AUSTRIA

Günter AUER, Chief Public Prosecutor, Federal Ministry of Justice, Vienna

BAHREÏN/BAHRAIN

Jamal Dawood SALMAN, Director, Directorate of Press and Publications, Ministry of Information, Manama

BANGLADESH

Andalib ELIAS, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

BELGIQUE/BELGIUM

Gunther AELBRECHT, attaché, SPF Économie, Office de la propriété intellectuelle, Bruxelles

BÉNIN/BENIN

Samuel AHOKPA, directeur du Bureau béninois du droit d'auteur (BUBEDRA), Cotonou

Amoussou YAO, premier conseiller, Mission permanente, Genève

BHOUTAN/BHUTAN

Chhimi LHAZIN (Ms.), Trademark and Copyright Officer, Intellectual Property Division, Ministry of Trade and Industry, Thimphu

BOLIVIE/BOLIVIA

Mónica Idalid LAFUENTE ROJAS (Sra.), Tercer Secretario, Misión Permanente, Ginebra

BRÉSIL/BRAZIL

João Carlos Beato STORTI, Second Secretary, Ministry of External Relations, Brasilia

Guilherme de AGUIAR PATRIOTA, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

BULGARIE/BULGARIA

Georgi DAMYANOV, Director, Copyright and Related Rights Office, Ministry of Culture, Sofia

CAMEROUN/CAMEROON

Alphonse BOMBOGO, chargé d'études assistant, Coordinateur WIPOnet, Ministère de la culture, Yaoundé

CANADA

Bruce COUCHMAN, Legal Adviser, Intellectual Property Policy Directorate, Department of Industry, Ottawa

Danielle BOUVET (Ms.), Director, Legislative and International Projects, Copyright Policy Branch, Department of Canadian Heritage, Ottawa

Luc-André VINCENT, Senior Project Leader, Copyright Policy Branch, Department of Canadian Heritage, Ottawa

Benoît St-SAUVEUR, Trade Policy Officer, Intellectual Property, Information and Technology Trade Policy Division, Department of International Trade, Ottawa

CHILI/CHILE

Luis VILLARROEL, Asesor Derecho Autor, Ministerio de Educación, Santiago de Chile

CHINE/CHINA

Xiuling ZHAO (Ms.), Director, National Copyright Administration of China (NCAC), Beijing

Maria Kaiser NG (Ms.), Senior Solicitor, Intellectual Property Department, Government of the Hong Kong Special Administrative Region (HKSARG), NCAC

COLOMBIE/COLOMBIA

Carlos Alberto ROJAS CARVAJAL, Jefe de la División Legal, Dirección Nacional de Derecho de Autor, Bogotá

Ricardo Ignacio VELEZ BENEDETTI, Ministro Consejero, Misión Permanente, Ginebra

COSTA RICA

Alejandro SOLANO ORTIZ, Ministro Consejero, Misión Permanente, Ginebra

CROATIE/CROATIA

Vesna STILIN (Ms.), Assistant Director General, State Intellectual Property Office, Zagreb

Tajana TOMIĆ (Mrs.), Head of Copyright Department, State Intellectual Property Office, Zagreb

EGYPTE/EGYPT

Hesham Mohamed Ismail IBRAHIM, Engineer (Technical Office), Egyptian Radio and Television Union, El-Nile, Cairo

EL SALVADOR

Maria Eugenia PORTILLO PACAS (Sra.), Técnico en Administración de Tratados, Dirección de Tratados Comerciales, Ministerio de Economía, San Salvador

Martha Evelyn MENJÍVAR CORTEZ (Sra.), Consejera, Misión Permanente, Ginebra

ESPAGNE/SPAIN

Raquel ORTS NEBOT, Jefe de Area de la Subdirección General de Propiedad Intelectual, Madrid

ETATS-UNIS D'AMERIQUE/UNITED STATES OF AMERICA

Michael Scott KEPLINGER, Senior Counsellor, United States Patent and Trademark Office, Washington, D.C.

Marla POOR (Ms.), Attorney-Advisor to the Register, United States Office of Policy and International Affairs, Library of Congress, United States Copyright Office, Washington, D.C.

Ann CHAITOVITZ (Ms.), Attorney-Advisor, United States Government, Alexandria, Virginia

EX-RÉPUBLIQUE YOUGOSLAVE DE MACÉDOINE/THE FORMER YUGOSLAV REPUBLIC OF MACEDONIA

Kadrije SALNANI, Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

FÉDÉRATION DE RUSSIE/RUSSIAN FEDERATION

Igor LEBEDEV, Deputy Director General, Federal Service for Intellectual Property of the Russian Federation (ROSPATENT), Moscow

Ivan BLIZNETS, Rector, Russian State Institute of Intellectual Property, Moscow

Zaubek ALBEGONOV, Principal Specialist, International Cooperation Department, Federal Service for Intellectual Property of the Russian Federation (ROSPATENT), Moscow

Natalia BUZOVA (Ms.), Researcher, Federal Institute of Industrial Property (FIPS), Moscow

Olga PRONINA (Ms.), Researcher, Federal Institute of Industrial Property (FIPS), Moscow

Ilya GRIBKOV, Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

FINLANDE/FINLAND

Marko RAJANIEMI, General Secretary, Copyright Commission, Culture and Media Division, Ministry of Education, Helsinki

Jukka LIEDES, Director, Culture and Media Division, Ministry of Education and Culture, Helsinki

Jorma WALDÉN, Government Counsellor, Legal Affairs, Culture and Media Division, Ministry of Education, Helsinki

FRANCE

Hélène DE MONTLUC (Mme), chef, Bureau de la propriété littéraire et artistique, Sous-direction des affaires juridiques, Direction de l'administration générale, Ministère de la culture et de la communication, Paris

Anne-Sophie ORR (Mme), Bureau des affaires juridiques et multilatérales, Direction de l'audiovisuel extérieur et des techniques de communication, Paris

Anne LE MORVAN (Mme), Ministère de la culture, Paris

GÉORGIE/GEORGIA

Marina MGALOBILISHVILI (Ms.), Head, Copyright and Related Rights Department (Sakpatenti), Tbilisi

GHANA

Ernest S. LOMOTEY, Minister-Counsellor, Permanent Mission, Geneva

GRÈCE/GREECE

Maria-Daphne PAPADOPOULOU (Ms.), Counsellor-at-Law, Hellenic Copyright Office, Ministry of Culture, Athens

HONGRIE/HUNGARY

Péter MUNKÁCSI, Deputy Head, Division of Copyright, Hungarian Patent Office, Budapest

INDE/INDIA

Surinder Kumar ARORA, Secretary, Ministry of Information and Broadcasting, Government of India, New Delhi

Madhukar SINHA, Director (Copyrights), Ministry of Human Resource Development, Government of India, New Delhi

N.S. GOPALAKRISHNAN, Director, School of Legal Studies, Cochin University of Science and Technology, Icerala

Nutan Kapoor MAHAWAR, First Secretary (Economic), Permanent Mission, Geneva

INDONÉSIE/INDONESIA

Adi SUPANTO, Head, Sub-Directorate for Copyright, Layout of Integrated Circuit and Trade Secrets, Directorate General of Intellectual Property Rights, Tangerang

IRAN (RÉPUBLIQUE ISLAMIQUE D')/IRAN (ISLAMIC REPUBLIC OF)

Mohammad Hassan KIANI, Director General, Registration Office for Companies and Industrial Property, Tehran

Hekmatollah GHORBANI, Legal Counsellor, Permanent Mission, Geneva

ITALIE/ITALY

Vittorio RAGONESI, Legal Advisor, Ministry of Foreign Affairs, Rome

Eric ROMANO, Permanent Mission, Geneva

JAMAÏQUE/JAMAICA

Lonnette Aisha FISHER (Ms.), Manager, Copyright and Related Rights, Jamaica Intellectual Property Office, Ministry of Commerce, Science and Technology, Kingston

JAPON/JAPAN

Mitsuhiro IKEHARA, Director, International Affairs Division, Commissioners Secretariat, Agency for Cultural Affairs, Tokyo

Koichi CHIYO, Deputy Director, International Affairs Division, Commissioners Secretariat, Agency for Cultural Affairs, Tokyo

Takanori ANDO, Deputy Director, Contents Development Office, Information Policy Division, Information and Communications Policy Bureau, Ministry of Internal Affairs and Communications (MIC), Tokyo

JORDANIE/JORDAN

Hussam QUDAH, Attaché, Permanent Mission, Geneva

KENYA

Bernice Wanjiku GACHEGU (Ms.), Registrar General, Office of the Attorney General, Nairobi

LETTONIE/LATVIA

Guntis JĒKABSONS, Head, Copyright and Neighboring Rights Division, Ministry of Culture, Riga

LUXEMBOURG

Khalid LARGET, chargé de mission, Ministère de l'économie, Luxembourg

Christiane DALEIDEN DISTEFANO (Mme), représentant permanent adjoint, Mission permanente, Genève

MALAISIE/MALAYSIA

Manisekaran AMASI, Director of Copyright, Intellectual Property Corporation of Malaysia, Kuala Lumpur

Vasanthi VIVEKANANDA (Ms.), Director, Voice of Malaysia, Radio Television Malaysia, Department of Broadcasting, Ministry of Information, Kuala Lumpur

Mohammad Rusli MOHYIDDIN, Deputy Director, Department of Broadcasting, Ministry of Information, Kuala Lumpur

Azwa Affendi BAKHTIAR, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

MAROC/MOROCCO

Abdellah OUADRHIRI, directeur général du Bureau marocain du droit d'auteur (BMDA),
Rabat

Mohammed SIDI EL KHIR, conseiller, Mission permanente, Genève

MEXIQUE/MEXICO

Mauricio CABALLERO GALVÁN, Especialista en Propiedad Industrial, Ciudad de México

Juan-Manuel SANCHEZ, Tercer Secretario, Misión Permanente, Ginebra

NIGÉRIA/NIGERIA

John O. ASEIN, Deputy Director and Head, Legal Department, Nigerian Copyright
Commission (NCC), Abuja

Usman SARKI, Minister Counsellor, Permanent Mission, Geneva

NORVÈGE/NORWAY

Bengt O. HERMANSEN, Deputy Director General, Ministry of Culture and Church Affairs,
Oslo

Tore Magnus BRUASET, Advisor, Department of Media Policy and Copyright, Ministry of
Culture and Church Affairs, Oslo

NOUVELLE-ZÉLANDE/NEW ZEALAND

Silke RADDE (Ms.), Policy Analyst, Regulatory and Competition Policy, Ministry of
Economic Development, Wellington

OMAN

Ziyana Salim Mohammed AL-HARTHY (Ms.), Head, Life Skills Curriculum Department,
Ministry of Education, Muscat

PAYS-BAS/NETHERLANDS

Cyril Bastiaan VAN DER NET, Legal Advisor, Ministry of Justice, The Hague

PÉROU/PERU

Alejandro Arturo NEYRA SANCHEZ, Segundo Secretario, Misión Permanente, Ginebra

PHILIPPINES

Raly L. TEJADA, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

POLOGNE/POLAND

Malgorzata PEK (Ms.), Deputy Director, Department of European Integration and International Cooperation, National Council of Radio and Television, Warsaw

Dariusz URBANSKI, Expert, Legal Department, Ministry of Culture and National Heritage, Warsaw

PORTUGAL

Nuno Manuel GONÇALVES, directeur, Cabinet droit d'auteur, Lisbonne

José Sérgio de CALHEIROS DA GAMA, conseiller juridique, Mission permanente, Genève

RÉPUBLIQUE DE CORÉE/REPUBLIC OF KOREA

Mee-Hyung WOO (Ms.), Deputy Director, Copyright Division, Ministry of Culture and Tourism, Seoul

Hye-yun CHOI (Ms.), Associate Officer, Copyright Division, Ministry of Culture and Tourism, Seoul

Hyung-jun KIM, Legal Counsel, Public Prosecutor, International Legal Affairs Division, Ministry of Justice, Kwachun

Joo-ik PARK, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

Young-su KANG, Presiding Judge, Chungju Court, Chungju

RÉPUBLIQUE DE MOLDOVA/REPUBLIC OF MOLDOVA

Dorian CHIROSCA, Deputy Director General, Kishinev

Eugeniu REVENCO, Deputy Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

RÉPUBLIQUE DOMINICAINE/DOMINICAN REPUBLIC

Gladys Josefina AQUINO (Sra.), Consejera, Misión Permanente, Ginebra

RÉPUBLIQUE TCHÈQUE/CZECH REPUBLIC

Lenka SVOBODOVÁ (Ms.), Lawyer, Copyright Department, Ministry of Culture, Prague

ROUMANIE/ROMANIA

Raluca TIGĂU (Ms.), Advisor, Romanian Copyright Office, Bucharest

ROYAUME-UNI/UNITED KINGDOM

Tony HOWARD, Deputy Director, Intellectual Property and Innovation Directorate,
The Patent Office, London

Duncan WEARMOUTH, Deputy Director, Intellectual Property and Innovation Directorate,
The Patent Office, London

Ceri WITCHARD (Ms.), Senior Policy Advisor, Intellectual Property and Innovation
Directorate, The Patent Office, London

Barbara SQUIRES (Ms.), Policy Officer, Intellectual Property and Innovation Directorate,
The Patent Office, London

SINGAPOUR/SINGAPORE

Sok Yee SEE THO (Ms.), Senior Assistant Director and Legal Counsel, Strategic Planning
Division, Intellectual Property Office of Singapore (IPOS), Singapore

Siew Fong Elaine LEONG (Ms.), Senior Assistant Director, Intellectual Property Office of
Singapore (IPOS), Singapore

SRI LANKA

Janaka SUGATHADASA, Additional Secretary, Ministry of Trade, Commerce and
Consumer Affairs, Colombo

Samantha PATHIRANA, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

SUÈDE/SWEDEN

Alexander RAMSAY, Legal Advisor, Associate Judge of Appeal, Division for Intellectual
Property and Transport Law, Ministry of Justice, Stockholm

SUISSE/SWITZERLAND

Carlo GOVONI, chef de la Division du droit d'auteur et des droit voisins, Institut fédéral de la propriété intellectuelle, Berne

TURQUIE/TURKEY

Yasar OZBEK, conseiller juridique, Mission permanente, Genève

UKRAINE

Valentin CHEBOTAROV, Deputy Chairman, State Department of Intellectual Property, Ministry of Education and Science, Kyiv

Tamara DAVYDENKO (Ms.), Head, Division of Copyright and Related Rights Issues, State Department of Intellectual Property, Ministry of Education and Science, Kyiv

URUGUAY

Ricardo GONZÁLEZ ARENAS, Embajador, Representante Permanente, Misión Permanente, Ginebra

Alfredo José SCAFATI FALDUTI, Presidente del Consejo de Derecho de Autor, Montevideo

II. OBSERVATEUR/OBSERVER

MISSION PERMANENTE D'OBSERVATION DE LA PALESTINE/PERMANENT
OBSERVER MISSION OF PALESTINE

Osama MOHAMMED, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

III. AUTRES MEMBRES/
NON-STATE MEMBERS

COMMUNAUTÉ EUROPÉENNE (CE)* /EUROPEAN COMMUNITY (EC)*

Tilman LÜDER, Head of Unit, Internal Market and Services Directorate-General, European Commission, Brussels

Luis Manuel CHAVES FONSECA FERRÃO, Principal Administrator, European Commission, Luxembourg

Julie SAMNADDA, Administrator, Copyright and Neighboring Rights Unit, Brussels

IV. ORGANISATIONS INTERGOUVERNEMENTALES/
INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

COMMONWEALTH OF LEARNING (COL)

Julien HOFMAN, Department of Legal History and Method, Capetown

LIGUE DES ÉTATS ARABES/LEAGUE OF ARAB STATES

Salah AEID, attaché, Délégation permanente, Genève

ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'ÉDUCATION, LA SCIENCE ET LA
CULTURE (UNESCO)/UNITED NATIONS EDUCATIONAL, SCIENTIFIC AND
CULTURAL ORGANIZATION (UNESCO)

Petia TOTCHAROVA (Ms.), Legal Officer, Cultural Enterprise and Copyright Section, Paris

ORGANISATION MONDIALE DU COMMERCE (OMC)/WORLD TRADE
ORGANIZATION (WTO)

Wolf MEIER-EWERT, Legal Affairs Officer, Intellectual Property Division, Geneva

* Sur une décision du Comité permanent, la Communauté européenne a obtenu le statut de membre sans droit de vote.

* Based on a decision of the Standing Committee, the European Community was accorded member status without a right to vote.

SOUTH CENTRE

Sisule F. MUSUNGU, Team Leader, Intellectual Property, Investment and Technology Transfer, Geneva

Ermias Tereste BIADGLENG, Project Officer, Intellectual Property and Investment, Geneva

Dalindyebo SHBALALA, Research Fellow, Geneva

Chege WAITARA, IP Intern, Geneva

THIRD WORLD NETWORK BERHAD (TWN)

Sangeeta SHASHIKANT, Researcher, Geneva

V. ORGANISATIONS NON GOUVERNEMENTALES/
NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

Arab Broadcasting Union (ASBU): Lyes BELARIBI (Director, Arab News and Programmes Exchange Center, Algiers)

Association canadienne des télécommunications par câble (ACTC)/Canadian Cable Telecommunications Association (CCTA): Gerald KERR-WILSON (Vice-President, Legal Affairs, Ottawa)

Association des organisations européennes d'artistes interprètes (AEPO-ARTIS)/Association of European Performers' Organisations (AEPO-ARTIS): Abel MARTIN VILLAREJO (Jurista, Madrid); Guenaëlle COLLET (Head of Office, Brussels)

Association des télévisions commerciales européennes (ACT)/Association of Commercial Television in Europe (ACT): Tom RIVERS (Legal Advisor, Brussels)

Association internationale des auteurs de l'audiovisuel (AIDAA)/International Association of Audio Visual Writers and Directors (AIDAA): Nathalie BIESEL-WOOD (Mme), (secrétaire général, Bruxelles); Cécile DESPRINGRE (Mme), (conseiller juridique, Bruxelles)

Association internationale de radiodiffusion (AIR)/International Association of Broadcasting (IAB): Andrés LERENA (Presidente, Comité de Derecho de Autor, Montevideo); Andrés Enrique TORRES (Comité de Derecho de Autor, Buenos Aires)

Association littéraire et artistique internationale (ALAI)/International Literary and Artistic Association (ALAI): Victor NABHAN président, Ferney-Voltaire);
Silke VON LEWINSKI (Ms.) (Head, International Law Department, Munich)

British Copyright Council: Florian KOEMPEL (Legal Advisor, London)

Bureau international des sociétés gérant les droits d'enregistrement et de reproduction mécanique (BIEM)/International Bureau of Societies Administering the Rights of Mechanical Recording and Reproduction (BIEM): Willem A. WANROOIJ (Advisor, The Hague)

Business Software Alliance (BSA): Brad BIDDLE (Senior Attorney, Chandler, Arizona)

Caribbean Broadcasting Union (CBU): J. Patrick COZIER (Secretary General, St. Michael)

Central and Eastern European Copyright Alliance (CEECA): Mihály FICSOR (President, Budapest)

Center for International Environmental Law (CIEL)/ Centre pour le droit international de l'environnement (CIEL): Maria Julia Oliva (Ms.), Director, Project on Intellectual Property and Sustainable Development

Centre for Performers' Rights Administrations (CPRA) of GEIDANKYO:
Samuel Shu MASUYAMA (Director, Legal and Research Department, Tokyo)

Civil Society Coalition (CSC): Thiru BALASUBRAMANIAM (Geneva);
Eddan KATZ (Executive Director, Information Society Project, New Haven);
Duncan MATTHEWS (Academic, London); Viviana MUNOZ TELLEZ (Ms.) (Queen Mary Intellectual Property Research Institute, London)

Confédération internationale des éditeurs de musique (CIEM)/International Confederation of Music Publishers (ICMP): Jenny VACHER (Ms.) (Secretary General, Paris)

Confédération internationale des sociétés d'auteurs et compositeurs (CISAC)/International Confederation of Societies of Authors and Composers (CISAC): David UWEMEDIMO (Director of Legal Affairs, Paris); Fabienne HERENBERG (Ms.) (Société des auteurs et compositeurs de musique (SACEM), Paris)

Consumers International (CI): James LOVE (Washington, D.C.); Ben WALLIS (Policy Officer, London)

Co-ordinating Council of Audiovisual Archives Associations (CCAAA):
Anselm Crispin JEWITT (Convenor, London)

Copyright Research and Information Center (CRIC): Shinichi UEHARA (Director, General Affairs, Asahi Broadcasting Corporation, Tokyo); Atsushi YAMAMOTO (Manager, Planning and Promotion Department, Digital Content Association of Japan (DCAJ), Tokyo)

Creative Commons International (CCI): Mia Kristina GARLICK (Ms.) (General Counsel, San Francisco)

Digital Media Association (DiMA): Jonathan POTTER (Executive Director, Washington, D.C.)

Electronic Frontier Foundation (EFF): Cory DOCTOROW (European Affairs Coordinator, London)

Electronic Information for Libraries (eIFL.net): Teresa HACKETT (Ms.) (Project Manager, Rome)

European Digital Media Association (EdiMA): Lucy Carol CRONIN (Ms.) (Executive Director, Brussels)

European Digital Rights (EDRi): Ville OKSANEN (Chairman, IP-Working Group, Helsinki)

Fédération ibéro-latino-américaine des artistes interprètes ou exécutants (FILAIÉ)/Ibero-Latin-American Federation of Performers (FILAIÉ): Luis COBOS (Presidente, Artistas Interpretes o Ejecutantes (AIE), Madrid); Miguel PÉREZ SOLIS (Asesor Jurídico, Madrid)

Fédération internationale de la vidéo/International Video Federation (IVF): Laurence DJOLAKIAN (Ms.) (Legal Advisor, Brussels); Bradley SILVER (Legal Advisor, Brussels)

Fédération internationale de l'industrie phonographique (IFPI)/International Federation of the Phonographic Industry (IFPI): Shira PERLMUTTER (Ms.) (Executive Vice-President, Global Legal Policy, London); Ute DECKER (Ms.) (Deputy Director, Global Legal Policy, London)

Fédération internationale des acteurs (FIA)/International Federation of Actors (FIA):
Bianca BUSUIOC (Ms.) (Deputy Secretary General, Brussels); Bjørn HØBERG-PETERSE (Legal Counsel, Copenhagen)

Fédération internationale des associations de bibliothécaires et des bibliothèques (FIAB)/International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA): Barbara STRATTON (Copyright Advisor, Chartered Institute of Library and Information Professionals (CILIP), London); Harald V. HIELMCRONE (Research and Special Collections, StatsBiblioteket, Copenhagen)

Fédération internationale des associations de producteurs de films (FIAPF)/International Federation of Film Producers Associations (FIAPF): Bertrand MOULLIER (directeur général, Paris); Valérie LEPINE-KARNIK (Mme) (directrice générale, Paris)

Fédération internationale des journalistes (FIJ)/International Federation of Journalists (IFJ): Pamela MORINIÈRE (Ms.) (Authors' Rights Officer, Brussels)

Fédération internationale des musiciens (FIM)/International Federation of Musicians (FIM): Ahti VÄNTTINEN (President, Finnish Musicians Union, Helsinki); Morten MADSEN (Legal Adviser, Copenhagen)

Fédération internationale des organismes gérant les droits de reproduction (IFRRO)/International Federation of Reproduction Rights Organizations (IFRRO): Tarja KOSKINEN-OLSSON (Ms.) (Honorary President, Ystad); Victoriano COLODRÓN (Director Técnico, Madrid)

Fundação Getúlio Vargas (FGV): Thiago LUCHESI (Advisor, Rio de Janeiro)

International Music Managers Forum (IMMF): David STOPPS (Copyright and Related Rights Representative); Gillian BAXTER (Ms.) (Legal Advisor, London)

Institut Max-Planck pour la propriété intellectuelle, le droit de compétition et de fiscalité (MPI)/Max-Planck-Institute for Intellectual Property, Competition and Tax Law (MPI): Silke VON LEWINSKI (Ms.) (Head, International Law Department, Munich)

IP Justice: Robin GROSS (Ms.) (Executive Director, San Francisco, United States of America)

National Association of Commercial Broadcasters in Japan (NAB-Japan): Hidetoshi KATO (Copyright Department, Programming Division, TV Tokyo Corporation, Tokyo); Seijiro YANAGIDA (Deputy Manager, Copyright Administration, Rights & Contracts Management, Compliance & Standards, Nippon Television Network Corporation (NTV), Tokyo); Mitsushi KIKUCHI (Patent Attorney, Head of Intellectual Property, TV Asahi Corporation, Tokyo); Jun TAKEUCHI (Deputy Director, Digital Broadcast Promotion Division, The National Association of Commercial Broadcasters in Japan (NAB-Japan), Tokyo); Reiko MATSUBA BLAUENSTEIN (Interpreter, Tokyo)

National Association of Broadcasters (NAB): Benjamin F.P. IVINS (Senior Associate General Counsel, Washington, D.C.)

North American Broadcasters Association (NABA): Erica REDLER (Chair, NABA Legal Committee); Alejandra NAVARRO GALLO (Advisor, IP Attorney, Zug, Switzerland)

Open Knowledge Foundation (OKF): Rlufus POLLOCK (Director, Cambridge, United Kingdom)

Union de radiodiffusion Asie-Pacifique (ABU)/Asia-Pacific Broadcasting Union (ABU): Maloli ESPINOSA (Ms.) (Vice President, Government, Corporate Affairs & PR, ABS-CBN Broadcasting Corporation, Quezon City); Ryohei ISHII (Senior Associate Director, Copyright Center, Multimedia Development Department, Japan Broadcasting Corporation, Tokyo); Shun HASHIYA (Copyright Center, Multimedia Development Department, NHK-Japan, Tokyo)

Union européenne de radio-télévision (UER)/European Broadcasting Union (EBU): Werner RUMPHORST (Director, Legal Department, Geneva); Moira BURNETT (Ms.) (Legal Adviser, Legal Department, Geneva)

Union internationale des éditeurs (UIE)/International Publishers Association (IPA): Olayinka M. LAWAL-SOLARIN (Chairman and Chief Executive, London); Jens BAMMEL (Secretary General, Geneva); Sonny LEONG (Executive Chairman, London); Juliana PETRESCU (Ms.) (Project Manager, London); Antje SÖRENSEN (Legal Counsel, Geneva)

Union of National Broadcasting in Africa (URTNA): Hezekiel OIRA (Head of Legal Department, Kenya Broadcasting Corporation, Nairobi); Madjiguene-Mbengue MBAYE (conseiller juridique, Dakar)

Union Network International – Media and Entertainment International (UNI-MEI): Johannes STUDINGER (Deputy Director, Media, Entertainment and Arts, Brussels)

Union mondiale des aveugles/World Blind Union (WBU): David MANN (Campaigns Officer, Royal National Institute of the Blind (RNIB), Belfast); Dan PESCOD (European and International Campaigns Manager, London); Maarten VERBBOM (Deputy Director, Accessible Information for People with a Print Impairment (FNB), Grave, Netherlands); Jean-Henri CHAUCHAT (Observer, Association Valentin Haüy, Paris)

VI. BUREAU/OFFICERS

Président/Chair: Jukka LIEDES (Finlande/Finland)

Vice-présidents/
Vice-Chairs: Xiuling ZHAO (Ms.) (Chine/China)
Abdellah OUADRHIRI (Moroc/Morocco)

Secrétaire/Secretary: Jørgen BLOMQVIST (OMPI/WIPO)

VII. BUREAU INTERNATIONAL DE L'ORGANISATION MONDIALE DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE (OMPI)/ INTERNATIONAL BUREAU OF THE WORLD INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION (WIPO)

Rita HAYES (Mrs.), vice-directeur général, Droit d'auteur et droits connexes et relations avec le monde de l'entreprise/Deputy Director General, Copyright and Related Rights and Industry Relations

Jørgen BLOMQVIST, directeur de la Division du droit d'auteur/Director, Copyright Law Division

Edward KWAKWA, conseiller juridique/Legal Counsel

Richard OWENS, directeur de la Division du commerce électronique, des techniques et de la gestion du droit d'auteur/Director, Copyright E-Commerce, Technology and Management Division

Boris KOKIN, conseiller juridique principal, Division du droit d'auteur/Senior Legal Counsellor, Copyright Law Division

Víctor VÁZQUEZ LÓPEZ, conseiller juridique principal, Division du commerce électronique, des techniques et de la gestion du droit d'auteur/Senior Legal Counsellor, Copyright E-Commerce, Technology and Management Division

Carole CROELLA (Ms.), conseillère, Division du droit d'auteur/Counsellor, Copyright Law Division

Lucinda JONES (Ms.), juriste principal, Division du commerce électronique, des techniques et de la gestion du droit d'auteur/Senior Legal Officer, Copyright E-Commerce, Technology and Management Division

Geidy LUNG (Ms.), juriste principal, Division du droit d'auteur/Senior Legal Officer, Copyright Law Division

[Fin de l'annexe et du document/
End of Annex and of document]